

# EL TRIENIO LIBERAL EN GUIPUZCOA

Tesis de Licenciatura presentada por Félix Llanos Aramburu  
Universidad Autónoma de Barcelona  
Septiembre de 1975

## SUMARIO

### PROLOGO

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. El régimen foral guipuzcoano
- 1.2. Guipúzcoa y el rey absoluto
- 1.3. Notas

#### 2. EL ADVENIMIENTO DEL REGIMEN LIBERAL

- 2.1. Dictamen del Consejo del Estado sobre los Fueros
- 2.2. Convocatoria a Diputación Extraordinaria y Junta Particular
- 2.3. La liquidación del régimen foral
- 2.4. Notas

#### 3. IMPLANTACION DEL LIBERALISMO

- 3.1. Los nuevos nombramientos
- 3.2. La nueva Diputación Provincial
- 3.3. Las Comisiones de Hacienda
- 3.4. Notas

#### 4. SAN SEBASTIAN EN EL TRIENIO LIBERAL

- 4.1. La Sociedad Patriótica de la Balandra
- 4.2. Notas

## 5. LA CAIDA DEL CONSTITUCIONALISMO

- 5.1. Los problemas de la unificación
- 5.2. Los síntomas del levantamiento absolutista
- 5.3. Notas

## 6. CONCLUSIONES

- 6.1. Notas

## APENDICES

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Abreviaturas usadas frecuentemente

Fuentes documentales

Bibliografía y fuentes impresas

## PROLOGO

*El estudio del trienio liberal en Guipúzcoa, y por extensión en el País Vasco, presenta bastantes dificultades.*

*En primer lugar, porque muchos aspectos de la historia vasca de las postrimerías del XVIII y comienzos del XIX no están suficientemente clarificadas. En consecuencia resulta incompleto el enjuiciar estos tres años liberales sin conocer sus antecedentes. La proximidad con la entonces revolucionaria Francia, la invasión que sufre el País Vasco de las tropas de la Convención y la experiencia constitucional de 1814 son fenómenos de los que no se debe prescindir aunque por las limitaciones del trabajo lo hayamos hecho. De todas formas, son factores decisivos que influirán ampliamente sobre la burguesía y clases dominantes vascas y, por lo tanto, en la génesis del liberalismo guipuzcoano del trienio.*

*Además, desde el punto de vista regional, se trata de un período que apenas ha sido tratado por los historiadores. En efecto, en las pocas obras existentes sobre la historia vasca, el constitucionalismo de 1820-1823 se ha considerado como un anecdótico paréntesis, al que se concedía poca importancia.*

*Los historiadores locales, por lo general, han preferido relatar las gestas de los vascos en la mar o los episodios militares de las guerras carlistas. Por su parte, la mayoría de los actuales autores tras una rápida ojeada sobre el siglo XVIII y XIX, utilizada como una relación introductoria, han elegido, preferentemente, como objeto de estudio el nacimiento y desarrollo del nacionalismo vasco.*

*Es por esto que el siglo XIX vasco resulta un período oscuro y lleno de lagunas, del que sólo conocemos batallas y sucesos militares. No obstante, algunos estudios recientes, como el de Fernández de Pinedo, han contribuido a esclarecer el panorama, planteando nueva hipótesis y, sobre todo, haciendo patente la necesidad de nuevos trabajos sobre el siglo decimonónico en el País Vasco.*

*A esta falta de estudios se añade otra dificultad de carácter más bien ideológico.*

Como es sabido, durante el XIX los ataques gubernamentales al foralismo vasco arraigaron, dividiendo la opinión del país bien a favor, bien en contra del mismo y consiguiendo, finalmente, su desaparición. El nacimiento del nacionalismo vasco y la amplia difusión de su ideología traerán consigo un desplazamiento teórico de la cuestión foral, pues, como dice Artola, la identificación global con el foralismo, considerado como un régimen arquetípico y contrapuesto al actual modelo centralista del Estado español, no favorecerá al análisis de sus características.

La prolongación, hasta nuestros días, de estos condicionamientos explica que todavía no se haya dado una explicación aceptable de muchos aspectos del régimen foral.

Las libertades liberales significaban la extinción de las forales. Habría que cuantificar qué era lo que se ganaba o lo que se perdía, en ese trueque de libertades, y en todo caso, determinar quién. La comparación entre el régimen foral y el liberal desde el punto de vista económico, judicial, fiscal, tributario, etc., sería, creemos, esclarecedora.

Como es natural, nuestro trabajo se resiente de todas estas dificultades y limitaciones.

La ausencia de un adecuado soporte bibliográfico no es, ciertamente, una de las menores. Por esto, este estudio se basará principalmente en los documentos de la época, que sobrevivieron a la destrucción sistemática, efectuada por los victoriosos contrarrevolucionarios.

Tras un breve análisis del régimen foral, considerado en sus aspectos más generales y a modo introductorio, examinamos la postura del nuevo gobierno revolucionario ante el hecho foral, su disolución y el comienzo de la aplicación del liberalismo en Guipúzcoa. Las Actas de la Diputación Provincial de Guipúzcoa nos han servido de guía en la descripción de los problemas de la unificación del País Vasco con el resto de España.

Como veremos, los mismos escritos de la corporación liberal guipuzcoana, cada vez más agrios y descontentos, nos dan la clave del fracaso liberal.

Como en otras regiones, la opacidad del liberalismo respecto a los problemas del mundo rural y lo perjudicial de las nuevas medidas, contributivas, etc., para éste pondrán en marcha la sublevación realista.

*Las consecuencias, a corto y largo plazo, serán, por una parte, la división de los propios liberales, algunos de los cuales, en vista de una oposición tan masiva, reconsiderarán y aceptarán parte de la legislación foral, y, por otra, la formación y consolidación de una ideología —Dios, Fueros y Rey—, que a lo largo de todo el XIX y parte del XX, hasta la industrialización de Guipúzcoa, Alava y Navarra, dominará en el ambiente campesino.*

*Finalmente, quiero agradecer aquí las amabilidades con que me atendieron el Sr. Recalde, funcionario del Archivo Provincial de Guipúzcoa, el Sr. Zubizarreta, archivero del Municipio de Tolosa, y el Sr. Gil Novalés, que me facilitó la entrada en el Archivo Histórico Nacional y me proporcionó información y abundantes pistas para la realización de mi trabajo.*

Tolosa, Agosto de 1975

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1. El régimen foral guipuzcoano

Explicar el hecho foral en su totalidad resulta actualmente difícil. A esto contribuye la multiplicidad de interpretaciones y cábalas, que se han elaborado a partir de posturas políticas partidistas. Nosotros nos limitaremos a describir muy a «grosso modo» la mecánica de sus instituciones y a aventurar algunas consecuencias.

Guipúzcoa era una federación de municipios, que recibía el nombre de Hermandad. El ingreso era voluntario, dándose el caso de Oñate, que no ingresó hasta 1846. Las instituciones fundamentales eran las Juntas Generales, el Corregidor y el Pase Foral.

Las Juntas se elegían a partir de una base municipal, que designaba «sus procuradores junteros, los cuales constituían las Juntas. Estas eran de dos clases: Generales u Ordinarias, que se reunían todos los años, el dos de Julio, durante once días (...) y las particulares o Extraordinarias, que se convocaban especialmente para asuntos determinados. Las Juntas se reunían en el pueblo al cual ello le correspondiera por turno, entre un grupo de municipios a los cuales se había conferido ese derecho y recibían el nombre de «pueblos de tanda» (...). En cada Junta General se designaba al Diputado General y a su adjunto, y a los diputados de tanda y de partido, para que administrasen los intereses provinciales<sup>1</sup>. Estos constituían al Diputación Foral u Ordinaria, que trabajaba en el interregno de una y otra Junta.

El Corregidor era la representación del Rey en la Provincia y era considerado como una autoridad extraña.

El Pase Foral era una prerrogativa, que confería poder a la Junta para desacatar cualquier orden antiforal. Sobre la naturaleza del mismo se ha discutido mucho, pero el caso es que era utilizado.

Raymond Carr, al analizar el régimen foral hablará de su estrecha relación con el orden económico y con la base social, que lo sustenta. La sociedad vasca, según Carr es una sociedad estable, de base

rural, que evita la división excesiva de las tierras —ley de mayorazgos— y la sobrepoblación agrícola. La nobleza había sido erradicada, el campesino pagaba bajos arriendos y, en definitiva, se trataba de una sociedad igualitaria, de una auténtica democracia rural. Esto se reflejaba en la Organización foral, que «consistía en una asamblea general de amplia base electiva con una diputación permanente restringida»<sup>2</sup>.

Para García Venero la perspectiva no era tan halagüeña. Así dice: «las limitaciones para ser procurador en las Juntas Generales (...) fueron muy numerosas. La representatividad de los diputados eran muy escasa, lo que nos sitúa, a gran distancia, por espacio de siglos, de cualquier democracia. Por el contrario nos acerca a las oligarquías provinciales. Fundadas por preferencia, sobre bases económicas, sobre poderío capitalista»<sup>3</sup>.

Como se ve, no hay mucha claridad en este punto. Lo que sí parece cierto, es la separación de campo y ciudad en este régimen foral. Esto proviene de otras características del mismo, que se pueden resumir en:

1. — La situación de las aduanas en el Ebro.
2. — El librecambismo efectivo que comportaba tal localización geográfica.

Así pues, en los «puertos no existían aduanas. Había aduanillas en Tolosa, Ataun y Segura para controlar el paso de las mercancías de Guipúzcoa a Navarra. Las que de Guipúzcoa pasaban a Alava para Castilla, se fiscalizaban en las Aduanas de Salvatierra y Vitoria. El paso de Guipúzcoa a Vizcaya no estaba controlado porque Vizcaya disfrutaba el mismo privilegio que Guipúzcoa, pero el tránsito de Vizcaya a Castilla se intervenía en Orduña, límite de Burgos. El acceso desde Francia y desde el mar estaba, pues, completamente libre y sólo se controlaba la salida de las mercancías desde Guipúzcoa al interior»<sup>4</sup>.

La inexistencia de aduanas facilitaba una exportación e importación libre de trabas fiscales. Sólo existía la llamada Alcaldía de Sacas, que se encargaba del control de artículos preciosos: monedas, oro, joyas... No operaba respecto a los artículos de abasto y mercancías que se introducían para el consumo de los guipuzcoanos. Al igual sucedía con la exportación de los productos del País Vasco al extranjero.

Por otra parte, la corriente librecambista era para el Estado una

constante preocupación. Guipúzcoa se había convertido en una zona de contrabando de mercancías al interior de España. La importancia de este contrabando de mercancías al interior, era enorme y de él vivían muchas familias. El Estado, lógicamente, haciendo desviar las mercancías coloniales extranjeras hacia otros puertos que los de Bilbao y San Sebastián ocasionó un duro golpe al comercio vascongado. Las reales órdenes de 1778, 1780, 1782 y 1783 gravaron las mercancías vascas como si fueran extranjeras, a la introducción de las mismas en América y España. El colofón de estos gravámenes fiscales será el resentimiento de los intereses donostiarros. Los comerciantes de Donosti para reavivar sus negocios no tendrán más remedio que aliarse con el poder central. El axioma de los comerciantes liberales será el traslado de las aduanas a las fronteras y costas.

La pugna con los intereses de la provincia es clara. Los donostiarros eran suministradores, los guipuzcoanos consumidores. San Sebastián quería las aduanas en las fronteras (...). Guipúzcoa las quería en el Ebro y el tránsito libre con Francia. San Sebastián necesitaba la unificación política. Guipúzcoa se aferraba a sus constituciones autónomas. San Sebastián era proteccionista. Guipúzcoa librecambista. San Sebastián liberal y liberal progresista. Guipúzcoa absolutista»<sup>5</sup>.

Otras características, además de las expuestas, del foralismo, eran la exención del servicio militar y de los impuestos generales de la península. Dos hechos que hay que tener muy en cuenta a la hora de enjuiciar el levantamiento absolutista.

Un coetáneo al régimen foral, el inglés Bacon, señala como privilegio de los vascos, la exención de quintas, la prohibición de residir tropas españolas en el país vasco en tiempo de paz y, por último, «la exención de toda otra contribución que no fuese la que ellos mismos imponían. Abraza esta exención. 1.º la libertad de no gravitar con derechos reales los géneros que se introducen del extranjero: son inmensas las ventajas que se reportan y susceptibles de ser notadas al momento por los viajeros: ellos pueden echarles de ver tan pronto como cotegen el vestido decente y cómodo de la aldeanería vizcaína con el ropaje desaliñado del asturiano y gallego, o bien con los andrajos desgarrados que cubren las carnes de los montañeses, y la comparación le hará conocer que existe una causa poderosa para que se perciba tanta diferencia. 2.º el vizcaíno compra tabaco a cinco reales la libra mientras que al castellano y andaluz les cuesta cincuenta. 3.º se desconocen las Provincias el uso del papel sellado»<sup>8</sup>.

Los puntos claves de los Fueros, son, pues, la situación de las



aduanas en el Ebro, que abaratan el consumo de una buena parte del pueblo vascongado, una menor carga impositiva y la exención del Servicio Militar. Como era de preveer, sobre los mismos gravitarán las querellas entre liberales y fueristas, y entre la propia diputación constitucional guipuzcoana y el Gobierno.

Ni liberales, ni realistas tendrán a lo largo del siglo XIX una actitud firme o coherente respecto a los Fueros, dándose el caso de los voluntarios liberales de Bilbao, que en 1837 pedían supervivencia y el de realistas que los atacarán de raíz. Las reales órdenes de 1824 prohibiendo el desembarco de los frutos coloniales en los puertos vascos es un exponente del pensamiento de los victoriosos realistas.

Respecto al papel que jugaron en las guerras carlistas, y por extensión en todo el XIX, dice Fernández de Pinedo: «El liberalismo evidentemente iba en contra todos estos privilegios, en cuanto que formaban parte del viejo sistema económico, social y político. Dentro de la lucha entre el antiguo y el viejo régimen los Fueros y los Foralistas estaban del lado de aquél. Esto no quiere decir que campesinos y notables se levantasen en defensa de los Fueros. Unos y otros, lucharán en favor del antiguo régimen dentro del cual, como un apartado más, y quizá no el más importante, estaba la legislación foral»<sup>9</sup>.

A grandes rasgos, aunque con salvedades, tales como el liberalismo fuerista configurado tras el ensayo liberal de 1820-23, esto parece ser verdad.

Pero lo que parece indudable, en nuestro caso, es el matiz fuerista de la sublevación realista del trienio. Como veremos, los sublevados no sólo reclaman la conservación de los Fueros, sino que incluso amenazan con la independencia de las provincias vascas en caso de perderlos.

Curioso fenómeno prenacionalista cuyo análisis nos remontaría muchos años atrás, quizá a 1794 cuando la Diputación guipuzcoana proclamó la República de Guipúzcoa, bajo la soberanía de Francia; y que desborda el planteamiento de este trabajo.

Sería necesaria una monografía sobre muchos aspectos del régimen foral (contributivo, fiscal, político) para apreciar las distintas interpretaciones «ideológicas» que del mismo elaboraron sus mismos componentes.

No obstante, a lo largo del trabajo adelantamos algunas hipótesis

sobre la división producida entre los liberales vascongados a causa de los fueros. Así mismo, hemos creído conveniente exponer la posición de los gobiernos españoles, absolutista y liberal, aunque sólo sea de forma esquemática e introductoria al estudio del trienio liberal en Guipúzcoa.

## 1.2. Guipúzcoa y el rey absoluto

Las instituciones forales se mantenían bajo el absolutismo en los términos descritos. El hecho foral era respetado. No obstante, siempre existieron puntos de fricción con el Poder Central. No hay que olvidar que los ataques al foralismo comenzaron con Godoy.

Señala García Venero, que para Fernando VII el restablecer los Fueros, en 1814, fue un compromiso llevado a cabo de mala gana. Cambió la fórmula tradicional de «Reconocer» por la de «Ratificar» y «Aprobar»<sup>6</sup>.

Para el Rey Absoluto era un acto regalista, no un reconocimiento. Esto quedaría claro en 1818 cuando el monarca impuso el Servicio Militar en el País Vasco, contraviniendo, como hemos explicado, la exención foral.

Las Diputaciones protestaron pero sólo se llegó a un acuerdo mediante el pago de diez millones de reales, que atrasarían la disposición durante cuatro años. No se conseguía sino retardar un poco el problema. Por lo que sabemos, el pago de dicha cantidad de dinero, resultó muy gravoso para el país.

La animadversión del monarca y del sistema absolutista al régimen foral, estaba clara. La Junta de Reforma de Abusos de la Real Hacienda, creada en 1815 lo expresaba con claridad el 12 de abril de 1819: «La Diputación permanente de cada una de estas Provincias parece que se estableció con el objeto de oponerse a las medidas del Gobierno. Nada hay allí de común acuerdo con las demás Provincias de España; las leyes, distintas; el comercio, del todo franco; las contribuciones, casi ningunas; la hidalguía se ha hecho universal, y sus establecimientos suyos, y en fin, hasta el Gobierno suyo»<sup>7</sup>.

Nos da la impresión de que todo esto había creado un ambiente de cansancio y pesimismo entre los dirigentes forales, como se deduce de la correspondencia de los mismos. Más adelante tendremos oportunidad de comprobarlo.

### 1.3. Notas

<sup>1</sup> Múgica, José. *Carlistas, moderados y progresistas*. San Sebastián, 1950, pp. 71-72.

<sup>2</sup> Carr, Raymond. *España 1808-1939*. Barcelona, 1970, p. 74.

<sup>3</sup> García Venero. *Historia del Nacionalismo Vasco*. Madrid, 1969, p. 94.

<sup>4</sup> Múgica, José. O. Cit., pp. 73-74.

<sup>5</sup> Ibid., p. 27.

<sup>6</sup> Véase de García Venero la op. cit., p. 143 y ss.

<sup>7</sup> Ibid., p. 147.

<sup>8</sup> Bacon, Francisco. *Historia de la Revolución de las Provincias Vascongadas y Navarra*. (1833-1837). San Sebastián, 1973, pp. 82-83.

<sup>9</sup> Fernández de Pinedo, Emiliano. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco*. (1100-1850). Madrid, 1974, pp. 463-464.

## 2. EL ADVENIMIENTO DEL REGIMEN LIBERAL

### 2.1. Dictamen del Consejo del Estado sobre los Fueros

Una vez triunfante la revolución liberal y constituido el Consejo de Estado, se nombró una Comisión especial, integrada por los Sres. Garay, Varea, Romanillos y Lugando, y encargada de dictaminar sobre un arreglo con las Provincias Vascas.

Los días 29 y 31 de julio de 1820 se pasaron los expedientes relativos a las Vascongadas, que se dicen muy numerosos, a la comisión. El 19 de agosto de 1820 ésta formó dictamen pasándolo al Consejo de Estado, que a su vez lo remitió al Rey.

En realidad los expedientes consultados están compuestos por los que reunió entre 1815-1819, la Junta de Reforma de Abusos de la Real Hacienda, limitándose la comisión a resumir lo que le pareció más interesante y a añadir algunos expedientes relativos a la primera época constitucional.

Este documento es, pues, buena muestra del pensamiento del Gobierno respecto a los Fueros y sirvió de guía en la implantación del liberalismo en el País Vasco<sup>1</sup>.

El extenso resumen<sup>2</sup> comienza remontándose al liberalismo doceañista y censura duramente a la Diputación Provincial de Vizcaya por sus extralimitaciones. Al parecer, la Diputación Provincial de Vizcaya trasladó las aduanas a las costas por su cuenta y riesgo, administrándolas ella misma sin intervención alguna del Estado y cobrando los derechos del Señorío, no los nacionales, «alzándose con la administración», mientras presionaba para que las aduanas del interior se suprimieran.

El Gobierno tomó medidas el 23 de julio de 1813. La Dirección de Hacienda Pública ordenó «que para efecto de extracción de plata y frutos se considerasen extranjeras las Provincias Vascongadas hasta que se colocaran las aduanas en las fronteras». Claro que pagando derechos e impuestos, según los aranceles generales y no según los

vizcaínos. En octubre se nombrarán cuatro intendentes, uno por provincia, para que administren las nuevas aduanas nacionales.

Ignoro más detalles respecto a este extraño incidente, que no creo que favoreciera a las Diputaciones Provinciales vascas en período de gestación. De todas formas, hubo bastante confusión, en el País Vasco, sobre lo que suponía la constitución gaditana en relación a los Fueros. Por ejemplo, en Guipúzcoa las Juntas Generales de Deva, se reinstalan en 1812 paralelamente a la proclamación de la constitución, la cual, en su opinión, no afectaba en nada a los Fueros, dado que aquella y éstos eran códigos de libertad de gran semejanza<sup>3</sup>.

Naturalmente, finalizado el período constitucional, Vizcaya pedirá de nuevo la reinstalación de los Fueros.

El expediente n.º 21 habla del informe del Intendente de las Aduanas de Cantabria, que cifraba en 16.000.000 de reales el rendimiento de las aduanas. Añadía que rendirían mucho más de ser trasladadas a la costa.

A continuación, la Comisión resume una gestión del Secretario de Hacienda, en 1814, ante el Rey. La exposición relata hechos de sobra conocidos —deflación monetaria,...— pero enfocados particularmente hacia el País Vasco y que nos ayudan a conocer las razones del Gobierno, en este caso absolutista, en contra de los Fueros.

Señala que a pesar de haberse reinstaurado los Fueros, las aduanas debían trasladarse a las fronteras, ya que tal «confirmación no debía ser con perjuicio de los intereses de Hacienda y de la nación entera (...) pues la Hacienda sufría muy graves quebrantos con las escandalosas extracciones de moneda de que quexaba el Capitán General, subdelegado de Rentas de Guipúzcoa y el Virrey de Navarra; (citaba al caso el primero) un dicho del Gobernador de Bayona, reducido a que *si España no contiene su excesiva extracción de moneda se quedaría sin numerario* —subrayado en el original—: que la extracción era tanto mayor cuanto el premio a que corría la moneda en Londres era de un 24% por ciento por la demanda del numerario (...) que las Provincias exentas con sus fueros en la parte económica daban la idea de unos puertos francos a la manera de las ciudades Anseáticas en donde el comercio en gral. goza de entrada libre».

Es decir, que el contrabando era libre. Concluye: «que no debe haber Fueros a tanto coste, que ocasionen la pérdida de muchos mi-

liones al año y el daño de muchas fábricas. (...) que el principio único y luminoso, era que ser vasayos y no contribuir, estar a todos los provechos, honras y dignidades y el de ser españoles y no estar a las cargas que los demás están sugetos era injusto y antipolítico y contradictorio».

Conclusión que la Comisión del Consejo de Estado consideró muy acertada.

Viene luego, un informe del Gobernador de Aduanas de Cantabria diciendo que el contrabando es protegido por las Autoridades forales, que éstas no cumplen ninguna R.O. al utilizar el uso o pase foral.

Con estos antecedentes, se formó el 6 de noviembre de 1815 la Junta de Reforma de Abusos de la Real Hacienda. Esta examinó 46 expedientes relativos al País Vasco, casi todos sobre contrabando, problemas de competencia entre el Gobernador y las Provincias, representación de diversos consulados sobre lo perjudicial de los Fueros —Burgos, Santander, Sanlúcar, Cádiz, Cataluña y La Coruña—.

Otros expedientes hablan del comercio del cacao y del algodón, estimando que el País Vasco no pagaba derechos por valor de 16.870.184 reales, en bandera nacional y 38.343.331 reales, en extranjera. El n.º 43 habla sobre la prohibición de introducir géneros coloniales o extranjeros por las aduanas del Ebro, según la R.O. de 10 de julio de 1817.

Como se ve, el material es inmenso y su estudio pormenorizado nos resulta imposible.

Por fin, la comisión sintetiza la conclusión de la Junta en nueve puntos:

«1.º que nunca fueron independientes dhas. provincias vascongadas, ni menos sus havitantes son los antiguos cántabros de que habla la historia.

2.º refuta los argumentos que alega cada Provincia de las tres en favor de su antigua independencia.

(...).

8.º y 9.º que habiendo trasladado las aduanas a la costa y al Pirineo en 1717 se bolvieron a poner en 1722 a donde habian estado, formándose un capitulado en 1727 para evitar los abusos y no habiendo cumplido con él las Provincias debía rescindirse por la injusti-

cia que hacía a las demás Provincias de la Monarquía, por las ofensas a la autoridad real, por los perjuicios a las rentas del Estado, al comercio de fuenca fe, a las fábricas nacionales y a la moral pública (...).

Los otros puntos son una refutación histórica de los Fueros que «prueba» que éstos son una concesión de los Reyes de Castilla. Igualmente se pide que las aduanas se trasladen entrando el Gobierno a dirigirlas, que los productos vascos tengan libertad en el interior del Reino aunque paguen derechos para su extracción América y extranjera.

Medidas favorables a la creación de un mercado nacional aunque contradictorias respecto a la industria: gravamen a la exportación, etc.

A partir de aquí la comisión trabaja con cosecha propia. Se pasa revista a diversas incidencias sobre el comercio, tabaco y papel sellado, que más adelante comentaremos, y pasa su dictamen al Consejo.

De un lado, critica severamente a los Fueros: «no parece que se han sostenido con tanto calor, sino para destruir la industria y agricultura Española y fomentar la extranjera». Califica de «luminoso» informe al dado por la Junta en 2 de abril de 1819<sup>4</sup>, aconsejando la elección de intendentes para las Vascongadas.

La buena intención de la comisión es inegable: se inclina por elegir dos intendentes, en vez de cuatro, uno para Guipúzcoa, Alava y Vizcaya y otro para Navarra, a fin de evitar «les fuera poco agradable ver al Gobierno desplegar éste fatal y ruinoso lujo de Empleados, que han de ser mantenidos en la ociosidad y en los vicios tal vez, a costa del sudor del pueblo» y pide precaución en el nombramiento de empleados: «porque acostumbrados aquellos havitantes a ciertas libertades, les fuera doblemente sensible, si al perderlas encontraran empleados duros, groseros, venales e impolíticos que les hicieran aborrecer las nuevas instituciones».

Aconsejan prudencia y que se vayan llevando las aduanas a las costas según se hiciera en 1814 imponiendo las mismas rentas que en el resto de la nación hasta que las Cortes decidieran sobre el sistema de Hacienda y sobre la nueva demarcación del territorio español.

Los trabajos concluyeron el 19 de agosto de 1820.

El liberalismo de 1820 aprobaba, pues, todos los trabajos del absolutismo en relación a la abolición de los Fueros. Ahora bien, las nue-

vas medidas eran más coherentes: libertad de circulación de los géneros vascos en el interior de España, proteccionismo cara al exterior, libertad de exportación... Todo lo cual contribuía al desarrollo de la industria española y, por ende, de la vasca. Esta última había iniciado intentos desde fines del XVIII, abortados siempre por la cuestión de las aduanas y por los impuestos del Gobierno. La industria necesitaba la traslación de las aduanas y veremos durante el trienio intentos de desarrollar una industria ligera (curtidería, molinería, tabacos) y de fomentar la pesada. Por ésto los industriales serán liberales.

No obstante, el deseo de los Gobiernos de suprimir los Fueros no es tanto de industrializar al País —piénsese en el antiindustrialismo típico de la mentalidad absolutista— como necesidad hacendística.

Fontana ha demostrado cual fue la importancia de la Hacienda en la quiebra del antiguo régimen. La reducción de ingresos en las arcas de Hacienda, sobre todo en las de aduanas, era una realidad bien sentida por los dirigentes del antiguo Régimen, sobre todo a partir de 1814<sup>5</sup>.

La extracción de moneda y la deflación consiguiente eran consecuencia del reajuste del equilibrio comercial tras la pérdida de las colonias. Por tanto, no era un fenómeno tan sólo imputable a los Fueros, y tampoco se podía evitar con las medidas contradictorias adoptadas por los hacendistas de Fernando VII.

Así, el modelo centralista del Estado español heredado del absolutismo e implantado en el País Vasco por el liberalismo será expresión de la necesidad de fiscalizar al máximo los recursos de la Península.

La descripción que de los Fueros nos ha dejado Canga Argüelles se refiere sobre todo a éste aspecto fiscal mucho más que al industrial:

«Este nombre llevan las de Navarra, Alava y Guipúzcoa, conocidos también por el de Vascongadas porque rejadas por fueros particulares no pagan las contribuciones reales que las demás de la península, ni están sometidas al sistema general que reconoce la nación. Por manera que, haciendo parte de la monarquía, sus habitantes disfrutan en España todos los derechos civiles que los españoles, al paso que éstos no gozan en ellas los de sus naturales, los cuales no acuden con soldados al ejército, ni con levas a la marina: no sufren el peso de los multiplicados impuestos que satisfacen las demás; pagan una cantidad alzada, que ellos acuerdan como donativo, se imponen los tri-



butos, se lo reparten y aplican a los objetos que en juntas de provincias reputan convenientes: no tienen aduanas, ni estanco de sal, ni papel sellado, ni alcábalas, cientos y millones, ni utensilios, ni frutos civiles. Alava, Guipúzcoa y Vizcaya no reconocen otra autoridad real que la del corregidor de Bilbao y del Capitán general de Guipúzcoa. El poder legislativo, reside en el grupo representante de las parroquias y anteiglesias y el ejecutivo en el Diputado general que éstas eligen. Sus funciones duran dos años y ellas solas examinan su conducta y la aprueban o reprueban.

Este monstruoso sistema hace de las referidas provincias una nación extraña dentro del Estado: siendo origen de su insubordinación. (...).

Nada es a la verdad más lastimoso para España, que el resultado que producen las exenciones de las provincias vascongadas, provechosas a ellas y ruinosas a las demás. Ellas hacen que se gocen con la más completa libertad y franqueza de uno de los deberes sagrados que impone la sociedad, 271.000 habitantes que sólo acuden al tesoro con la débil suma de 3 millones (...).

«A lo referido se agregan los perjuicios que al erario y comercio de buena fé de las Provincias de España el contrabando que se hace desde las Vascongadas».

Argüelles presupuesta así lo que no pagan las Vascongadas:

Aduanas ... ..	20.943.563
Rentas Provinciales ... ..	9.679.420
Tabaco ... ..	7.950.000
Sal ... ..	3.000.000
Papel Sellado ... ..	800.000
	<hr/>
Reales vellón	43.372.983

Cifras que comenta de la siguiente manera:

«Pérdida a la verdad considerable y que no es exagerada respecto de haberse estimado por inteligentes en la materia en 40.000.000 de reales anuales los valores que deberían rendir las aduanas establecidas en costas y fronteras de las provincias exentas: respecto haber pagado éstas durante la época constitucional —se refiere al trienio— por contribución directa y de consumos y equivalentes de las provinciales 12.429.218 rs. y a saberse que en aquellas se podrían consumir 430.000 libras de tabaco y 300.000 en Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, las cuales a 2 rs. rendirían 14.600.000 rs».

No hay duda pues, de que incrementar los ingresos y consecuentemente los impuestos, era una necesidad de la Hacienda española a lo largo del período y quizá la presión tributaria ejercida sobre la masa nos ayude a comprender los sucesivos derrumbes del absolutismo, primero, y del liberalismo del trienio, después.

## 2.2. Convocatoria a Diputación Extraordinaria y Junta Particular

Las primeras reacciones al conocerse la noticia de la sublevación de Riego y del posible juramento de la constitución, fueron iniciar contactos con las demás Diputaciones Forales de Vizcaya, Alava y Navarra, a fin de presentar un frente común.

En Guipúzcoa se convocó inmediatamente a la Diputación particular o extraordinaria, que se convocaba sólo en casos excepcionales. La incertidumbre era total.

En la correspondencia privada del Sr. Arriola, Diputado de Alava, con el Sr. Zavala, Diputado General de Guipúzcoa, fechada el 10 de Marzo, se trasluce el cansancio al que nos hemos referido antes y la necesidad de unión de las provincias para decidir si aceptan la Constitución o reivindican los derechos forales<sup>7</sup>.

La Diputación Foral, organismo de actividad regular, residía en Azcoitia, que era el «pueblo de tanda». En la reunión del día 11 de Marzo los temas se limitaron a adoptar medidas con relación al nuevo régimen, «que fuesen convenientes para la guardia de los Fueros».<sup>8</sup> Y como el asunto rebasaba las facultades de la Diputación Foral, se procedió a convocar para el día 15 del mismo una Diputación Extraordinaria. Se pide asistencia de los Diputados de Partido y de los «hijos de la provincia, que por sus filiales sentimientos, ilustración y concepto»<sup>9</sup> hubieran de ayudar a deliberar. Así mismo, el Diputado General fue encargado de entrar en contacto con Vizcaya, Alava y Navarra.

La reunión era inminente puesto que la Diputación ya había recibido oficialmente, por medio del Diputado de Guipúzcoa en Madrid, Sr. Ferrer, los Reales Decretos de la Jura de Fernando VII<sup>10</sup>.

Mientras se preparaba la reunión extraordinaria, las posiciones de los Diputados y pueblos de la Provincia se van aclarando. Tenemos el caso de Alcaldes que se apresurarán a proclamar la Constitución y el de otros que esperarán las resoluciones del organismo foral. Así, en Pasajes el alcalde se opuso a hacer ninguna ceremonia para jurar la Jura de la Constitución<sup>11</sup>.

San Sebastián, por el contrario, patentiza su liberalismo proclamando la Constitución nada más tener noticia de ella. Alegará el júbilo de los militares de la plaza y de la mayoría del vecindario<sup>12</sup>. En otros pueblos la situación es vacilante. En Tolosa, el alcalde no se atreve a proclamar la Constitución a pesar de estar amenazado de hacerlo por la fuerza por «unos cientos y tantos mozos»<sup>13</sup>.

Los mismos diputados contestan a la Diputación de diversas maneras. El donostiarra dice que no irá a la convocación por motivos de salud y que delega en su adjunto. Este también se excusará por idénticos motivos<sup>14</sup>. El Conde de Villafuente, Sr. Zavala, invitado en calidad de «ilustre hijo de la provincia», también enfermará. Se trata del futuro Jefe Político de la provincia.

Otros diputados, como el Sr. José M.<sup>a</sup> Zavala, aceptan a regañadientes la inminente desarticulación de los organismos forales. Zavala consultará con el Sr. Ferrer, diputado de Guipúzcoa en Madrid, insinuando el deseo de representar los derechos forales u oponerse de alguna forma al juramento sin restricción de la Constitución. La respuesta de Ferrer, liberal convencido, fechada el 20 de Marzo, se puede resumir en tres puntos:

1. El régimen foral había sufrido ataques del poder absoluto, de forma que era manifiesta «la imposibilidad de resistirlos, si en adelante, como era de creer, insistía el Gabinete en secundarlos»<sup>15</sup>.

2. Se debía admitir la Constitución con la reserva de que si ésta fuera derogada, el País debiera quedar en «su natural libertad»<sup>16</sup>. Esto viene a decir que la Constitución son los Fueros ampliados y adaptados para toda la Península.

3. Aún en el caso de no creer lo anterior, se hace imposible resistir a la opinión generalizada en España: La mejor táctica a seguir, pues, es la sumisión y la prudencia.

Esta última opinión creemos que fue común entre los dirigentes de Guipúzcoa.

Para entonces la Diputación Extraordinaria se había reunido y no llegó a ninguna conclusión, excepto la de convocar una Junta Particular con asistencia de todos los representantes. Es decir, se apelaba al máximo órgano decisorio del foralismo.

Mientras tanto, no se admitía contravención alguna del Fuero.

La Junta se celebró el 25 de Marzo de 1820.

### 2.3. La liquidación del régimen foral

Como era de suponer, ya que no había otro remedio, prevaleció la opinión antes mencionada. Las circunstancias no daban otra salida ya que el 17 habían sido recibidas las Reales Ordenes por las que se mandaba proceder al nombramiento de nuevos Alcaldes y Ayuntamientos, según el método constitucional. Todo esto era evidentemente un contrafuero total. Por lo tanto la Junta se desentenderá de cursar las órdenes relativas a tal nombramiento, puesto que es un «desprendimiento exigido por circunstancias muy imperiosas del derecho que dan a la provincia sus leyes para resistir a una innovación tan notable en la organización municipal de los pueblos»<sup>17</sup>.

Al conocer el nombramiento de Jefe Político, añaden que «éste reconocimiento virtual consiguiente de un Jefe Político y de otras disposiciones que se dirijan al establecimiento del régimen constitucional, opuesto totalmente al régimen foral de Guipúzcoa; es y debe entenderse bajo la reserva de recurrir a la superioridad: elevando las correspondientes súplicas fundadas en el derecho, que tiene la Provincia de que se le guarden sus Fueros»<sup>18</sup>.

La Junta decretó, pues, su autodisolución en vista de las incompatibilidades con el Fuero. No obstante, la cosa no queda así, puesto que se comenzó a deliberar sobre la situación económica en lo que Guipúzcoa encajaba en el sistema general de la nación.

Y quizás, en el modo en que se intentara realizar o realizara la unión, desde el punto de vista económico, resida la causa de la aceptación del liberalismo por parte de las clases directoras de Guipúzcoa. Es decir, de aquellas que controlaban, directa o indirectamente, la organización foral guipuzcoana.

Comienzan por señalar que por los servicios prestados por la provincia» en el mejor servicio de la monarquía dejan constituido al País en la enorme deuda de unos 19 millones de reales de capital, con la obligación de satisfacer al año unos réditos e intereses que montan a unos 510.000 reales vellón».

Todos los esfuerzos de la Junta se dirigirán a la consecución de pago de tal deuda y de hecho, se conformará lo que será la futura Diputación Provincial de Guipúzcoa.

El liberalismo moderado guipuzcoano de este trienio arranca de las disposiciones que ahora se toman. Una de ellas, será la creación de dos comisiones, una ordinaria y otra extraordinaria para que resuelvan «todos los asuntos pertenecientes a la Hacienda peculiar de la Pro-

vincia, con la misma amplitud que hasta ahora ha seguido la diputación foral»<sup>19</sup>. Por esto, se acordó pedir auxilio al recién nombrado Jefe Político, Conde de Villafuertes, y entenderse con la diputación provincial cuando se estableciera. Por otra parte se acuerda representar al Rey para que apruebe las comisiones a fin de «atender a sus obligaciones aunque sea mientras las próximas Cortes tomen las medidas convenientes»<sup>20</sup>.

Los deberes de las comisiones son estrictos, ya que actuarán con ella «cuidando de que no haya alteración ni novedad, en los ramos de ingresos, ni en las obligaciones estructurales que con prevención de que aun cuando se establecieran los empleados de Hacienda Nacional subsistan éstas comisiones sin consentir que semejantes empleados tengan la menor intervención en los arbitrios y fondos peculiares de la Provincia»<sup>21</sup>.

La última resolución, en consonancia con las otras, fue la jura de la Constitución, aunque con una restricción o condición: «que el pago de la deuda de la Provincia y de sus intereses supliera a la contribución general, a la que estaba obligada toda la nación. O al menos que de ésta se restara el importe del pago de las deudas»<sup>22</sup>.

Con estas condiciones se daba por terminado el régimen foral y se entroncaba con lo que serían postulados del liberalismo moderado guipuzcoano. A partir de este momento, creemos que hay que distinguir dos corrientes liberales en Guipúzcoa. Una la ya expuesta, que corresponde, quizás, a los intereses, o por lo menos a su salvaguardia inmediata, de una clase acomodada, tradicional en el país. Su carácter será moderado, muy a tono con una riqueza patrimonial, heredada y fundamentalmente agraria. La otra corriente es la donostiarra de un carácter mucho más exaltado. Coincide con una clase comerciante, pujante, que ve en el liberalismo su único medio de subsistencia y crecimiento. Tal vez hablar de moderados y exaltados en esta época sea un poco prematuro. No obstante aquí están en potencia las directrices ideológicas liberales, de todo el siglo XIX. Más adelante la división será más clara.

Como hemos visto, el régimen foral se ha desmembrado sin grandes protestas y sin apenas resistencia. Se podrá decir que no había otra salida, que era lo único prudente. Pero se ve también, que por una parte existía una fuerte presión liberal, la donostiarra. Por otra parte, se observa quizás, indiferencia entre los «terratenientes», si puede calificárseles así, ya que aceptan el nuevo régimen, si éste se compromete a no perjudicar sus intereses.

La contrarrevolución será, pues, obra de curas y campesinos mayoritariamente. En el liberalismo guipuzcoano quedarán, de todas formas ribetes de fuerismo, pero la bandera foral pasará definitivamente al campo de la guerrilla clerical y agraria.

«Las fuerzas vivas» de la provincia se pasarán en bloque al liberalismo. No así las masas populares. Estas irán generando una ideología que en 1821 era todavía ambigua pero que irá tomando consistencia y en la que quizás estén los gérmenes del carlismo.

#### 2.4. Notas

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional. (A.H.N.). Sección Estado. Legajo 221. Lib. 62.

<sup>2</sup> A.H.N. Legajo 96. Hacienda de Provincias.

<sup>3</sup> Lasala, Fermín. *Una agrupación Vascongada de 1820 a 1850*. Tolosa, 1884. Imprenta de Eusebio López Mendizabal. Lasala era un liberal donostiarra muy relacionado con los círculos burgueses de San Sebastián. A partir de 1823 será un liberal fuerista.

<sup>4</sup> Véase el Apéndice n.º 1.

<sup>5</sup> Fontana, Josep. *La quiebra de la Monarquía Absoluta*. Barcelona, 1971. Capítulo I.

<sup>6</sup> Argüelles, Canga. *Diccionario de Hacienda*. Tomo II. Provincias Exentas, p. 461 y ss.

<sup>7</sup> Carta del Sr. Arriola a José M.<sup>a</sup> de Zavala, Vitoria, 10 de marzo de 1820. «Mis dueños y amigos. Hemos salido de malos ratos y por desgracia nuestra tendremos que empezar con nuevos choques. Es natural que por primer correo se nos comuniquen de Oficio la reunión de Cortes. ¿Y en tal caso qué hemos de hacer? pasaremos lisa y llanamente por la Constitución o representaremos antes que se establezca. Mi sentir será siempre el tratar de sacar algún partido y ante todas cosas reunir la representación provincial. (...) Estimaré a Vsd. mucho que en ocasión tan crítica se sirva Vmd. ilustrarme sobre el modo de pensar de la Provincia». (Archivo Provincial de Guipúzcoa. Sección IV. Apéndice. Legajo 15).

<sup>8</sup> Acta de la Diputación Foral de 11 de marzo de 1820. Archivo Provincial de Guipúzcoa (A.P.D.G.).

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Oficio de Ferrer a la Diputación: «Aprovecho la ocasión que me proporciona la salida del portador para Vitoria, con encargo a aquel señor Diputado General para que remita éste pliego con propio, a efecto de noticiar a V.S. de que el Rey, N.S. (...) ha decidido jurar la Constitución política de la monarquía española. (...) No es posible pintar la alegría con que éste público ha recibido éste paso tan deseado. Millones de españoles se han dirigido a Palacio a vitorear al monarca constitucional que ha visto los sentimientos verdaderos de un pueblo libre y generoso. (...) Madrid 8 de Marzo de 1820». (A.P.D.G. Registro de Juntas Generales de Zarauz hasta 1819 y Diputaciones hasta el 25 de Marzo de 1820).

<sup>11</sup> Explica el Secretario de Pasajes, Antonio de Ricardo, que el Sr. Alcalde, Elizalde, había recibido el 12 de Marzo una carta del Sr. Ferrer con las Gazetas Extraordinarias del 7 y 8 y que:

«Acabada la alocución uno de los vecinos exclama que viva el Rey y que

estabamos libres de los tiranos e hipócritas (sic) y que se debían hacer regocijos públicos». El alcalde se opuso pues «no le parecía regular ni prudente que nos anticipásemos a la Diputación de ésta Provincia y pueblos inmediatos». (A.P.D.G. Sección IV Apéndice. Legajo 15).

<sup>12</sup> Carta del Alcalde de San Sebastián, 13 de Marzo de 1820:

«A la M. N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa. Habiéndome manifestado la Plaza Mayor, Jefes y Oficiales de la Guarnición de ésta Plaza y parte de mi vecindario de que se procediera inmediatamente a la publicación del Real Decreto de S.M. de 7 del corriente (...) he tenido que convenir en la publicación del mismo Real auto que se ha afectuado con mi asistencia, la del Estado Militar y de un concurso inmenso de mis habitantes». (A.P.D.G. Sección IV. Apéndice, Legajo 15).

<sup>13</sup> Carta a José M.<sup>a</sup> de Zavala sobre el Alcalde de Tolosa. 15 de Marzo de 1820:

«Acaba de estar aquí el alcalde de esta Villa (...) me ha pedido escriba a V.M.D. se halla todos éstos días fustigado por unos y otros sugetos (...) para que se haga la publicación y Jura cuanto antes a pesar de que les ha expuesto que el no puede apartarse de la provincia y que espera sus órdenes y en ese estado le han dicho que si no quiere hacerlo irán a su Casa unos ciento y tantos mozos y lo sacarán por la fuerza para que lo verifique». (A.P.D.G. Sección IV. Apéndice Legajo 15).

<sup>14</sup> A.P.D.G. Sección IV. Apéndice. Negociado 12. Legajo 15.

<sup>15</sup> (...) Seamos prudentes y no demasiado calientes (...) me dice V. en su aquella privada del 13, y es lo mismo que le repito, con harta más razón, cuanto que le veo un poquito extraviado del camino de la razón (...). Mil casualidades felices han sostenido, como por vía de encantamiento, nuestra moribunda libertad entre los embates más furiosos de un poder absoluto (...). Un sacrificio pecuniario casi superior a nuestras fuerzas bastó para transigir la quinta de años pasados, pero como la cuestión quedó en pie, dentro de unos pocos meses hubieramos conocido la inutilidad de aquel paso en mi opinión mal dado, y peor acabado». (Carta del Sr. Ferrer al Sr. Zavala, del 20 de Marzo de 1820. A.P.D.G. Sección I.<sup>a</sup> Negociado 14. Legajo 51).

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Se sigue aquí en lo fundamental, la exposición del acta de la Junta Extraordinaria del 25 de Marzo de 1820. (A.P.D.G. Registros de Juntas Generales de Zarauz de 1819 y Diputación hasta el 25 de Marzo de 1820).

<sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> Ibid.

La Junta lo expresa así: «El que éste consentimiento (se refiere al Constitucional juramento) sea con expresa calidad de que no haya de quedar grabada la provincia, como sucedería si además de satisfacer los réditos y obligaciones pecuniarias de ella que la ligan a su cumplimiento, se la obligase a entregar por entero las cuotas que la correspondiesen en las contribuciones generales que decretaren las Cortes; pues que el pago de éstas deberá realizar descontándose de ellas la suma del montamiento de la deuda peculiar del país y de sus intereses». (A.P.D.G. Registro de Juntas Generales de Zarauz).

### 3. IMPLANTACION DEL LIBERALISMO

#### 3.1. Los nuevos nombramientos

Según hemos dicho, el 17 de marzo se comunicó a la Diputación la R.O. del nombramiento de nuevos ayuntamientos y Alcaldes<sup>1</sup>. El jefe Político cursó oficios a los pueblos para la elección y éstos comenzaron a responder a principios de abril, que la Jura de la Constitución y la elección de ayuntamientos ya se había realizado.

Algunos barrios de pueblo, tales como Arriarán y Aizarnazabal, protestarán por el nuevo modelo municipal, pero en general no hay anomalía alguna. Tenemos el caso curioso de Anoeta, que no elegirá alcalde hasta el 24 de diciembre de 1820.

El sistema de elección es el general a toda la Península formándose la Junta de electores, a pluralidad de votos, para la elección de los nuevos «síndicos y regidores», según el artículo 6.º y 7.º del Decreto de las Cortes del 23 de mayo de 1812.

Respecto a la elección de diputados constitucionales diremos que el Conde de Villafuertes recibirá la orden de formar una Junta preparatoria. Se reunían en ella el Jefe Político, el Alcalde, el Vicario Interino, el Regidor Decano, el Síndico Procurador General de Tolosa y dos «buenos vecinos de la Provincia»<sup>2</sup>. Mientras esta Junta organizaba las elecciones para la nueva Diputación Provincial, Villafuertes por orden de Madrid, cursa oficios el 13 de abril, para convocar a la Diputación Provincial de 1814, que regirá hasta la formación de nueva Diputación<sup>3</sup>.

Se dividió Guipúzcoa en siete partidos, que coincidían con los partidos para la elección de diputados forales. Era un sistema indirecto, primero se elegían electores de parroquia en los diversos pueblos, éstos pasan a sus respectivos pueblos de partido, para formar allí la junta electoral de partido, conforme el artículo 5.º de la R.O. del 22 de marzo. Los elegidos en esas juntas de partido pasan a Tolosa y mediante otra elección nombran los nuevos diputados. La elección de Diputación Provincial se llevó a cabo en Tolosa el 22 de mayo.



También se nombraron diputados a Cortes José Fernando de Romero —y suplente— José F. Montegui.

Todo transcurrió sin protestas y en perfecto orden al que quizás contribuyó la idea de que la Constitución era la ampliación de los fueros de todos los españoles. Esta idea fue muy repetida. Un ejemplo lo tenemos en el zortziko que el alcalde de Oíartzun hizo publicar:

«Nuetros caros abuelos / dispuestos a la lid / jamás dieron entrada / al despotismo vil / (...) Los libres ciudadanos de este valle feliz / juran guerra a tiranos / y en libertad morir».

Como veremos, la nueva Diputación no será radicalmente distinta de la foral. Las comisiones de Hacienda nombradas por ésta son el enlace entre los dos. Incluso algunos diputados forales ahora son constitucionales. La plantilla meramente administrativa se conserva casi intacta, pues continúan los mismos secretarios, tesoreros,...

Y siempre existirá en la Diputación el afán de conservar el régimen interno de la antigua administración foral. Lo cual no quiere decir que siempre lo consiguiera.

El mismo comportamiento siguió la extinta Diputación de Vizcaya, que pidió que «para obtener las explicaciones y acomodamiento que sean compatibles con la felicidad general de la Monarquía y de este Señorío, puede encargarse a la Diputación General exponga al Gobierno lo conducente a preparar las transacciones y medidas que fueren necesarias sin que en el interín se innove el sistema foral»<sup>4</sup>. Aunque Guipúzcoa no lo manifestase tan claramente tenía intenciones parecidas.

### 3.2. La nueva Diputación Provincial

Aún antes de haberse formado la Diputación Provincial, ya encontramos en la correspondencia de la misma, la de 1814, las preocupaciones de las clases adineradas que la dirigían. Están magníficamente expuestas en el oficio que dirigió al Sr. Ministro Canga Argüelles el 24 de abril.

El Ministro había enviado una R.O. del 17 de abril informando sobre la imposición de la contribución directa. Inmediatamente se le contestó que este método hacendístico no parecía adecuado. Se basaba en diversas razones. La primera era que la defectuosidad de la contribución directa ya se había observado, al ser impuesta en Gui-

púzcoa el 14 de septiembre de 1913. El defecto consistía en que «en el Congreso Nacional se asignara a cada una de las provincias los contingentes, pero que la base del reparto era desigual (...). (...) se tomó por principio la totalidad de los frutos y se tomó el reparable y perjudicial defecto de considerar que los gastos de cultivo son iguales en las Provincias»<sup>5</sup>.

Aducirán que el suelo vasco es muy estéril y que necesita ser trabajado constantemente para sacar de él algún beneficio, mientras que en otras partes no se requiere tanto trabajo para que la tierra rinda. Por lo tanto, expone que sea rebajado «en los frutos líquidos su respectivo coste de labor y que el resto se tome por base en la contribución directa»<sup>6</sup>.

La segunda razón es muy interesante. Señala que la contribución directa, hecha a base de unas cuotas moderadas sí sería posible cobrarla en «la clase propietaria y en las capitales de comercio» (sic) pero que sería imposible en las clases de colonos, artesanos y sirvientes. A no ser que se utilizaran métodos violentos que «harían odiosísimos los empleos constitucionales y quedarían desfectas otras clases al nuevo sistema constitucional»<sup>7</sup>.

Por todo lo cual se inclinan a creer más favorable la contribución indirecta que consideran idónea para que el colono pague sus cuotas sin enterarse y para que «*se disminuya al mismo tiempo la cantidad que los más pudientes hayan de contribuir por sus contingentes directos*»<sup>8</sup>.

Como se ve, las expresiones son de la máxima claridad. La influencia de la nueva contribución en la economía del campesino pequeño propietario y colono no está determinada pero es posible que fuera decisiva.

La última razón es la especial circunstancia de la hacienda guipuzcoana, que había recibido dinero de prestamistas para financiar diversas obras. El camino real desde Francia hasta Alava, por ejemplo, había sido construido siguiendo este método y había originado una deuda de 19 millones de reales de vellón, con unos intereses anuales correspondientes por un valor de unos 510.000 reales de vellón. El argumento ya lo conocemos: de pagar contribución sin descontar estos intereses la provincia «quedaría doblemente recargada ahora que, cesando su gobierno foral, se incorpora a la nación, admitiendo las nuevas instituciones»<sup>9</sup>.

Sobre este tema la Diputación y las comisiones de hacienda

trabajarán íntimamente unidas. En todos los escritos se abundará extensamente en lo expuesto.

La nueva Diputación empezó a trabajar en mayo. En la 2.<sup>a</sup> sesión del 31 de mayo, se darán al diputado en Cortes, José Romero, las instrucciones para su futura gestión en Madrid. Básicamente son ocho. La primera se refiere a la contribución directa en la forma señalada. La segunda hace mención a la deuda de la provincia y a su repercusión en el asunto contributivo. La tercera es una demanda de proteccionismo para prohibir la entrada «de fierro extranjero en el país»<sup>10</sup>. La cuarta habla de la necesidad de suprimir las aduanillas o contrarregistros a fin de no gravar la industria. La quinta trata de mantener a los empleados forales en sus puestos. La sexta va en la misma línea e intenta que se mantenga el interin del antiguo sistema foral y que los empleados de Jefe de Policía e Intendente se refundan en la Diputación Provincial o «individuos elegidos por el País»<sup>11</sup>.

También se pide que se deje a la Diputación organizar el servicio militar sin que intervenga el Estado. La última instrucción es la de evitar que se desmembre Guipúzcoa en la próxima ordenación territorial o, en todo caso, de hacerlo, que se le incluyera íntegramente en una región que agrupara a las provincias de Alava, Vizcaya y Navarra.

En el primer año de su actuación, el que nosotros hemos estudiado en este capítulo, la Diputación insistirá ampliamente en estos temas.

Hablaremos primero de la plantilla administrativa. El 24 de abril se pide que el Sr. Ecreverría y el Sr. Iturbe, antiguos empleados forales, sean mantenidos en sus puestos, entregándoseles además la contaduría de propios y arbitrios. El 7 de junio, en carta dirigida al Rey, se habla de refundir al Intendente, aún no nombrado, y al Jefe Político, en la Diputación, ya que «desde siempre los jefes de esta provincia son hijos de la misma»<sup>12</sup>.

No obstante, por R.O. recibida el 24 de noviembre, se nombrará a un Intendente para las tres provincias, antiguamente forales, el nombramiento recae en el Sr. Llandiola.

Por oficio del 9, se pide que la partida de miñones, cuerpo foral armado, sea admitida como empleados cuando las aduanas se trasladen del Ebro. El 24 se recuerda que los empleados forales tenían retiro y pensión sus viudas y que esta costumbre debía de

continuarse<sup>13</sup>. Esta petición fue aceptada<sup>14</sup>. Además la Diputación ensayará por todos los medios que los cesantes sean empleados de nuevo en los organismos que ahora se forman, aunque no siempre lo consiguiera. Más bien la administración central manifestará un deseo de contratar a gentes desarraigadas del sistema foral. A veces, gentes no guipuzcoanas.

En lo judicial Guipúzcoa pasará a depender de la Audiencia Territorial de Navarra, con dos o tres juzgados de primera instancia<sup>16</sup>.

Por otra parte ya vimos la importancia fundamental de la cuestión de las aduanas en la génesis del liberalismo vasco. Las Cortes aprobaron su traslado a la frontera el 8 de noviembre de 1820, pero los preparativos habían empezado antes. Así el 23 de agosto, una circular de Hacienda hace saber que las aduanillas serán mantenidas para tratar de evitar, en lo posible «el escandaloso contrabando que circula de géneros extranjeros»<sup>17</sup>.

Guipúzcoa en este caso quedaría con dos fronteras, una en el Bidasoa y otra en el interior. Desde este momento comenzaría un incesante diálogo epistolar con Madrid para intentar abortar esta medida. El 24 de agosto la Diputación dice que se «despoja a los habitantes comprendidos entre las dos líneas de la igualdad de derechos con los demás españoles (...) y que producirá inevitablemente el aniquilamiento de la agricultura, industria y población de esta provincia (...). Los contrarregistros tienen todos los inconvenientes de las Aduanas»<sup>18</sup>. Incluso hablarán de que los guipuzcoanos, con tal disposición, pasarán a ser enemigos del sistema constitucional. Suponemos que se refieran sobre todo a los comerciantes, que eran los que más interés tenían en que las aduanas interiores desaparecieran.

Se entablarán relaciones con las otras diputaciones vascas para, como en tiempos forales, presentar un frente común. A pesar de los esfuerzos, el 24 de noviembre una R.O. enviada por Canga Argüelles ratifica la decisión<sup>19</sup>. Y el 15 de diciembre se reciben órdenes para que el Intendente disponga las aduanillas que sean necesarias para formar línea con las de Vizcaya, Alava y Navarra, advirtiendo que el sistema general de aduanas comenzaría el 1 de enero de 1821. En esta R.O. se fija así mismo, el arancel que regirá en las fronteras. La réplica no se hace esperar, y en ella se señala que sólo se acepta, y con reservas, la aduanilla de Hernani. De otro modo la Diputación en pleno dimitiría<sup>20</sup>. El 21 de diciembre el Intendente escribirá, que en efecto sólo subsistirá la aduanilla de Hernani.

Las demandas de los liberales vascos son por una parte libertad de comercio con el resto de España, sin ninguna fiscalización del mismo y por otra parte, un proteccionismo total a los productos vascos. Un buen exponente de lo dicho es la reunión de los diputados de Vizcaya y Guipúzcoa, cuyas conclusiones son:

1. Se rebaje el precio designado en los aranceles de las aduanas al hierro y manufacturas vascas.

2. Que no se cobre el 2% de los derechos de la administración de aduanas sobre la industria nacional.

3. Que se suprima la introducción de hierro extranjero en su totalidad.

4. Se supriman las aduanillas, supliendo el control interior por un servicio exterior de guardacostas <sup>21</sup>.

Estas conclusiones se expusieron a las Cortes.

Abandonando este tema, topamos con el del Servicio Militar, que interesaba a estratos sociales más amplios. Ya vimos que una de las instrucciones al Diputado en Cortes era la de conseguir una libertad de acción para organizar las quintas. Se ve que éste nada pudo hacer, pues el 8 de noviembre se dictaron órdenes incluyendo a Guipúzcoa en el servicio militar como cualquier otra provincia. Parece ser que la aversión a servir en las armas era muy común y se manifestó, también, en la formación de la Milicia Nacional que compuso un pequeño ejército de 580 fusiles.

Un caso típico es el de Andoain, en donde algunos jóvenes «expresaron su repugnancia jurar hasta que se les devolviese el dinero dado por la exención del servicio personal para reemplazo del ejército» <sup>22</sup>. A juzgar por hechos posteriores, las protestas se repetirían.

En este caso tampoco actuará sólo la Diputación. Enlazará con las otras provincias vascas y con la Diputación de Cataluña (el 14 de noviembre se leyó u noficio de las mismas, que exponía las coincidencias entre los puntos de vista catalanes y vascos).

Esto desembocó en una exposición a las Cortes, hecha el 21 de marzo de 1821. A pesar de los negros tintes utilizados, no encontró ninguna respuesta <sup>23</sup>.

### 3.3. Las Comisiones de Hacienda

Las comisiones de Hacienda, que se formaron en la última intervención foral, trabajaron estrechamente enlazadas con la diputación liberal. Fueron aprobadas por R.O. del 26 de mayo de 1820, como dependientes de la diputación provincial, y sólo hasta que las Cortes organizaran un sistema general de administración de la Hacienda Pública. Ya hemos dicho que eran dos: ordinaria y extraordinaria <sup>24</sup>.

Los poderes de sus vocales les capacitaban para que «administrasen todos los ramos de la Hacienda de la Provincia, saquen a remate todos los arbitrios destinados a sus diferentes cajas (...) y en el caso de que no basten las diligencias extrajudiciales ordinarias, para cobrar de los rematantes (...) los demanden judicialmente ante el juez de primera instancia» <sup>25</sup>.

El 6 de junio, en una exposición al Rey, explican el origen de la deuda de Guipúzcoa <sup>26</sup>.

El régimen foral, como es sabido, se autofinanciaba distintas obligaciones que en otros lugares estaban al cuidado del Estado. Tales eran las construcción de carreteras, suministros a las tropas en caso de guerra, etc. Y para llevarlas a cabo, las cajas de hacienda de Guipúzcoa (Cajas de Guerra, de Donativos, de Caminos y de Adeala) habían pedido capitales a gente particular por un valor de 13 millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro reales vellón (13.084.404) los intereses se pagaban hipotecando algunos arbitrios y propios de los pueblos, estancando el tabaco y parte de la contribución fogueral, hecha por los pueblos. También se imponían diversas cargas a algunos productos (vinos, aguardientes, licores, bacalao, congrio). Los beneficios obtenidos se dedicaban al pago de los intereses de los acreedores, que ascendían a un total de 338.141 reales vellón anuales. (Además, se debía en concepto de intereses no pagados 1.605.051 reales vellón).

La conclusión de la comisión es que «esta recapitulación del origen de la deuda, manifiesta que los gastos de igual clase han sido pagados por el Estado en otras Provincias de la Monarquía (...) y de aquí la necesidad de que subsistan los arbitrios hipotecados bajo la salvaguardia de la ley (...) y que su montamiento sea considerado como una parte de la contribución que la Guipúzcoa paga a las Cajas de la Hacienda Pública» <sup>27</sup>.

La deuda procedente del suministro de tropas pasa a cargo de

la Hacienda Pública, ya que ahora la Diputación no tiene derecho a imponer arbitrios, pero el pago de «los capitales censales tomados bajo hipotecas especiales» los pagará la provincia como parte de la contribución.

El 24 de noviembre la Diputación recibió R.O. por la que se le relevaba de la contribución directa hasta que saldara las deudas<sup>28</sup>. Las comisiones escribirán a los acreedores de las cuatro cajas de la provincia para que éstos nombren representantes, con los que decidir la forma de pago<sup>29</sup>. Fueron nombrados 8 representantes<sup>30</sup>.

La Diputación, las comisiones y los representantes se reunieron los días 20, 21, 22 de diciembre de 1820.

La primera reunión, el día 20, trató sobre la caja de donativos y la de caminos. Se resolvió pagar los intereses atrasados liquidando cuatro quintos de las acciones de la Diputación en la Compañía de Filipinas. Los intereses actuales se pagarían, en efectivo, con el dividendo del año en curso correspondiente a esos cuatro quintos de acciones. Los réditos atrasados de la caja de caminos —la más importante— serían pagados con lo que sobrase de las acciones destinadas a la caja de donativos, y los réditos actuales serían liquidados con el quinto restante de acciones.

Además, los intereses actuales de 1820, se repartirían entre los pueblos, pudiendo valerse para el pago, de la venta de propios y arbitrios<sup>31</sup>. Más de un pueblo tendría que hacerlo<sup>32</sup>.

En los días siguientes, se acordó el pago de los intereses de las otras cajas, por medio de vales de la Intendencia del «ejército», por suministros hechos a las tropas. Así mismo, se dirigió un oficio al Gobierno francés, reclamando el pago de suministros a los franceses durante la ocupación. Dicho de otra forma, se pagaban los intereses atrasados y los actuales de la caja de caminos y de donativos formando parte de la contribución general. El resto de la deuda, suponemos que pasaría a la Hacienda Pública, al Estado<sup>33</sup>.

En definitiva, podemos resumir el primer año de ejercicio de la Diputación Provincial, diciendo que procuró, por todos los medios, salvar los intereses de la clase acomodada. Y parece claro que una de las razones, acaso la más poderosa, de los capitalistas acreedores de la Hacienda guipuzcoana, para aceptar el liberalismo, sería que éste les permitió abandonar el régimen foral sin demasiado perjuicio económico. Es decir, con las cuentas en orden y saldadas.

### 3.4. Notas

<sup>1</sup> Esta R. O. había sido remitida por el jefe político, quien a su vez la recibió del Capitán General de las Vascongadas, el Duque de Granada, y dice así:

«Para que el Sistema Constitucional que se ha adoptado y jurado tenga la marcha rápida y el informe que le corresponde he resuelto (...) que en todos los pueblos de la Monarquía se hagan inmediatamente elecciones de alcaldes y ayuntamientos constitucionales». (A.P.D.G. Sección IV. Negociado 12. Legajo 15).

<sup>2</sup> A.P.D.G. Sección IV. Negociado 12. Legajo 11.

<sup>3</sup> A.P.D.G. Sección IV. Negociado 12. Legajo 13.

<sup>4</sup> Balparda, Gregorio. «*Errores del nacionalismo vasco*», cit. por García Venero en la Historia del Nacionalismo Vasco, p. 148.

<sup>5</sup> Acta del 24 de abril de 1820 del Copiador de la Diputación Provincial de Guipúzcoa con los Excmos. Sres. Ministros. A.P.D.G.

<sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Acta de la Diputación Provincial de 31 de mayo de 1820. A.P.D.G.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Acta del 7 de junio del Copiador de la Diputación Provincial. A.P.D.G.

<sup>13</sup> Carta de 24 de julio al Sr. Ministro de la Gobernación. «Bajo estas mismas seguridades entraron a servir en sus respectivas épocas los empleados de esta Provincia, al tiempo que a últimos de marzo de este año admitió Guipúzcoa la Constitución (...) se vino a la Gran Nación en lo político, gubernativo entregando a ella todos los ramos de su administración particular, nada más justo que los empleados de la Provincia queden en la misma clase y esfera». (A.P.D.G. Copiador de la D.P. de Guipúzcoa).

<sup>14</sup> Acta de 17 de noviembre de la D.P. Lectura de la R.O. del Ministerio de Gobernación: «Las Cortes en virtud de las representaciones de las diputaciones de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa en solicitud de que se consideren como cesantes los empleados en la antigua forma de Gobierno Bascongada» tiene a bien aceptarlo y «excita al gobierno a que sean empleados de nuevo» A.P.D.G.

<sup>15</sup> Acta del 18 de diciembre del Copiador de la D.P.: «Noticiosa la diputación provincial que entre los empleados nombrados recientemente para los establecimientos nuevos de Hacienda en este País no ha sido comprendido ningún cesante del gobierno peculiar de esta provincia, ha resuelto manifestar (...) sean agraciados otros cesantes con destinos análogos a sus respectivas cualidades». A.P.D.G.

<sup>16</sup> El 30 de julio de 1820 la Audiencia Territorial de Navarra comunicaba que instalaba tres juzgados de primera instancia, uno en Tolosa, otro en Vergara y el último en San Sebastián. Los pueblos de la provincia protestarán diciendo que sólo hacen falta dos, o sea que el de San Sebastián por obtener la capitalidad y, en contrapartida, la de los pueblos que tratan de mantenerla en su status actual. Consultada la Diputación por el Gobierno, el 23 de agosto, dará una respuesta poco comprometida, con todo no sabemos a punto fijo si fueron dos o tres estos juzgados. Suponemos que fueron tres porque el Gobierno tendrá en San Sebastián un aliado. En 1822 las circulares se dirigirán no a la provincia de Guipúzcoa, sino a la provincia de San Sebastián.

<sup>17</sup> Acta del 23 de agosto de 1820. A.P.D.G.

<sup>18</sup> Añade la Diputación: «Cuando se estableció por la Constitución que no habría aduanas sino en la frontera, y puesto, no se quiso excluir de los demás puntos sólo la exacción de los derechos que los géneros adeuden en su introducción y extracción, sino la existencia de oficinas que bajo cualquier denominación se pretendiesen erigir fuera de aquellos puntos con destino a la detención y reconocimiento de géneros para que quedase libre, desembarazada



y expédita su circulación desde las fronteras y puertos (...). Los habitantes del territorio comprendido entre la línea de las aduanas y de los contrarregistros no vendrían a gozar de la franquiza de los demás españoles (...) los productos de las fábricas situadas en aquel desventajoso intermedio tendrían a lo menos el gravamen de ser presentados en su expedición al interior a las oficinas de los contrarregistros para cerciorarse de que procedían realmente de aquellas fábricas y no del extranjero (...) el generoso desprendimiento que ha hecho de sus franquizas este país quedaría ingratamente correspondido si en adelante fuese distinguido por el exceso de sus vejaciones. ¿Cuánto no se amortiguaría el amor a las nuevas instituciones que tan dichosamente hacen cada día más progresos?». A.P.D.G. Copiador de la D.P.

<sup>19</sup> R.O., enviada por Canga el 15 de noviembre al diputado de Vizcaya que la remite a Guipúzcoa: «Que el gobierno proceda al establecimiento de las aduanas en las Provincias Bascongadas y Navarra, en donde se propone, situando los contrarregistros donde mejor se concilien el Erario con la menor incomodidad de aquellos habitantes (...) 2.º que proceda el gobierno al nombramiento de un Intendente para las tres provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa (...) 3.º quedar al cuidado del gobierno proponer a las cortes sucesivamente la época en que deban establecerse las demás contribuciones (...) adquirirá los datos suficientes de la deuda pública de las cuatro provincias para no gravarlas con nuevas contribuciones, hasta que estén relevadas de ellas». (A.P.D.G. Actas de la D.P.).

<sup>20</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. Sesión del 15 de diciembre de 1820.

<sup>21</sup> Reunión de los diputados guipuzcoanos y vizcaínos: «El excesivo precio asignado en los aranceles de aduanas al cierre de manufacturas de estas provincias; los perjuicios que gravitan de cobrarse el 2% de derechos de administración de aduanas; acerca de la necesidad de que se prohíba el fierro extranjero aún de las dimensiones permitidas (...) ya que en este país se puede trabajar en cantidad necesaria como se verificaba hasta el año 1808 y en orden a la abolición de contrarregistros, estableciendo guardacostas».

Se acuerda informar a Alava y Navarra de estos acuerdos.

<sup>22</sup> Acta del 11 de noviembre de la D.P. A.P.D.G. Se refiere al pago hecho a Fernando VII en 1818.

<sup>23</sup> Acta del Copiador de la D.P. del 21 de marzo de 1821: «La Diputación conoce, la suma aversión que siempre han mostrado los naturales de esta Provincia al servicio forzado; aversión constante, pública y generalmente pronunciada y que se funda, en el sentimiento íntimo de la libertad natural, de la cual, sólo se ha hecho en las aras de la patria, el sacrificio, de la parte necesaria, para el mantenimiento de orden social. Si este puede conservarse sin obligar a los que sirve la suerte a abrazar una profesión que repugna (...) deberían ser preferidos a aquella violencia». (Colección Serapio Múgica. Cajón 49. Cit. por Pío de Montoya. OP. Cit. p. 125).

<sup>24</sup> La Ordinaria la componían, J. Garmendía, J. M.<sup>a</sup> Alcázar Jauregui, J. Joaquín Colmenares, como vocales. El resto de los componentes eran el consultor, el tesorero, el contador y el secretario de la Provincia. La Extraordinaria, la formaban, Eceiza, Emparan, Zavala, Olazabal, Unceta y Andonaegui. Todos ellos muy allegados al antiguo régimen foral.

<sup>25</sup> A.P.D.G. Sección 2. Negociado 9. Legajo 56.

<sup>26</sup> Se sigue fundamentalmente, el Acta del 6 de junio de 1820 del Copiador de la Comisión de Hacienda. A.P.D.G.

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> La R.O. la remite, como hemos dicho, el diputado de Vizcaya. Ver nota 19.

<sup>29</sup> La orden la da el Jefe Político: «Que los capitalistas de la Caja de Caminos nombren 4 representantes de su confianza, que las de donativos elijan dos, que los de las de guerra y adeala nombren uno para cada una de las cajas en el término de 15 días». (A.P.D.G. Sección 2. Negociado 9. Legajo 56).

<sup>30</sup> Representantes de la caja de Caminos: Mendía, Alzolarán, Gurruchaga e Insausti. Los de las de donativos: Yumibarria y Lasquíbar. Los de la de guerra y adeala: Larraundi y Segarra, respectivamente. (A.P.D.G. Acta de la Diputación 14 de diciembre de 1820).

<sup>31</sup> Desde 1764 el 10% de los propios de los pueblos situados en la carretera general del 5% del resto de Guipúzcoa estaban hipotecados para pagar la construcción de dicha carretera. Ahora en caso de los pueblos:

«Que se paguen los réditos de la Caja de Caminos distribuyendo entre los pueblos deudores la suma necesaria para este pago a cuenta de sus contingentes del 5 y 10% y liquidación hecha el año de 1818 a cuya satisfacción se hayan obligados por hallarse a cargo de la provincia el pago de réditos de sus cajas ordinarias según se ve aún por la R.O. que se comunicó el 24 de noviembre que dentro de dos meses hayan de verificar el pago de las cuotas que les corresponda valiendo para realizarlo de la venta de propios a cuyo efecto tiene la facultad necesaria (...) y que se las admitirá en tesorería como dinero efectivo dentro del mismo plazo el recibo de cualquier capitalista de la Caja de Caminos correspondiente a sus réditos de 1820 a cuyo efecto podrá el pueblo entenderse con el censalista en los términos que les parecen convenientes». Acta de la Diputación 20 de diciembre de 1820. A.P.D.G.

<sup>32</sup> Azcoitia enajena varios terrenos concejiles para pagar sus deudas: 259.532 reales de vellón, de los cuales 86.840 se deben a la Caja de Caminos de la Provincia. Tolosa, como veremos, también pondrá en marcha la enajenación de varias caserías. (Copiador de la D.P. 24 de setiembre y 13 de noviembre respectivamente).

<sup>33</sup> Al parecer, no se pretendió pagar la totalidad de la deuda, sino tan sólo los intereses atrasados en los correspondientes a 1820-21. El resto pasaría a formar parte de la deuda pública española.

## 4. SAN SEBASTIAN EN EL TRIENIO LIBERAL

### 4.1. La Sociedad Patriótica de la Balandra

Ya hemos hablado del ambiente liberal de San Sebastián y de sus causas. Aparte de las señaladas hay que apuntar que San Sebastián tenía relaciones estrechas con Francia y con los liberales, en otro tiempo, allí exiliados. Los hijos de la burguesía estudiaban en Londres o en París y hubo alguno, que incluso se hizo cuáquero. Además, una gran parte de esta burguesía estaba compuesta por familias francesas, santanderinas y catalanas llegadas a mediados del siglo XVIII al País Vasco<sup>1</sup>. La influencia de esas familias en una ciudad amurallada y pequeña era total. En primer lugar por su comercio. Segundo porque la construcción de San Sebastián, tras el incendio de 1813, había sido financiada por la burguesía, y por lo tanto la mayoría de los nuevos edificios eran suyos.

No es raro, pues, que en este crisol fermentara una sociedad patriótica, que se autodenominaba «La Balandra».

Las sociedades patrióticas tuvieron mucha influencia en general, en la España del liberalismo y pulularon en todas las ciudades importantes. Las componían gentes que se atribuían un fervor constitucional especial e intensísimo.

Los orígenes de «La Balandra» hay que buscarlos en la tertulia que se reunía, en Donosti, en casa de los Collado<sup>2</sup>. Acudían la Sala, Luzuriaga, Ministro de Estado en 1854 y de Gracia en 1856; Ferrer, diputado en Cortes, representante foral de Pasajes y futuro ministro con el Gobierno Espartero. Otros contertulios eran Brunet, Alcalde constitucional de San Sebastián, Mendizabal, Echagüe, Amilibia, años más tarde patrocinador del derribo de las murallas de la ciudad, Alzate, que posteriormente conspiró junto con Avinareta y Elías de Legarda, inspirador del «periódico» que se publicó con el nombre del «Liberal Guipuzcoano».

La tertulia constituyó un consejo íntico formado por Collado, Lasala, Mariategui y Garayalde. Desde aquí influían tan efectivamen-

te, en la Junta de Comercio y en el Consulado, tribunal contencioso que dirimía las diferencias comerciales, que marcaban las directrices económicas e ideológicas de San Sebastián<sup>3</sup>.

La sociedad patriótica «La Balandra» celebró su primera sesión formal del 22 de mayo de 1820. Según reza el artículo 14 de su régimen interino, estaba compuesta por 24 y no se admitía ninguno más, si su solicitud no alcanzaba los dos tercios de los votos de los asociados. En la lista de éstos figuran como es de suponer, los arriba citados.

«Los sagrados fines» de la sociedad son el velar por la constitución estando «alerta al frente de las operaciones de los funcionarios públicos: si se desvían de Nuestra Carta, busquemos los medios apropiados para que vuelvan a ella»<sup>4</sup>. Definirán la libertad como seguridad de los bienes y de las personas.

En sus escritos se resume la opinión ya señalada, de que la constitución era la ampliación de los fueros a los españoles.

Todo lo cual no quiere decir en su óptica, ni más ni menos, que las aduanas deben trasladarse a las fronteras. La carta escrita al Jefe Político, el 13 de junio de 1820, repite los argumentos liberales, de que la industria vasca decae a causa de las trabas puestas al comercio marítimo vasco por el Estado y por los derechos que éste impone a las manufacturas vascas, en las aduanas del Ebro, si éstas quieren comerciar con el interior de España.

Las causas, según ellos, son políticas, puesto que el gravamen data «desde el momento en que desengañados de destruir abiertamente las libertades nativas de este dichoso pero perseguido suelo, trazaron los Ministros déspotas el plan a la vez artificioso pero vengativo de acabar con nuestra industria fabril para reducirnos a su yugo por la miseria y en todo caso para tener el placer de vernos envueltos en los males que siempre acompañan a ella»<sup>5</sup>. Añaden que siendo hoy la libertad general de todos los españoles, se olviden tales gravámenes y se trasladen las aduanas al mar, al fin de proteger la industria y habilitar los puertos. La libertad es protección a la industria. Proteccionismo exterior y librecomercio interior<sup>6</sup>.

La sociedad publicará dos veces por semana, un folleto titulado «El liberal Guipuzcoano» para extender sus ideas. Por lo que sabemos, este folleto será fuente de noticias sobre el extranjero y codiciado por el resto de los liberales hispanos<sup>7</sup>.

No obstante, no hemos de creer que este ambiente era el exclusivo en todo San Sebastián, quizá lo fuera en la población intramural, pero no en los barrios extramurales. En éstos y en los pueblos colindantes, los muertos, por ejemplo, seguirán siendo enterrados en las iglesias, contravinendo reales órdenes, y la Constitución será absolutamente desconocida. Una de las luchas de la sociedad será el conseguir que los curas expliquen desde el púlpito la Carta Gaditana<sup>8</sup>. En el mismo San Sebastián parte del clero debía de ser anticonstitucional, como se ve a través de las destituciones que se hicieron. Esta indiferencia o aversión de la población extramural hacia la Constitución la refleja una carta escrita por el Jefe Político al Alcalde de San Sebastián el 20 de noviembre de 1822. Para entonces la guerrilla ya estaba en ebullición y una partida llegó al barrio de San Martín «sin que los habitantes de dicho barrio, teniendo tan a mano el auxilio de la fuerza militar, hubiesen tomado ninguna medida dirigida a perseguir la gavilla (...) si ocurriese en lo sucesivo el caso de que llegando a él facciones en número inferior a la fuerza que debe prestar dicho barrio para su defensa, se tomarán las medidas conducentes a reparar esta reparable *apatía o complicidad*<sup>9</sup>.

#### 4.2. Notas

<sup>1</sup> Cuando, en las inmediaciones de la guerra carlista, la pugna entre San Sebastián y la provincia se radicalizó, ésta acusará a los comerciantes de advenedizos que han alcanzado fortuna gracias a los fueros. Y que, por lo tanto, si ahora lo rechazaban, no tenían más que marcharse.

<sup>2</sup> Los Collado eran una rica familia comerciante que tuvieron a su cargo los suministros a las tropas durante la guerra de la Independencia. (Vid. «Carlistas, moderados y progresistas» de J. Múgica, p. 20 y ss.).

<sup>3</sup> Esta gente fue recompensada por su liberalismo: Collado recibió en 1862 el título de Marqués de la Laguna y fue ministro de Hacienda con Espartero en 1856 y de Fomento con O'Donnell. Fermín Lasala recibió el título de Duque de Mandas. Como vemos, mantuvieron estrechos vínculos con la monarquía isabelina.

<sup>4</sup> A.P.D.G. Sección 4. Legajo 29. Carta al Jefe Político del 25 de mayo de 1820, documento número cuatro. El discurso del presidente de la sociedad concluye diciendo: «(...) El pueblo será ilustrado y sabrá obedecer al que debe mandar (...). Entonces comprenderá todas las ventajas que le resultan de la igualdad y de la libertad (...) y que la libertad no es licencia: que ésta es un desorden de las pasiones, aquella la seguridad de las personas y de los bienes.

<sup>5</sup> A.P.D.G. Sección 4. Legajo 29. Carta al J. P. el 13 de junio de 1820.

<sup>6</sup> Las mismas ideas y presupuestos, aunque ampliados, se encuentran en la exposición que hizo San Sebastián a las Juntas Generales de Guipúzcoa en 1831.

<sup>7</sup> Para un estudio detallado de las sociedades patrióticas españolas, véase «Las Sociedades Patrióticas». 1820-1823, de Alberto Gil Novales, t. I y II. Para las sociedades vasconavarra, en particular, véase el t. I, capítulo VIII, pp. 198-201. En este trabajo mío, no se añade nada nuevo referente a las sociedades

patrióticas vascongadas, no obstante me ha parecido necesario dedicar un capítulo a la sociedad patriótica donostiarra para mejor ofrecer una visión global de la sociedad guipuzcoana de principios del XIX.

<sup>8</sup> Las Cartas de la Sociedad Patriótica al J. P. del 22 y 3 de julio, y del 9 de agosto tratarán de este tema. Esta última dice que las medidas en R.O. señaladas no han tenido ningún efecto. Que los curas no predicán la Constitución y que el campesinado no la conoce. De ahí que «si no la conoce ¿cómo podrán desprenderse de los efectos que produce el hábito?, por fortuna, en este país no son los hábitos tan contrarios al espíritu de nuestra constitución política, como lo son en otros». A.P.D.G. Sección 4. Legajo 29.

<sup>9</sup> Citado por Pío de Montoya en OP. Cit., p. 159.

## 5. LA CAIDA DEL CONSTITUCIONALISMO

### 5.1. Los problemas de la unificación

En el año 1820 no hubo grandes cambios en Guipúzcoa. Las contribuciones fueron las impuestas por la Diputación Provincial para el pago de los acreedores o para la reposición y mejora de la carretera general. Las aduanas continuaron en el Ebro. No se implantó papel sellado, registro público, ni se estancó el tabaco o la sal. Tampoco hubo servicio militar aquel año, al que podemos considerar como un compás de espera. Una pausa hasta que las Cortes legislaran sobre los temas fundamentales de la organización del Estado.

En 1821 el nuevo sistema se intenta aplicar en el País Vasco.

Como veremos, siempre habrá resistencias o problemas, bien sea por las aduanas, los empleados cesantes,... pero los auténticos problemas llegarán a la hora de repartir la contribución, especialmente la de consumos, y enviar a los mozos al servicio militar. La misma Diputación, nos muestra con sus escritos, progresivamente quejosos y descontentos, que el ambiente popular se cargaba de odio hacia las nuevas medidas liberales.

El proceso de integración en el País Vasco en el nuevo orden general comenzó con la traslación de las aduanas a la costa, que se verificó el 1 de enero de 1821. Traslación que se vio complicada y envuelta en una serie de problemas: pago de derechos por los géneros introducidos antes del 1 de enero y el de las aduanillas.

En efecto, los géneros introducidos hasta el 31 de diciembre de 1820, habían gozado de la exención de derechos de aduanas, según el sistema foral, y el Gobierno puso en marcha un Convenio a fin de que tales derechos se pagaran. La primera propuesta proviene de Bilbao, que el 5 de enero ofrece por medio de su Consulado un millón de reales en metálico. El Intendente declinará la oferta exigiendo 100.000 pesos.

Al día siguiente el Consulado y el Intendente llegaban a un

Convenio: El comercio de Bilbao pagaría 1.500.000 reales en virtud de esos derechos de introducción.

El expediente llega al Secretario de Hacienda el 12 de enero de 1821<sup>1</sup>. Naturalmente, éste opina que si el comercio ofrece tal cantidad, es porque espera obtener un beneficio seguro y por tanto puede pagar más. Además no se puede aceptar una propuesta aislada de la provincia de Vizcaya, pues las otras provincias vascongadas introducirían sus géneros en Bilbao y desde allí los remitirían al interior de España como si fueran géneros vizcaínos, evitando así el pago de derechos. El Secretario pasó la siguiente propuesta al Consejo, el cual la aceptó:

Bilbao ... ..	2.000.000 reales
Alava ... ..	600.000 »
Guipúzcoa ... ..	1.400.000 »
Navarra ... ..	4.000.000 »

Este asunto se unió al de las aduanillas. Ya conocemos las gestiones de los Diputados de Guipúzcoa a fines de 1820. En Vizcaya los problemas son parecidos.

El 19 de diciembre de 1820 el intendente de las vascongadas remite una carta del Consulado de Bilbao explicando «que los naturales vascongados se estremecen ante fórmulas y trabas que les recuerdan las establecidas por el régimen francés y que la obligación de presentar guías en contrarregistros, que valen dos y cuatro reales, que en un país tan mísero cuesta muchos sudores el conseguirlo»<sup>2</sup>. Piden que se supriman las guías y que los productos de consumo común en el País Vasco no paguen derechos en las aduanas, proponiendo que se consideren así los que circulan en cargas de reducidas proporciones: 30 varas, 1/5 de peso, y 1 cántara.

Se contestó con una R.O. el 25 de diciembre en sentido negativo.

Se representó nuevamente el 30 de diciembre de 1820: «manifestando: que si la anterior disposición se ponía en ejecución con exactitud, se comprometía la tranquilidad pública, que las circunstancias de aquel país eran muy críticas, que se estaban planificando las aduanas en toda su costa y para que esta novedad arto sensible para sus naturales se realizasen ya que no a gusto de ellos, a lo menos con la laudable resignación, era menester mucha tolerancia en cuanto a la circulación de los géneros introducidos hasta ahora»<sup>3</sup>.



El Consejo, el 19 de enero de 1820, convino en que las guías se expedirían gratis y se remitió a los siguientes acuerdos:

1. que los géneros introducidos a partir del 1 de enero se sujetasen a arancel.

2. que los géneros introducidos ya y que ahora están prohibidos tengan prórroga hasta el 10 de enero, los procedentes de Bayona hasta Nantes; hasta el 3 de febrero los procedentes de Nantes y hasta el 28 de febrero los de América.

3. que se paguen los derechos de los géneros introducidos, según propuso el Secretario de Hacienda.

4. que el tabaco sea de libre comercio hasta marzo, en que entraría en vigor la ley general, deduciendo del derecho de 4 reales por libra de tabaco los 3 rv. para la provincia, satisfecho con facultad legal.

Por R.O. de 25 de enero las aduanillas se mantenían para controlar los géneros introducidos antes del 1 de enero.

Ahora será la Diputación Provincial de Guipúzcoa la autora de la réplica, que, como de costumbre, hablará de lo innecesario de las aduanillas porque «el regulador de las operaciones comerciales es la concurrencia del género» y porque dejan al País Vasco en inferioridad de condiciones respecto al resto de España<sup>4</sup>. Otras exposiciones sobre aduanillas —además de otras sobre el servicio militar, sobre el clero y el hierro vasco— llegarán a las Cortes el 31 de marzo de 1821<sup>5</sup>.

De todas formas las aduanillas se mantuvieron y fueron motivo de pleitos, como lo muestra un expediente de 22 de agosto de 1821 de incidencias con viajeros que se excusaban de presentar guías<sup>6</sup>. El 1 de noviembre las Cortes decidieron permitir la circulación de los productos dentro de la línea de los contrarregistros sin guía alguna<sup>7</sup>.

Dice Madoz que la traslación de las aduanas supuso un duro golpe para el comercio de exportación e importación, afectando negativamente a los pequeños comerciantes de vascongadas mientras que las casas poderosas obtenían ventajas en el comercio con colonias de América<sup>8</sup>.

El comercio al por menor de Bilbao, y por extensión el del País Vasco, tenía motivos de descontento al romperse las bases sobre las que tradicionalmente se asentaba.

Y, al parecer, su sensibilidad ya estaba exasperada ante cualquier nueva contribución como lo muestra el oficio del Consulado bilbaíno sobre la negativa de 27 comerciantes de pagar, en 1819, los cupos que les correspondían de los 500.000 rv., impuestos para sofozar la revuelta de las colonias. Este asunto estaba pendiente en agosto de 1820<sup>9</sup>.

El 3 de marzo de 1821 el Jefe Político vizcaíno, Lorenzo de Vedia, afirma al Ministro de Gobernación:

«Estas consideraciones unidas a que esta Prcia. a pesar de su tranquilidad aparente no está contenta en general con las nuevas instituciones y a que estos últimos días han llegado a mis oídos ciertas expresiones de amenaza sobre el asunto del pago de dchos. de los géneros introducidos de este comercio, con otras consideraciones que es preciso hacer atendido el carácter de estos habitantes que guardan entre sí cierta confraternidad provincial...» (...). En definitiva, pide más tropas<sup>10</sup>.

Los Consulados de Bilbao y San Sebastián quizás podrían ser considerados como defensores de este tipo de comercio o al menos, se resentían de estas tensiones. Ya hemos visto la drástica exposición del de Bilbao.

Por su parte, el de San Sebastián intentará aprovechar en lo posible la nueva legislación liberal precisamente en contra de esas «casas poderosas» de comercio.

El 31 de marzo de 1820 escribió al Consejo de Estado, exponiendo que el comercio de tabaco era libre según el capitulado foral de 1727 pero que en 1764 a fin de evitar el contrabando se dio a «personas de confianza». En 1819, la provincia para obtener dinero para el donativo el Rey, 1.200.000 rv., impuso un arbitrio de 2 reales vellón por libra de tabaco concediendo el monopolio a tres casas de comercio. Y que este arbitrio lo sigue cobrando la comisión de Hacienda peculiar de la provincia valiéndose de ese monopolio, que debe desaparecer con la nueva libertad. Así, dice el Consulado, Antonio Bengoechea protestaba en abril porque no se le dejaba descargar el tabaco que traía desde Burdeos y porque el Jefe Político nada hacía para resolver el caso<sup>11</sup>.

Esta reacción en pro de una libertad de comercio por parte del Consulado quizá nos muestre su resentimiento hacia esas «casas poderosas», que incluso durante el régimen foral habían conseguido las posiciones preeminentes que antes ocupaba aquél. La defensa que

hará la actual Diputación liberal de los derechos de estas casas poderosas refleja la nueva correlación de fuerzas.

Por su parte, los habilitados dicen que antes del recargo de los dos reales vellón se cobraba el tabaco a 5 reales la libra, vendiéndose ahora a 6/8. Esta subida de precio se debía no al monopolio, sino a los apuros de la provincia. Además, las grandes existencias que tenían, así como los desembolsos adelantados a la Diputación, debían ser compensados en caso de rescindirse el contrato.

Por acuerdo de 7 de abril de 1821 la indemnización consistió en devolver 787.000 rv. a las casas habilitadas para el comercio de tabaco. Sus nombres son: Casa de Comercio de la Viuda de Collado e Hijos, don José y don Fenerico Brunet e Hijos y Pedro Queheille e Hijos<sup>12</sup>.

Apellidos que representan un liberalismo radical y miltante, según vimos en el capítulo 4.º.

De todas formas, la libertad en el comercio de tabaco fue breve, pues el 25 de agosto de 1821 se preparaban las bases para el estanco del tabaco y de la sal<sup>13</sup>.

Para concluir con este tema, señalaremos que la resistencia del Consulado, apuntada por Gil Novales<sup>14</sup>, a reconocer a la nueva sociedad patriótica donostiarra, quizá fue motivada por estas divergencias. El Consulado, pues, con el nuevo sistema perdió influencia<sup>15</sup>.

Si la traslación de las aduanas perjudicaba algún sector comercial suponía, por el contrario, una posibilidad de fomentar la industria. Los capitales antes invertidos en operaciones comerciales al por mayor, tenían un acicate para reinvertir en el sector industrial, o, por lo menos, dar otro giro a sus negocios. En el trienio ya hay intentos.

En primer lugar, se vuelve a pedir al Estado que el hierro extranjero sea prohibido en España y que la ferrería sea promovida en Guipúzcoa<sup>16</sup>.

Se dirigen oficios al Gobierno explicando que la causa del abandono del arbolado es la decadencia del hierro, pues el carbón vegetal, antes fuente de ingresos, tiene un precio muy bajo por no fabricarse tantos utensilios como antes de 1808. Así mismo, la Diputación ofrecerá premios al que descubra en Guipúzcoa carbón de piedra para fomentar la ferrería<sup>17</sup>.

Se pide al Gobierno que ayude al Sr. Echevarría en su intento de montar una fábrica de loza, con un capital de 80.000 reales<sup>18</sup>, y que se ayuden a la fábrica de tabacos de Collado, que cuenta con 4 molinos, 8 prensas, manejados por 50 operarios y con una producción de 5.000 libras mensuales, en vez de instalar otra nueva en Santander<sup>19</sup>.

En este sentido, otra gran preocupación de la corporación guipuzcoana era la suerte de la Real Fábrica de armas de Placencia.

Se toman empréstitos para mantener su producción, el primero de 80.000 reales y otros cuya cantidad no se señalan, proporcionados, precisamente, por las 3 casas comerciales donostiarras y se mantiene una auténtica batalla epistolar con el Intendente para que proporcione fondos:

El 3 de enero se le pide que deposite las dos terceras partes de los derechos de los géneros introducidos en Navarra, acordando el 21 de marzo escribir al Intendente «un oficio nervioso» puesto que no deposita los fondos que el Gobierno había destinado a la fábrica de armas. Se protesta por haberse comprado fusiles extranjeros para el armamento de la Milicia Nacional. El 25 de junio de 1821 se expone a las Cortes, ya que la anterior exposición no había tenido efecto, que la miseria de las fábricas ferreras de armas estaba causada por no entregar el Intendente más que 350.000 reales, a pesar de la R.O. de 11 de diciembre, que le obliga a entregar la mitad de lo producido por las aduanas —6.204.241 rv., entre el 1 de febrero y 16 de junio—<sup>20</sup>. A pesar de esto, en 1824 las aduanas de Cantabria deberían a Placencia 1.000.000 de reales como deuda inmediata y varios millones por atrasos<sup>21</sup>.

En el breve espacio de 3 años, salpicados de guerrillas primero y guerra abierta después, poco se podría conseguir pero, al menos, existía una clara mentalidad panindustrial.

Otros temas que la Diputación Provincial trató repetidamente a lo largo de 1821 y 1822 fueron la capitalidad de Guipúzcoa, la conservación territorial de la provincia y el mantenimiento de los empleados forales.

Respecto al primero, la Diputación Provincial fue siempre favorable a Tolosa como capital de la Provincia. Las ciudades que presentaron su «candidatura» fueron Vergara, Tolosa, Villafranca y San Sebastián, polarizando a los pueblos de su comarca en favor de unas u otras. Así, Gaviria apoyará a Villafranca, Azpeitia a Tolosa,

Rentería escribió a las Cortes «manifestando que se halla a 1/4 de hora de San Sebastián y a 4 horas de Tolosa pero que a pesar de eso juzgaba más conveniente al bien general de la Prcia. el que sea esta última la capital». Pasajes hizo otro tanto<sup>22</sup>.

La Diputación Provincial el 25 de octubre recurrió por el nombramiento de San Sebastián como capital. El recurso pasó a la comisión para la ordenación del territorio por orden de las Cortes, cuya actitud dio lugar a las mayores alabanzas por parte del periódico «El Eco de Padilla»<sup>23</sup>.

En una fecha tan tardía como el 21 de febrero de 1822, la Diputación Provincial pide al Diputado en Cortes que reclame la capitalidad de Tolosa. De todas formas San Sebastián se vio recomensada por su liberalismo con la concesión de capitalidad.

Si esta gestión no obtuvo éxito, la Diputación Provincial consiguió al menos que Guipúzcoa no fuera desmembrada. El proyecto procedía de Navarra, que pedía se le cediera Irún y Fuenterrabía para cumplir su vieja aspiración de tener salida al mar. Guipúzcoa sólo aceptaba el proyecto en caso de que se formara una sola región o provincia con las tres vascas. Como dato curioso diré que Castro Urdiales (Santander) pidió ser incorporada a Vizcaya o a la nueva región vasconavarra.

Tampoco consiguió la Diputación Provincial conservar antiguos empleados forales, quizá por considerarlos poco adeptos al liberalismo<sup>24</sup>.

La Diputación Provincial protestará porque se le había hecho caso omiso en su nombramiento de varios letrados para jueces de primera instancia. De los 9 letrados de Guipúzcoa, según la Diputación Provincial, tan sólo 2 reunían las condiciones necesarias. Los demás ni siquiera hablaban vascuence<sup>25</sup>.

También propondrá que los cesantes ocupen ahora puestos en los nuevos establecimientos de registro público, papel sellado, y otros estancos» para evitar en lo posible los dispuestos»<sup>26</sup>. El Intendente propondrá a Santiago Pérez, ayudante de campo del General Riego. Así mismo otra recomendación al nuevo Diputado en Cortes, Sr. Ferrer, será la de evitar empleados superfluos, refiriéndose especialmente la Diputación Provincial a los nombrados para el cobro de contribuciones por el Intendente: visitadores, subdelegados y contadores<sup>27</sup>.

Ahora bien, los auténticos problemas de la Diputación Provincial serán salvaguardar los derechos de los acreedores de la provincia y el conseguir rebajas en las contribuciones. Ambos asuntos estarán íntimamente ligados, pues ya dijimos que a Guipúzcoa se le garantizó la exención de contribuciones hasta que pagara su deuda.

Las comisiones de Hacienda de la Provincia habían trabajado durante el año 1820 repartiendo entre los pueblos los cupos que debían pagar. Estos se cubrían, por lo general, con el rendimiento del 5% de los propios de los pueblos situados fuera de la carretera general y con el 10% de los de la carretera general. Así mismo, los arbitrios provinciales estaban destinados para el pago de la deuda. Se componían de diversos impuestos sobre vinos, licores y aguardiente que se ponían a remate arrendándolos a diversos particulares. También estaba el arbitrio de Adeala, 2 reales de vellón por libra de tabaco. A fines de año se exigía a los arrendatarios la cantidad acordada.

Así mismo, se cobraban algunos derechos mercantiles, en diversos productos a su introducción en Guipúzcoa. El tabaco, por ejemplo, se cargaba con un real vellón.

Por último, se cobraban diversos peajes.

Con el producto de todos estos arbitrios provinciales se esperaba liquidar los intereses atrasados de la Caja de Caminos y de Donativos. La Caja de Guerra se liquidaría por medio de la cobranza de suministros al ejército español y francés.

Pero pronto se vería que tal cobranza de deudas iba a resultar difícil.

Las dificultades comenzarían con la Caja de Guerra, pues el Intendente de los ejércitos de Aragón no aceptaba, al parecer fácilmente los créditos presentados por los acreedores guipuzcoanos. Además el Rey rechazó el 3 de abril de 1821 la venta de créditos en contra el ejército francés que se pensaba concertar con financieros extranjeros. En junio mandaría suspender la liquidación de cuentas de suministros a las tropas españolas.

Tampoco los acreedores de las otras dos cajas estaban libres de problemas.

El 29 de marzo de 1821 la Diputación Provincial escribe a los pueblos para que paguen sus contingentes, correspondientes al último

año, a los acreedores de la Caja de Caminos. Aún faltan muchos pueblos por pagar<sup>28</sup>.

El 26 de junio la Diputación insiste y envía otra circular para que se paguen los réditos vencidos de 1820, de los contingentes del 5 y 10% de propios ante «las justas y frecuentes protestas de los capitalistas» y para que los pueblos que no tienen medios preparen la enajenación de terrenos concejiles<sup>29</sup>. Más tarde suspende la medida para esperar la deliberación que hagan las Cortes al respecto, pues con anterioridad, 14 de abril de 1821, había llegado a las Cortes un escrito de 122 capitalistas acreedores de Guipúzcoa reclamando sus derechos<sup>30</sup>.

Con razón, temían aquellos que el cobro de sus deudas, ya difícil en 1820, resultara imposible de decretarse para Guipúzcoa la contribución general.

Había antecedentes para sospecharlo. Diversos comerciantes de San Sebastián se habían negado a pagar derechos mercantiles al Sr. Aizmendi, representante provincial, por ya pagarlos en las aduanas, otros se negarán a pagar los arbitrios sobre derechos mercantiles para las obras públicas de reedificación de San Sebastián puesto que ya los pagaban en los productos, cargados en las aduanas.

Naturalmente la Diputación Provincial representó a las Cortes, explicando que esos derechos estaban hipotecados y que debían ser entregados por el Intendente a la provincia.

Además se sospechaba que la contribución indirecta se iba a introducir en Guipúzcoa. El Intendente pidió el 5 de junio los valores que habían rendido los arrendamientos de impuestos en vino, vinagre, aguardiente, licores, aceite y carne, para remitirlo al Gobierno. La Diputación Provincial presupuestó esos impuestos sobre el consumo en 229.045 reales vellón<sup>31</sup>, señalando que los que se cobraban con el nombre de donativo provincial sólo afectaban al vino, sin existir impuestos en el aceite y en el vinagre.

Por otra parte, la resolución del Gobierno de extender a Guipúzcoa el sistema general contributivo se podía palpar por las alusiones que se hacían en las Cortes:

El 8 de abril de 1821 se inició la discusión sobre si imponer el papel sellado en el País Vasco. Al parecer, el papel sellado se había intentado imponer a principios de 1820 originando quejas de la provincia de Vizcaya, pues esta contribución resultaba particularmente

odiosa y requería tino político. Así lo reconoce el Ministro de Gobernación, que consultado por el de Hacienda respondió el 3 de abril de 1820 que a pesar de la sumisión al Rey de las Vascongadas «todavía no sería prudente imponer el establecimiento del papel sellado en ellas hasta que las Cortes se hallasen reunidas y pudiera removerse cualquier obstáculo que experimentase esta contribución que en Filipinas y Francia fue el primer vehículo de sus revoluciones políticas»<sup>32</sup>.

Sea por esta razón de «tino político», sea por dar tiempo a las Vascongadas para liquidar su deuda, la comisión de Hacienda se inclinó por no mandar papel sellado, provocando la siguiente discusión en las Cortes<sup>33</sup>:

El 26 de abril de 1821, el Sr. Echeverría pide que se mande papel sellado a las Vascongadas, a lo que responde el Sr. Fraile alegando que hay razones políticas para no hacerlo. A continuación nuevo discurso de los Srs. Cabeza, Ochoa y Calderón a favor del papel sellado. Dice este último: «Demasiado agraciadas se hallan estas provincias, demasiados intereses se han proporcionado con perjuicios de los demás (...). En una cosa de tanta importancia y trascendencia ¿Se teme desagradar a estas provincias y no se teme desagradar a todo el resto de la Nación?»<sup>34</sup>.

Le contesta el Sr. Ezpeleta, representante navarro hablando de que el año anterior se había rebajado la mitad de la contribución en España, mientras que en Navarra se había exigido el mismo donativo. También habla de lo antiliberal de la contribución del papel sellado e incluso llega a afirmar que la Constitución no era tan liberal como el régimen vasconavarro: «Y más diré: que cuando las demás provincias debían desear ponerse al nivel de aquellas, han querido bajarlas y ponerlas al suyo y en lugar de decir: ¿Por qué no hemos de ser tan libres como los vascongados? han dicho: ¿Por qué los vascongados no han de ser tan esclavos como nosotros?»<sup>35</sup>.

El Sr. Banqueri replicó inmediatamente basándose en lo injusto de las ventajas de las vascongadas respecto a las demás provincias: «¿Y éstas no han perdido nada? ¿Y quién recompensa a las demás Provincias del tiempo que han estado las vascongadas gozando de la sangre y el sudor de todos las demás y disfrutando, a costa de ellas, de todos los beneficios de la Constitución?».

El ambiente se acaloraba por momentos, teniéndose que llamar al orden. Se dictaminó mandar papel sellado tan sólo para letras de cambio.



El 9 de mayo, Santander protestaba por la exclusión de las vascongadas en la contribución del año pasado<sup>36</sup>. El 22 del mismo mes, el Sr. Calderón exigía incluir a las vascongadas en las contribuciones generales «por ser ricas por haber disfrutado de un régimen menos destructor»<sup>37</sup>.

Por fin, el 19 de junio de 1821, las Cortes dictaminan sobre la Hacienda peculiar de las vascongadas.

Comienzan alabando el sistema elegido para eliminar sus deudas públicas, basado «en el hecho de hallarse establecidos el equilibrio entre la deuda y el pago de intereses y capitales bajo un sistema progresivo». Reconocen que es un deber de la Constitución el respetar la propiedad y alaban la confianza que en ello ha mostrado la Diputación Provincial de Guipúzcoa, que había gastado copiosas sumas en 1820 para mejorar la carretera general de Irún.

Las Cortes disponen los siguientes puntos para liquidar la deuda:

1. Se liquide la deuda de vascongadas y Navarra, sin que entre la que toca a deudas municipales, ciudades, villas y lugares.

2. Los arbitrios de caminos y portazgos se apliquen al pago de intereses de la deuda.

3. Se subasten entre los acreedores los pocos bienes que queden de Capellanías, Obras Pías y Cofradías.

4. Si restase algo de deuda pasase al crédito público<sup>38</sup>.

El 22 de junio se aprobó el dictamen y el 28 de junio, por fin, se extendió el papel sellado al País Vasco.

Mientras tanto, se realizó el reparto de las contribuciones de 150.000.000 de reales por contribución territorial, sobre la base de diezmos; de 30.000.000 por contribución al clero, sobre la base del noveno; y de 100.000.000 por contribución de consumos para el 2.º año económico.

He aquí los cupos asignados a Vasconia<sup>39</sup>:

Contribución territorial ... ..	Vascongadas ...	3.368.887
	Navarra ...	3.424.769
Contribución al clero ... ..	Pamplona ...	769.326
Contribución de consumos ...	Vascongadas ...	3.069.322
	Navarra ...	2.839.711

A éstas se añadirían el estanco de tabaco y sal, Registro Público, Derecho de Patentes y, el ya famoso, papel sellado.

La reacción de la Diputación Provincial de Guipúzcoa no se hará esperar. En el Copiador de la Diputación Provincial con los Srs. Ministros, el 6 de julio, se encuentra una exposición al Secretario de Hacienda señalando que, como dijo el Conde Toreno, las provincias de población rústica, como Guipúzcoa, no debían de contribuir tanto como las de población urbana, que en Guipúzcoa se consumen en poca cantidad las 5 especies, gravadas en el consumo, cuyos arbitrios ascendieron en 1820 a 229.045 reales vellón y que ahora se incrementan hasta casi el millón de reales.

El 22 de agosto se acordó representar a la próxima legislatura de las Cortes, rechazando el reparto contributivo y exponiendo <sup>40</sup>:

1. que la deuda de Guipúzcoa no ha sido relevada.
2. que no existen en Guipúzcoa fincas de la clase señalada en el artículo 3.º de las Cortes por estar ya enajenadas.
3. que los portazgos no llegan ni a un tercio del montamiento anual de los réditos.
4. que la contribución es elevada, especialmente la de consumos, puesto que ni para un tercio sólo de su montamiento se podrían imponer arbitrios en las especies señaladas, teniendo que recurrir a un «gravoso» reparto vecinal.
5. que la contribución de consumos debe quedar a cargo de la provincia para pagar su deuda, «sin necesidad de completar en el reparto de esta imposición indirecta la suma total asignada a Guipúzcoa por no exasperar los ánimos» <sup>41</sup>.

El Gobierno había repartido las contribuciones a las vascongadas y Navarra globalmente, dejando que entre ellas acordaran las cantidades a pagar por cada provincia.

El 17 de septiembre el comisionado de Guipúzcoa Sr. Sola, para discutir el asunto de las contribuciones con los otros comisionados vascos, señala que a Guipúzcoa le han correspondido 1.089.000 reales vellón sobre predios rústicos.

El cobre de los mismos se realizaría en tres tercios por «prudencia a las nuevas actitudes». El primero se repartió el mismo día <sup>42</sup>.

De la contribución de consumos, el comisionado dijo que se había adoptado el principio «que en los pueblos donde sus arrendamientos no llegan a la cantidad igual al número de sus habitantes. Sirva de base la suma que sale a razón de un real de vellón por persona y en todos los demás pueblos sean los arrendamientos los que sirvan de base y que el Estado General formado con estos datos sea el principio de reparto de esta contribución sobre consumos».

No obstante, difícilmente podían ser las bases del reparto contributivo por consumos los arrendamientos, pues ya dijimos que estos últimos tan sólo ascendían a 229.045 reales vellón y los consumos asignados a Guipúzcoa a 936.107 reales vellón<sup>43</sup>.

Cantidad que la Diputación Provincial comenzó a regatear al Gobierno.

La táctica de la Diputación Provincial será dilatoria. Intentará ganar tiempo a base de incesantes representaciones y consultas a las Cortes.

El 22 de octubre, el Gobierno rechazará el recurso del 22 de agosto, puesto que se cedían ahora los derechos mercantiles, por R.O. de 18 de agosto, pagados en las aduanas. El Intendente debía entregar mensualmente, y hasta que se saldara la deuda, a la Diputación los derechos de Adeala, un real vellón por libra de tabaco, pero rara vez depositó esas cantidades que, por otra parte, no eran muy grandes.

La Diputación Provincial recurre de nuevo, el 3 de noviembre, diciendo que esos derechos mercantiles eran insuficientes y que por tanto suspendía, por ahora, la contribución indirecta. Mientras tanto subsistían los arbitrios provinciales a favor de los censualistas<sup>44</sup>.

No obstante, el 9 de diciembre, se recibió una R.O., enviada el 25 de noviembre, exigiendo el reparto de la contribución de consumos<sup>45</sup>.

La Diputación Provincial, pues, no tendrá más remedio que repartir la contribución de consumos que «ya no se puede menos de repartir». Ahora bien, sólo la reparte para los 6 meses correspondientes a 1822. Es decir, sólo se reparte la contribución de consumos de la segunda mitad (de enero a junio de 1822) del año económico de 1821-1822 (de junio de 1821 a junio de 1822).

Los arbitrios provinciales destinados para el donativo primitivo y adicional subsistirán hasta el 1 de enero de 1822, fecha en que

cesarán, excepto el destinado al «piadoso establecimiento de expósitos».

Se manda una circular a los pueblos para que conozcan los esfuerzos de la Diputación Provincial por evitar la contribución de consumo, así como su deseo representar a las próximas Cortes, de la injusticia del reparto y de lo gravoso del Registro Público.

Como vemos, se intentaba ganar tiempo y sobre todo, no pagar los consumos de los primeros 6 meses del segundo año económico.

Otra novedad importante implantada por las Cortes fue el Servicio Militar. Ya hablamos de la exposición de la Diputación Provincial, el 21 de marzo de 1821, al Gobierno y de la resistencia popular al servicio militar.

Sin embargo, en junio del mismo año se reparten a Guipúzcoa 166 hombres para el servicio en tierra —108 a Alava, 174 a Vizcaya y 356 a Navarra— y en 9 de diciembre se reparten otros 89 para la marina.

De todas formas, se había conseguido que los ayuntamientos encontraran voluntarios por su cuenta sin tener que utilizar el sistema de sorteo. Incluso la Diputación Provincial comisionó a un Diputado para que buscara voluntarios en Asturias y Galicia y se pidió al Gobierno no se sacara a los voluntarios de Guipúzcoa de los límites de las vascongadas para evitar la desertión.

En algún sentido, este asunto estaba unido al contributivo. Así lo explica la Diputación Provincial en una exposición a las Cortes el 16 de junio de 1821<sup>46</sup>: Guipúzcoa había pagado 1.826.696 reales vellón para exención de la milicia de los años de 1818, 1819, 1820 y 1821, ahora se la incluía de nuevo en el servicio. Por lo tanto, no sólo se debía liberar a Guipúzcoa de la milicia, sino que también se le debía devolver un cuarto de aquella cantidad, pues el año de 1820 las Cortes liberaron a toda España del servicio. En caso de obligar a Guipúzcoa a cumplir las quintas de 1821, se le debería reintegrar el dinero pagado por los cupos de 1820 y 1821. Como era de esperar, no se contestó a la Diputación Provincial.

Además el servicio militar era un nuevo peso contributivo. A Tolosa, por ejemplo, pueblo de 5.918 habitantes, le correspondían 9 hombres y 10 vigésimos. El Ayuntamiento para cubrir su cupo tuvo que buscar 5 voluntarios, que costaron 11.680 reales vellón y que se pagaron repartiéndose la cantidad entre los mozos en edad

de servir. Los repartos individuales oscilaban entre los 50 y 20 reales <sup>47</sup>.

Como de costumbre, las preocupaciones de los liberales guipuzcoanos se concretan a los temas prioritarios señalados a su nuevo Diputado en Cortes, Sr. Ferrer, el 4 de diciembre de 1821: 1.º Se devuelva el dinero dado por Guipúzcoa para la exención del servicio militar de 1820 y 1821. 2.º Procure rebajar la exorbitante contribución de consumos. 3.º Que se prohíba el hierro extranjero. 4.º Que se examine el estado precario de la deuda provincial. 5.º Se conzenga al Gobierno para que en Guipúzcoa se fomente la ferretería <sup>48</sup>.

Sin embargo, el nuevo año de 1822 no se presentaría muy amable.

El 6 de febrero la Diputación Provincial recibe la orden del Director de Impuestos, que manda que los consumos se dupliquen en Guipúzcoa, dándole carácter retroactivo. Exigía, nada menos, que las cantidades correspondientes a junio-diciembre de 1821.

Esto suponía, de un lado, condenar a los capitalistas acreedores a no cobrar y, de otro, ganarse la oposición de todos los pueblos que tendrían que pagar por medio del reparto vecinal, al no haber tenido arbitrios destinados para la contribución de consumos.

La Diputación Provincial era consciente de ello y, consecuentemente, escribirá numerosas quejas al Gobierno. Incluso había cursado, el 9 de diciembre de 1821, a los pueblos circulares en las que se justificaba y eludía responsabilidades por lo gravoso de las contribuciones.

Tenían motivos para ello. Muchos pueblos habían escrito diciendo que le resultaría imposible pagar por unas especies —vino, vinagre, aguardiente, licor, aceite y carne— que consumían poco o no consumían. La carta del ayuntamiento de Oreja, pequeña aldea lindante con Navarra, explicaba los defectos de dicha contribución y las deficiencias del nuevo sistema: sólo se podía cargar con impuestos al vino, pues los demás productos no se consumían. Además, al cobrar directamente el Gobierno los impuestos, no había nadie obligado a suministrar de vino, etc., a los pueblos. Es decir, a desaparecer los arrendatarios o rematantes de arbitrios, muchos pueblos quedaron desprovistos de géneros de consumo.

Nuestro alcalde finaliza diciendo que de recurrir al reparto ve-

cial, por consumos, la gente no pagaría la contribución territorial, cuyo primer reparto muchos vecinos no habían pagado a fines de diciembre del 21<sup>49</sup>.

Nada tiene de particular, que, al recibir la noticia, el 6 de febrero de 1822, de la duplicación de impuestos, la Diputación Provincial protestara y representara al Gobierno una relación de las anteriores exposiciones del 22 de agosto y 3 de noviembre. Sus razones son las conocidas, que durante esos 6 meses no hubo arbitrios sino los destinados a los censualistas y de ahí la imposibilidad de pagar, y que se recogen protestas de los pueblos por lo elevado de la contribución rústica y de consumo. Puntualiza sobre la última: «¿Y qué contribución? la más enorme que se ha conocido y tal que sería imposible físicamente que pudiesen soportarla»<sup>50</sup>.

La Diputación Provincial tendrá nueva ocasión de protestar al recibir una R.O., circulada el 7 de febrero de 1822, en la que se pedían observaciones sobre un proyecto de contribución territorial de 120.000.000 de reales.

En primer lugar, se reitera lo dicho el 24 de abril de 1820<sup>51</sup>: que no se puede tomar por base de la contribución territorial la totalidad de los frutos, sino que hay que descontar los costos de producción, en Guipúzcoa ascienden a los 2/3 de todos los productos de su suelo.

No obstante —explica la carta— más tarde se recibió la R.O. sobre la contribución territorial, quedando la Diputación Provincial sin poder representar de su injusticia, por haber cerrado las Cortes sus sesiones y debiendo por tanto repartir, sin más, dicha contribución. Era pues obligación de la Diputación Provincial aprovechar la ocasión y explicar la injusticia de aquella «tanto más vigorosamente ahora, quando preveo próxima la ruina y el exterminio de los habitantes de este el indicado proyecto del reparto de 120 millones»<sup>52</sup>.

La Diputación Provincial dice que Guipúzcoa tiene un suelo de calidad inferior al de otras provincias hispanas, pero que incluso haciendo tabla rasa de ésto, la contribución es exagerada desde el punto de vista de la población y extensión de Guipúzcoa.

Al parecer en el proyecto se asignaba a las tres vascongadas dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco reales vellón —2.858.165— de los 120.000.000 a repartir. Guipúzcoa suponía que le corresponderían 952.721.

Y así, desde el punto de vista de la extensión, si las demás

provincias hispanas pagaran en proporción a la de Guipúzcoa la contribución se elevaría a 281.345.453<sup>53</sup>.

Hace luego comparaciones con regiones cuyo suelo es igualmente improductivo: «repartiendo a Guipúzcoa en la proporción q. a Asturias sólo corresponderían 312.133 rv en lugar de los 952.871, al paso que repartiendo a Asturias al respecto que sufre Guipúzcoa cabrían a aquella 5.643.039 en lugar de sólo 1.890.254 que se proponen».

Otro tanto dice de Galicia a la que corresponderían «29.367.671 rv en lugar de los 11.026.274 anotados en el proyecto».

A Sevilla le corresponderían 13.770.811 en lugar de los 6.489.299, y esto sin tener en cuenta la fecundidad de su suelo.

Al final, compara esta contribución con la de 1813, explicando que ésta era mucho más gravosa.

Redondeando el asunto la Diputación Provincial escribe otra carta sobre la cuestión de consumos. Las quejas ya las conocemos: que no se ha utilizado como base de reparto los arrendamientos de los impuestos, 229.045; que apenas se consumían los productos gravados y que los pueblos, casi todos, habían tenido que recurrir al reparto vecinal para el pago del millón de impuestos<sup>54</sup>.

A principios de marzo la Diputación Provincial habla, de nuevo, del agravio que sufre la provincia. Exige que se disminuya el número de funcionarios «supérfluos», se suprima el derecho de registro, etc.

Esta vez utiliza otro razonamiento, que se base en la subdivisión de la propiedad: en las tierras en que abunda la pequeña propiedad, un 25% de exacción destruye al propietario, al paso que en otras provincias hay grandes terratenientes para los que la contribución no supone nada. Pide que estos grandes propietarios paguen proporcionalmente a sus rentas en otra contribución especial «aliviando en cuanto se pueda al bracero industrial»<sup>55</sup>.

El motivo de una declaración tan radical, creo que habrá que buscarlo en el ya patente descontento popular, expresado en bandas «defacciosos» y guerrilleros.

Estas representaciones llegarían a las Cortes el 9 de abril de 1822, junto con otras de Alava referentes también al tema contributivo<sup>56</sup>.

Por la carta de la Diputación del 16 de febrero, la contribución

de consumos se exigió, al parecer, íntegra y sin descontarse los 6 primeros meses del año económico.

Así pues, no es extraño que los pueblos se negaran a pagar a los comisionados de la Hacienda peculiar provincial.

El 28 de febrero éstos escriben a 21 pueblos exigiendo que paguen el donativo primitivo y adicional, en el término de 8 días. Tan sólo 24 pueblos lo habían hecho. Y, ya, el 4 de abril, la comisión escribe a la Diputación Provincial que, a pesar de sus reclamaciones, los pueblos no pagan y que, por tanto, no quiere elevar su voz «nuevamente», por no exponerla al ludibrio»<sup>57</sup>.

Así, el 23 de abril, Guipúzcoa pedirá se le rebajen 680.384 rv. —340.192 rv. y 5 maravedís para intereses anuales y el resto para luición— para el pago de su deuda provincial.

El Sr. Torre añadió, en las Cortes, que los censualistas podrían pedir indemnización por haberse incluido a las vascongadas íntegramente en la contribución<sup>58</sup>.

Ignoro cómo concluyó exactamente el asunto, aunque me imagino que quedaría traspapelado, puesto que las cuotas asignadas en la contribución del tercer año económico se incrementarían para las vascongadas, excepto la de consumos.

Se impusieron 20 millones como contribución urbana; 150 millones como contribución territorial; 100 millones como contribución de consumos y 20 millones por contribución al clero.

Por lo que respecta a Vasconia<sup>59</sup>:

Contribución urbana.	Vascongadas ... ..	184.492
	Navarra ... ..	245.868
Contribución territorial.	Vascongadas ... ..	3.662.023
	Navarra ... ..	3.593.971
Contribución consumos.	Guipúzcoa ... ..	770.214
	Vizcaya ... ..	1.186.749
	Alava ... ..	608.886
	Navarra ... ..	1.668.594
Contribución al clero.	Pamplona ... ..	512.884

Los cupos quedaban a discutir entre las vascongadas, excepto, al parecer, la contribución de consumos<sup>60</sup>.



La contribución territorial se dividió en <sup>61</sup>:

Guipúzcoa (Provincia de San Sebastián) ...	1.183.756 rv.
Vizcaya (Provincia de Bilbao) ... .. .	968.528 rv.
Alava (Provincia de Vitoria) ... .. .	1.509.737 rv.

A pesar de las representaciones de la Diputación Provincial la contribución territorial se había incrementado, aunque la de consumos había sido reducida.

Se añadió a estas contribuciones otra, llamada extraordinaria, impuesta para organizar la lucha contra el ejército realista. Guipúzcoa pagó, junto con Vizcaya, 2.535.935 rv.; Navarra, 2.980.295 rv.; y Alava, 1.286.890 rv. <sup>62</sup>.

De todas formas, sobre la validez de estas cifras y sobre lo que realmente se recaudó, poco se puede decir.

La guerrilla ya estaba en plena acción y las exacciones forzosas de uno y otro bando eran numerosas.

La documentación, a mediados de 1822, es muy poco explícita en todas estas cuestiones.

## 5.2. Los síntomas del levantamiento absolutista

Al describir el levantamiento realista nos encontramos con un elemento fundamental, del que hasta ahora apenas habíamos hablado. Se trata del elemento eclesiástico.

Su intervención en el episodio guerrillero es muy importante.

Sin embargo no hay que creer que el clero seguirá unitariamente el mismo comportamiento. Se puede hacer una división social dentro del mismo, a la que corresponde otra división política.

Con la llegada del constitucionalismo, las comunidades religiosas se vieron obligadas a jurar los principios liberales. Por R.O. se fijó el día 12 de abril de 1820 como fecha de juramento. Y, parece ser, que las altas jerarquías aceptaron tal orden, así como la de explicar la constitución desde el púlpito. De forma que «el 15 de marzo de 1820, Luis de Borbón, Arzobispo de Toledo, (...) y Presidente de la Junta Provisional de Gobierno» <sup>63</sup> publica una pastoral, ordenando a los diocesanos «subordinación, respeto a las autoridades, adhesión a los principios adoptados» <sup>64</sup>. La mayoría de los Obispos cir-

cularon pastorales en el mismo sentido. Los únicos que dieron muestra de oposición fueron los de Pamplona y Calahorra. Lo cual explica que una vez comenzada la guerrilla, el Obispo de Pamplona fuera «raptado» y conducido a Francia en calidad de «liberado».

El bajo clero se opondrá casi masivamente al liberalismo, por lo menos, en el País Vasco. En todos los focos levantiscos se cuenta con uno o más clérigos, que participan o dirigen la revuelta.

La primera noticia sobre guerrilleros en el País Vasco es de agosto de 1820. El Jefe Político guipuzcoano informará a las Cortes, el 16 de agosto de 1820, a través del Ministro de Gobernación, que en Alava se había detenido a 18 ó 20 «facinerosos»<sup>65</sup>.

Los levantamientos empiezan a registrar en enero y abril de 1821 de forma esporádica, arraigando en el verano del 22.

En Alava, el primer brote se da en La Bastida, el 28 de enero de 1821, dirigido por el clérigo Antonio Amurrio. Otro brote se da en Salvatierra en la primavera de 1821. En él se incluyen varios clérigos. Incluso uno de ellos fue ahorcado. En Navarra sucede otro tanto, los dirigentes contrarrevolucionarios son Joaquín Melida, abad de Barasoain, Lacarra, Canónigo de Pamplona y componentes, ambos, de la Junta Interina de Navarra.

En Vizcaya intervendrá el cura de Orozco y el de Lezama.

La correspondencia cruzada entre el Jefe Político vizcaíno y el Ministro de Gobernación nos habla reiteradamente de sucesivos intentos de sublevación, desde enero de 1821.

En enero, aquél habla de que «la sedición había sido sofocada». No obstante el 26 de febrero hay una nueva revuelta en Escoriaza, teniendo que salir para Ochandiano un destacamento de León, a fin de vigilar a los facciosos de Alava y Navarra, que amenazaban con pasar a Vizcaya. En marzo, el Jefe Político informa de que el cura de Lezama, Antonio Domínguez de Guezala, merodea por la región. Pide más tropas, dado lo alterado del ambiente por el asunto del pago de derechos de aduanillas...<sup>66</sup>. El mismo día, el Coronel Gaspar Jaúregui, el que sería más tarde el gran oponente de Zumalacarregui, informa la invitación que le habían hecho el Capitán Fernando de Zavala, Guezala, Murillo y Goicoechea para conspirar<sup>67</sup>. El mismo mes, Zavala es preso por las Autoridades y liberado en Galdácano por 20 hombres. El Jefe Político, Sr. Vedía, habla de «un pequeño germen de concitación». En junio pedirán más tropas y, al parecer, también en julio

existía el temor a la revuelta, pues había circulado profusamente una proclama subversiva, firmada por el «Buen Vizcaíno». La capital vizcaína pedirá ayuda a Tolosa, cuya milicia voluntaria se traslada a Bilbao<sup>68</sup>. En agosto hay un desembarco de realistas, apoyados en los pueblos costeros. Por ejemplo, en Ermua cuentan con la colaboración del Conde de Valdespina, el «manchuelo». En noviembre se habla de internar en el reino al exgeneral Eguía, residente en Durango, por sospecha de faccioso. En diciembre, El Sr. Vedía reconoce el estado de sedición de Vizcaya, al que ha contribuido una proclama de Guezala, en defensa del Rey Católico y de los Fueros.

En Guipúzcoa, la primera alarma la da el Jefe Político, el 10 de enero de 1821, dirigiendo una proclama a sus paisanos en contra de un «calumnioso e imbécil escrito. El 26 de febrero, remitirá al Ministro de Gobernación otra proclama realista, a la que, como veremos, no se puede calificar de «imbécil», puesto que su valor subersivo es enorme y porque la misma Diputación Provincial reconocía el fundamento de algunas quejas en ella contenidas.

En marzo se registrará una intentona, de los refugiados españoles en Bayona, de entrar en España «bien armados»<sup>70</sup>.

Debía haber un buen número de presos en las cárceles, puesto que la Diputación Provincial hablará reiteradamente de los gastos que ocasionaba la alimentación de los reos y de gastos ocasionales por su aprehensión. También se hablará de dificultades, económicas, para organizar Milicias, en piquetes de 20 hombres, que vigilasen de día y de noche, en ciudades como Eibar y Tolosa<sup>71</sup>.

En mayo, el Conde Villafuertes felicita a las Milicias Voluntarias por el éxito en la persecución de los facciosos de Salvatierra (Alava), que habían entrado en Guipúzcoa en combinación con otros de Vizcaya. La persecución se frustró al levantarse, simultáneamente, «diferentes jóvenes de Azpeitia y Azcoitia, alucinados por un eclesiástico de Oñate».

Como vemos, las acciones de los realistas estaban planeadas en conjunto y actuaban por medio de enlaces, contra los cuales el Gobierno organizará un sistema de espionaje. El conde de Villafuertes informará a la Diputación Provincial que se gastaron 17.000 reales en espías para desbaratar la sedición de Salvatierra<sup>72</sup>.

Pero es en 1822 cuando la revuelta arraiga. Surgen los Jefes, Curas Guerrilleros, tales como Gorostodi, Beneficiado de Anoeta, y Eceiza, Beneficiado de Beizama; ambos dotados de especiales cualidades

militares. En mayo la movilización es casi general y pululan por la provincia diversas partidas. Una opera desde la zona de Azpeitia hasta Deva y Placencia. Otra lo hace en la zona de Alegría. Sus jefes se definen como los «cavecillas de Albiztur», —aldea guipuzcoana—, según el informe enviado por el Alcalde de Astigarreta al Jefe Político. En dicha localidad pidieron 5 cargas de vino, que hicieron pagar al Alcalde y se llevaron algunos rehenes, hijos de las autoridades locales. De ahí, pasarían a Régil, etc.<sup>73</sup>.

Las partidas se componían de 20, ó como mucho, 60 hombres, caracterizándose por su rapidez de movimientos, y su conocimiento del terreno, y su actividad no se comprende, desde luego, si no se tiene en cuenta el apoyo popular que recibían.

¿Cuál era su extracción social? La respuesta es obvia: principalmente campesinos y, en menor medida, eclesiásticos. De éstos últimos, las Autoridades desconfiarían plenamente y serían sometidos a estrecha vigilancia.

Así, el Convento de Capuchinos de Fuenterrabía y el de Vera de Bidasoa (Navara), cuyos frailes predicaban en Hendaya, Urrugne y Donibane (San Juan de Luz), que estaban vigilados por su posible papel de enlaces con los refugiados españoles de Bayona<sup>74</sup>. Igual sucedía con Aránzazu, que, el 12 de septiembre de 1822, fue saqueo por las tropas de don José Castaión<sup>75</sup>.

El 6 de julio de 1822, se vio una causa contra 53 reos, acusados de conspiración. De éstos 53, tendremos 17 labradores, de Larrea (Navarra), 19 serán dependientes del resguardo de Vitoria. Los demás tendrán oficios diversos, silleros, sastres, canteros, pintores, etc.<sup>76</sup>.

Como vemos, la revuelta es obra, de campesinos, clérigos, antiguos empleados forales y de, los menos, pequeños notables rurales, como el Conde de Valdeespina.

Ahora bien ¿Cuáles eran las causas de la oposición a la constitución?

Dejando al margen la consideración de si las razones que alegaban liberales y realistas eran ciertas o no, veamos lo que pensaban sobre esto unos y otros.

Para el Jefe Político vizcaíno, varias son las causas. La primera claro está, es el influjo del clero. Otras son «la preponderancia de ciertas clases que han lactado el antiguo régimen de la Prcia. y nutridose de él»<sup>77</sup> y la permanencia de las antiguas autoridades forales

en los empleos constitucionales. No obstante, para justificar su petición de que enviaran más tropas dirá que son necesarias «para contener los ánimos en la rebaja de diezmos, en los reemplazos para el ejército y en el establecimiento del papel sellado, obgetos todos repugnantes en Vizcaya».

Hay que distinguir, pues, entre razones ideológicas: influjo del clero... y razones prácticas: aumento de la presión tributaria.

Torrijos y Uriarte, militar liberal, lanzará, a fines del 22, una proclama explicando las causas de la guerrilla: «convencido dolorosamente de la fatal influencia que ejerce en los ánimos de la muchedumbre la infame sujestión de los pérfidos enemigos del estado: conociendo que la tolerancia por más tiempo es perjudicial y causa males de una funesta trascendencia, debiéndose atribuir los que aflijen a estas provincias y su perpetuidad a la indiferente y criminal apatía de las autoridades locales, que poco zelosas o mal intencionadas, descuidan el cumplimiento de sus preciosas obligaciones (...)»<sup>78</sup>.

Para él la cosa es cuestión de simple perfidia.

Desde el punto de vista realista las razones serán: defender al Rey Católico y defender los Fueros, según proclama de Guezala. Lo mismo dice Gorostidi en su manifiesto: defender la religión católica, «amenazada de una destrucción próxima», conseguir la plena libertad al Rey y conservar los Fueros y privilegios de esta provincia»<sup>79</sup>.

Estas son, pues, sus razones «ideológicas». Las motivaciones prácticas están bien reflejadas en la proclama subversiva remitida por el Conde de Villafuertes al Gobierno. En ella se habla del gravámen del papel sellado, del aumento del precio de los productos de consumo al trasladarse las aduanas a la costa y, como no de lo gravoso del servicio militar. Asuntos que incidían en la masa mucho más realmente que la defensa de la religión o del Rey.

La cita es un poco larga pero creo que se justifica por su claridad y radicalización:

«Acordaos nobles Vizcaínos, Guipuzcoanos y Alaveses no se registra en vuestra historia, que hasta el año de 1820 hayais sido subyugados, oprimidos y quebrantados vuestros fueros. Por conservarlos vuestros antecesores se expusieron con gusto a ser víctimas de la fuerza, q. querían antes perecer que sucumbir a la destrucción del fuero, que nunca se efectuó. ¿Con quien pueden compararse las libertades, exenciones y preheminiencias de las Provincias Bascongadas? Y ahora

todo lo habeis perdido. Llamais Rey al que siempre llamasteis señor, elegís diputados al tenor de las Castillas: vais a tener el gravamen del papel sellado, que es una indirecta contribución sino la redimis con dinero: bajo el título de Milicia Nacional se verificará la quinta q. teneis que veros siempre soldados, en paz sin necesidad: teneis aduanas en las fronteras y vuestros puestos: nuevos empleados, nuevas cargas y desapareciendo la antigua franqueza se ve el comerciante precisado a recargar al consumidor los exhorvitanes derechos de importación y exportación, y los sueldos de tantos empleados forasteros en las administraciones y oficinas nuevamente establecidas. Setenta y cinco mil Reales era el presupuesto de Alava que ahora asciende a doscientos mil. Y no creais que el ingreso de derechos de Aduanas debe redundar en beneficio de las Provincias. En primero de Enero se establecieron dchas. aduanas y aún no corrientes libró a mediados de mes la Tesorería geral. trescientos mil reales contra la de Bilbao y doscientos mil al contrarregistro de Orduña».

Sigue ahora una apología de la inocencia, en cuanto a la abolición de los fueros, del Rey y una diatriba contra su cautiverio. Por fin concluyen:

«¿Qué dchos, tiene una facción para imponer nuevas leyes a su arbitrio y particularmente a las Provincias Bascongadas? si el Rey obligado a sucumbir ha jurado destruir los fueros de esas, antes juró tácitamente defenderlos y sostenerlos. Y si los actuales Ministros tubiesen la audacia de querer someterlos a la fuerza aún podreis decir que en vuestro arbitrio queda segregaros del resto de vuestra Nación, quedar independientes o ponerlos bajo la protección del augusto soberano de la Francia. Y desde ahora debe ser la voz gral., Viva el Rey, la Religión y consérvense nuestros fueros»<sup>80</sup>.

Como vemos, para sublevar a las masas los realistas acuden a los fueros, que para el campesinado significan una menor presión tributaria, una mayor baratura en los géneros de consumo y la exención militar. La supresión de los mismos, de esas características forales, habría radicalizado la opinión hasta tal punto que incluso una propuesta independentista o separatista, no parecía oportuna como propaganda política. En nuestro caso, pues, los fueros sí jugaron un papel importante como motor de la sublevación. La propaganda liberal tratará de convencer a la masa de que la constitución eran los fueros ampliados a todos los españoles —ya lo hemos visto en el caso guipuzcoano, que es extensivo al vizcaíno<sup>81</sup>— pero no lo conseguirá. Los campesinos, etc. no se interesaban por la Libertad, con mayúscula, sino por ciertas «libertades» más pragmáticas.

A los realistas se opondrían las Milicias Voluntarias. Las hubo en Donosti, Tolosa, Irún y Eibar. Es decir, en los pueblos de mediana población, en los que preponderaba una burguesía en gestación.

La de Tolosa, «compuesta en su mayor parte de personas acomodadas y el resto de honrados artesanos», tenía<sup>82</sup> unos 100 hombres. De su carácter burgués y clasista no cabe duda, dándose el caso de no admitirse a Juan Ignacio de Urruzola por considerársele «en la clase de sirviente doméstico»<sup>83</sup>.

También existieron las Milicias Nacionales o Reglamentarias, pero su liberalismo era muy sospechoso, en Bilbao, por ejemplo, la Milicia Voluntaria desarmó a la Nacional por considerarla realista<sup>84</sup>.

No obstante poco pudieron hacer estas milicias. A fines del 22, la decisión de crear un batallón de 1.000 plazas con guipuzcoanos provocó una afluencia masiva a las filas absolutistas. Los jóvenes, de servir, preferían hacerlo a las órdenes de Gorostidi<sup>85</sup>.

La resistencia de estos voluntarios terminó con la llegada del ejército francés, abril de 1823, teniendo que trasladarse a Galicia los de Eibar, San Sebastián y Tolosa, donde se rindieron o partieron para el exilio<sup>86</sup>.

### 5.3. Notas

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional. Sección Estado. Legajo 101.

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Archivo Provincial de Guipúzcoa. (A.P.D.G.). Copiador de la Diputación Provincial con los Excmos. Sres. Ministros. 25 de enero de 1821.

<sup>5</sup> Diario de Sesiones de Cortes. (D.S.C.). Legislatura de febrero a junio de 1821. Tomo I, p. 797. Sesión de 31 de marzo de 1821.

<sup>6</sup> A.P.D.G. Actas de la Diputación Provincial de Guipúzcoa. Sesión de 21 de agosto de 1821.

<sup>7</sup> El Sr. Banqueri protestará al día siguiente de esta decisión, favorable, según él, al contrabando. Véase «El Eco de Padilla». 2 de noviembre de 1821, n.º 94, p. 1.

<sup>8</sup> Madoz. *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Tomo XVI, p. 386. Citado por Fernando de Pinedo en *Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales en el País Vasco*, p. 344.

<sup>9</sup> Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Estado. Legajo 133, n.º 32.

<sup>10</sup> A.H.N. Consejos. Legajo 51.554.

<sup>11</sup> A.H.N. Estado. Legajo 96.

<sup>12</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión del 7 de abril de 1821. Como hemos dicho, José Brunet era Alcalde Constitucional de San Sebastián.

<sup>13</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión del 25 de agosto de 1821. La Diputación señala que el año anterior, 1820, se consumieron:

tabaco en rama ... ..	144.844 libras
tabaco en rapé ... ..	5.000 »
posible cantidad que se consumirá de sal:	
sal ... ..	2.000 fanegas

<sup>14</sup> Gil Novales, Alberto. *Las sociedades patrióticas* (1820-1823). Tomo I, p. 202. La sociedad patriótica «La Balandra», también tuvo roces con el Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián. El alcalde de 2.º voto y el regidor del Ayuntamiento donostiarra denunciarán al «Liberal guipuzcoano», n.º 163, por injurioso. Los nueve Jueces encargados del proceso suspenderán la causa el 20 de febrero de 1822. Desgraciadamente, no hemos encontrado el texto del liberal guipuzcoano, ni sabemos qué acusaciones concretas se formulaban. Archivo Municipal de Tolosa. Sección E. Negociado 7. Serie 4. Libro 1.

<sup>15</sup> Archivo particular de Zavala. Carta del Consulado al Jefe Político del 27 de enero de 1823. Se le informa de la supresión de derechos consulares, recaudación del arbitrio del medio por ciento y su inversión por las Diputaciones, así como de la liquidación de la deuda del Consulado, del que Villafuertes era acreedor. También en este sentido habrá que interpretar la negativa del Gobierno al embajador francés, que pedía se enviaran cónsules franceses a San Sebastián y Bilbao. Quizá para evitar el contrabando, el Gobierno dio permiso tan solo para establecer comisionados o agentes consulares de Francia, pero dependientes del cónsul francés en Santander. Sea como sea la decadencia de los consulados donostiarra y bilbaíno parece clara. A.H.N. Estado. Legajo 101, n.º 3.

<sup>16</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. Sesión del 4 de diciembre de 1821. Estos son dos de los encargos dados al nuevo representante de Guipúzcoa, Sr. Ferrer, en las Cortes.

<sup>17</sup> Ibid. Sesión del 13 de noviembre de 1821.

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Ibid. Sesión del 2 de setiembre de 1821.

<sup>20</sup> Ibid. Sesión del 25 de junio de 1821. La anterior exposición llegó a las Cortes el 30 de agosto de 1820. Los diputados de los 4 gremios de la fábrica de armas decían que desde que la constitución se instauró «se habían cerrado aquellos talleres y se había dejado de pagar a aquellos individuos». Piden que el armamento de las milicias nacionales se fabrique en Placencia. Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura de 1820. Tomo II, pp. 716 y 717. Sesión del 30 de agosto de 1820.

<sup>21</sup> A.H.N. Hacienda. Legajo 1.388. Rentas de aduanas.

<sup>22</sup> El Eco de Padilla. 14 de noviembre de 1821, n.º 106, p. 2.

<sup>23</sup> Dice así el Eco de Padilla del 2 de noviembre de 1821, p. 4: «En una de las últimas sesiones de las Cortes hubo una ocurrencia que hará honor siempre al cuerpo legislativo español (...) que si alguna vez se equivoca en sus decisiones es sólo por falta de datos o de noticias, pero jamás con intención deliberada. En el señalamiento de capitales para provincias había tenido lugar el la ciudad de San Sebastián para la capital de la Provincia de Guipúzcoa. Luego que llegó la noticia a los pueblos de ella han dirigido representaciones al Congreso, en unión con la Diputación Provincial (...). Tan pronto como estas reclamaciones han llegado a oídos de las Cortes, se han servido pasarlas a la comisión de la división del territorio a fin de que las tenga en consideración».

Y añade luego estas palabras, que provocarán una réplica del Sr. Romero y una contrarréplica del mismo periódico: «En vano opuso el Sr. Romero que



tales clamores eran una especie de insulto hecho al Congreso». El Sr. Romero contestó el 12 de noviembre de 1821.

<sup>24</sup> Según Bacón, autor de la *Historia de la Revolución de las Provincias Vascongadas y Navarra*, 1833-1837, proceden de la resolución de 1812, de las Cortes, de establecer jueces de conciliación para evitar gastos procesales, el odio de los escribanos a la constitución. Aunque la razón no parece muy sólida, el dato sí es cierto. Véase Op. Cit., p. 87.

<sup>25</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa, Sesión del 19 de agosto de 1821.

<sup>26</sup> Ibid. Sesión del 25 de agosto de 1821.

<sup>27</sup> Ibid. Sesión del 21 de febrero de 1822.

<sup>28</sup> Ibid. Actas de la D.P. Sesión del 29 de marzo de 1821.

<sup>29</sup> Ibid. Sesión del 26 de junio de 1821.

<sup>30</sup> D.S.C. Legislatura de 1821. Tomo II, p. 1.049. Sesión del 4 de abril de 1821.

<sup>31</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión de 5 de junio de 1821. El presupuesto es como sigue:

Por diez arrobas de vino se cobran 7 reales y medio, que se recaudan con el nombre de donativo provincial:	
donativo provincial ... ..	136.699
Idem en aguardiente y licores ... ..	13.215
No hay impuestos de aceite, pero puesto éste en un pueblo para resarcir sus gastos municipales a razón de 4 maravedís en libra y ampliado a todos los pueblos produciría ... ..	22.194
Dos maravedís en libra de carne ... ..	55.837
El vinagre no es de uso común, utilizándolo tan solo los acomodados. Supuestas unas 100 cargas al mismo arbitrio que el vino ... ..	750
Total ... ..	229.045 rv.

<sup>32</sup> A.H.N. Estado. Legajo 96. Hacienda de Provincias. Tengo ciertas dudas de si la palabra que yo cito como «imponer» pudiera ser «suspender», pero por el contexto del documento me he inclinado por la primera.

<sup>33</sup> D.S.C. Legislatura de 1821. Tomo II, p. 965. Sesión del 8 de abril de 1821.

<sup>34</sup> Ibid., p. 1.284 y ss. Sesión del 26 de abril de 1821.

<sup>35</sup> Ibid., p. 1.285.

<sup>36</sup> Ibid., p. 1.517. Sesión del 9 de mayo de 1821.

<sup>37</sup> Ibid., pp. 1.755 y 1.756. Sesión del 22 de mayo de 1821.

<sup>38</sup> Ibid., pp. 2.349 y 2.350. Sesión del 19 de junio de 1821.

<sup>39</sup> Ibid., pp. 2.612 y 2.613. Sesión del 29 de junio de 1821.

<sup>40</sup> Véase el apéndice n.º 2.

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> El repartimiento del segundo tercio se hizo en febrero de 1822. Para las cantidades asignadas a cada pueblo, véase el apéndice documental n.º 5.

<sup>43</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión del 17 de setiembre de 1821.

<sup>44</sup> Ibid. Sesión del 3 de noviembre de 1821.

<sup>45</sup> Véase apéndice n.º 3.

<sup>46</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión del 16 de junio de 1821.

<sup>47</sup> Archivo Municipal de Tolosa (A.M.T.). Negociado 5. Sección E. Serie 2.

Libro 1. Expediente 1. Por cada 620 hombres de una localidad ésta debía entregar un soldado.

<sup>48</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión del 4 de diciembre de 1821.

<sup>49</sup> A.M.T. Año de 1822. Documentos de Actas de la Villa, n.º 85. Carta del Alcalde de Oreja al Ayuntamiento de Tolosa, fechada el 31 de diciembre de 1821.

Oreja expone que tan solo se puede cargar al vino: «(...) y aún en este artículo hay mucha diferencia al consumo que había en el gobierno anterior al que hay ahora, pues entonces el rematante estaba a lo menos obligado a proveer siempre dch. artículo al pueblo y ahora como ninguno tiene semejante obligación se halla infinidad de veces este pueblo desprovisto (...) por tanto el consumo de este artículo es excesivamente menor que en el último quinquenio: y si fuera de ésto se le carga a dicho artículo con nuevas imposiciones se reducirá casi a nada su consumo.

Además de todo esto no juzgo muy conveniente el hacer dicho repartimiento entre los vecinos, porque ello sería ocasión para que se incitaran los ánimos de estos habitantes con esta nueva carga tomando de ello un pretexto para no pagar la contribución directa de la que aún muchos no han pagado el primer plazo».

<sup>50</sup> A.P.D.G. Copiador de la D.P. de Guipúzcoa con los Excmos. Sres. Ministros. Sesión del 6 de febrero de 1822.

<sup>51</sup> Véase, en este trabajo, el capítulo 3.º, apartado 2.º

<sup>52</sup> A.P.D.G. Copiador de la D.P. Carta al Secretario de Hacienda del 16 de febrero de 1822. El documento es una apretada carta de 6 folios, caracterizada por sus términos pesimistas y rotundos.

<sup>53</sup> La Diputación asigna a Guipúzcoa 52 leguas y a España 15.356, según el censo de 1797.

<sup>54</sup> Véase el apéndice n.º 4.

<sup>55</sup> A.M.T. Documentos de Actas de la Villa. 1 de marzo de 1822. La Diputación escribe:

«Una voz uniforme resuena en todos los pueblos de esta Provincia reclamando el agravio que sufre el País en las contribuciones territoriales y de consumos decretadas por las Cortes el 29 de junio del año último». La D.P. que se disminuya el número de funcionarios forasteros, que cese el derecho de registro público, al que califica de «ominosa exacción». Concluye: «En las provincias donde su propiedad está subdividida resulta que un 20 ó 25% de exacción destruye enteramente al propietario que, habitando su caserío se ocupa por sí en la labranza y aún a otros de ténue renta, al paso que en las provincias donde los bienes están acumulados y por consecuencia hay grandes propietarios, aunque se les exija a éstos el mismo 20 ó 25% les queda sin embargo mucha cantidad (...). Sería conveniente que las Cortes se sirviesen adoptar algún medio de que los grandes propietarios pagasen además de la contribución general directa, otra proporcionada a sus cuantiosas rentas (...) aliviando en cuanto se pueda al bracero industrial (...).».

<sup>56</sup> D.S.C. Legislatura de 1822. Tomo I, p. 769.

<sup>57</sup> Actas de la Comisión de Hacienda. 4 de abril de 1822. A.P.D.G. Carta a la D.P.:

«La comisión aunque incesantemente se ha dedicado a que llevaran su destino los arbitrios de esta Provincia constitutivos de su hacienda peculiar según su régimen foral se halla sin embargo en el doloroso deber de expresar a V. Exc. que sus tareas no han llenado sus deseos ni han correspondido a los resultados que esperaba: tan amarga verdad verá V. Exc. comprobada en las notas

de la contaduría que acompañan, las cuales demuestran el gran atraso en la recaudación y la falta de producción de cuentas de algunos ramos por parte del funcionario encargado de su rendición: la comisión cuya voz ha sido tantas veces desoída por los pueblos en cuanto a la indispensable necesidad de que se verifiquen los pagos, ha escusado dirigirla nuevamente por no exponerla al ludibrio y la comisión aunque se propuso confiar la recaudación a manos activas no se creyó bastante autorizada para el efecto y desistió de su proyecto: estas son las circunstancias de la comisión pero tales que no la es posible adelantarse en la recaudación sin la que no hay ingresos en cajas ni consiguientemente pagos a tantos acreedores que justamente lo reclaman y en este estado la comisión que hace presente a V. Exc. su situación y la falta de entradas en Tesorería ruega a V. Exc. provea de remedio con adopción de medidas que estén al alcance de su autoridad e ilustración».

<sup>68</sup> D.S.C. Legislatura de 1821. Tomo II, p. 959. Sesión del 23 de abril de 1822.

<sup>69</sup> D.S.C. Legislatura de 1822. Tomo III, pp. 2.221, 2.222, 2.223 y 2.224. Sesión del 28 de junio de 1822.

<sup>70</sup> Ibid. Los Sres. Apeitia y Torre, comisionados vascos, propusieron:

«Pedimos a las Cortes en atención a que por las particulares circunstancias en que se hallaban las Prcias. Vcgadas. y consiguiente falta de datos para el repartimiento de contribuciones, se confió esta operación, respecto de las que se les impuso amalgamadamente el año último, se observe la misma disposición en la del presente año o en su defecto, se las distribuya bajo los presupuestos adoptados por las mismas en dicho año anterior». Se aprobó al día siguiente. Ibid. Tomo III, p. 2.243.

<sup>71</sup> A.M.T. Sección C. Negociado 7. Serie 2. Libro 1. Exp. 2.

<sup>72</sup> Arguelles Canga. *Diccionario de Hacienda*. Tomo I, p. 386.

<sup>73</sup> Montoya, Pío de. *La participación del clero vasco en las contiendas civiles*. 1820-1823. San Sebastián, 1971, p. 54.

<sup>74</sup> Ibid.

<sup>75</sup> D.S.C. Legislatura de 1820. Tomo I, p. 531. Sesión de 30 de agosto de 1820.

<sup>76</sup> Véase, en este trabajo, el capítulo 5, apartado 1.

<sup>77</sup> A.H.N. Consejos. Legajo 51.554. Los documentos sobre conspiraciones son muy numerosos. Se refieren principalmente a las que han sido sofocadas y a los manejos de los refugiados españoles en Francia, de los que hago una breve reseña.

Por otra parte, no es nuestro objetivo referir las numerosas y repetitivas noticias sobre levantamientos. Me ha parecido más interesante ahondar en las razones, ideológicas o no, de los sublevados, para lo cual me he fijado sobre todo en sus manifiestos y proclamas. Para una visión más detallada del episodio guerrillero, véase de Pío de Montoya la Op. Cit.; de Comellas, *El Trienio Constitucional*. Madrid, 1963 y *Los Realistas en el Trienio Constitucional*. (1820-1823) Pamplona, 1958.

<sup>78</sup> Véase de Pío de Montoya, Op. Cit., pp. 196 y 197.

<sup>79</sup> A.H.N. Consejos. Legajo 51.554.

<sup>80</sup> Ibid.

<sup>81</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. Sesión del 23 de marzo de 1821.

<sup>82</sup> Ibid. Sesión del 26 de junio.

<sup>83</sup> A.M.T. Sección E. Negociado 5. Serie 3. Libro 1. Exp. 5. Las correrías de esta facción se pueden seguir a través de las cartas que los Alcaldes de distintos pueblos envían al Jefe Político.

<sup>74</sup> A.H.N. Consejos. Leg. 51.554. Carta de Villafuertes al Ministro de Gobernación de 19 de junio de 1821.

<sup>75</sup> Anasagasti, Fr. Pedro de. Violentos atropellos e Incendios en Aránzazu en 1822. Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País. San Sebastián 1963, cuaderno 3, pp. 231-239.

Los frailes de Aránzazu escribirán al liberal guipuzcoano quejándose porque los sucesos escritos en dicho periódico n.º 236, estaban «enteramente desfigurados».

<sup>76</sup> A.H.N. Consejos. Leg. 12.228, n.º 17.

<sup>77</sup> Ibid. Leg. 51.554.

<sup>78</sup> A.M.T. Sección E. Neg. 5. Serie 3. Libro 1. Exp. 5. El bando de Torrijos es realmente terrorífico. Amenaza a los pueblos en los que la facción se halla hecho fuerte, con fusilar tantos vecinos como patriotas hallen muerte (Atr. 20). Con incendiar los pueblos desde donde se haya disparado a las tropas (Art. 19), etc.

<sup>79</sup> Véase de Pío de Montoya Op. Cit., p. 129.

<sup>80</sup> A.H.N. Estado. Leg. 52.554.

<sup>81</sup> A principios de 1820 el Jefe Político vizcaíno una proclama en este sentido:

«(...). Vuestros fueros, de los que no os quedaba sino un simulacro, sin una prueba de ellos, fueron en los remotos tiempos y cuando existían en su vigor, la base de vuestra libertad civil: los siglos del feudalismo empiezan a destruirlos, y de los que os quedaban, la ilustración del presente, con quien eran incompatibles, y la unidad nacional, pedían modificaciones en ellos, éstas se han hecho en la Santa Carta, que habéis espontánea como decididamente jurado, y os queda la gloria indudable de haber retrocedido a vuestra primera libertad, como el que vuestra antiguas leyes populares, han sido, uno de los escogidos modelos que tuvieron los sabios legisladores del Código inmortal que hoy os rige. (...)». (Citado por Teófilo Guiard en *Historia de la Noble Villa de Bilbao*, t. IV, p. 283).

<sup>82</sup> Gorosabel, Pablo de. *Bosquejo de las Antigüedades, Gobierno, Administración y otras cosas notables de la Villa de Tolosa*. Tolosa, 1853, pp. 173-174.

<sup>83</sup> A.M.T. Acuerdos del Ayuntamiento Constitucional de Tolosa. Año de 1821, n.º 82, folio 83.

<sup>84</sup> Areilza, José María de. *Bilbao en 1822*. Boletín de la R.S.V.A.P. San Sebastián, 1945, p. 65.

<sup>85</sup> Véase de Pío de Montoya la Op. Cit., p. 135. Nota a pie de página.

<sup>86</sup> Véase de Pedro Celaya Olaberri, *Eibar, síntesis de monografía histórica*, p. 20. En esta misma página se dice que, para sufragar los gastos ocasionados por la fortificación de Eibar y por la defensa contra los realistas, que en julio de 1822 intentaron tomar la ciudad, se tuvo que vender el monte comunal de Macharia. Dato interesante pues nos hace ver cómo la reacción realista precipitaba procesos que, precisamente trataba de evitar.

## 6. CONCLUSIONES

Para comprender cual era la situación de Guipúzcoa durante el trienio liberal es necesario sintetizar, brevemente, la evolución histórica que sufrió el País Vasco en las décadas anteriores.

Generalmente, se suele describir la sociedad rural vasca como una sociedad estable, que gozaba de una razonable división de la propiedad, propiciada por sus peculiares leyes hereditarias. El mundo campesino complementaría sus rentas con el producto de trabajos ocasionales en ferreterías, en la fabricación de carbón vegetal o empleándose, por ejemplo, en la construcción de la infraestructura viaria, que en el siglo XVIII conoció un notable impulso. Los elementos menos afortunados en este orden social recurrirían a la emigración, evitando así las tensiones sociales consiguientes a la superpoblación.

Las importaciones de bienes de consumo —trigo, vino— serían pagadas con la exportación de utensilios de ferretería. La inexistencia de derechos feudales sobre el tráfico, favorecerían un libre cambio efectivo cuyo efecto inmediato sería una mayor baratura en los géneros de consumo. Al equilibrio de la balanza comercial colaboraría la repatriación de los capitales forjados por los emigrados.

Así pues, el desbancamiento de la nobleza por grupos sociales más dinámicos, a los que Caro Baroja compararía con el patriciado inglés, se plasmaría en un régimen político más igualitario, y en el que la hidalguía era universal, y en un sistema económico librecambista.

La ausencia de derechos señoriales sobre la producción agrícola, la ayuda que los comunales y propios de los pueblos suponían para el campesinado y el hecho de que el 50% de éste fuera propietario de las tierras que cultivaba eran la garantía del equilibrio socio-económico logrado.

Fuera cierto o no este esquema, excesivamente optimista, de la sociedad rural vasca en la edad moderna<sup>1</sup>, lo cierto es que a lo largo del XVIII el equilibrio señalado se fue resquebrajando. Prueba de ello son las famosas «matxinadas», que jalaron la centuria dieciochesca, mostrando las profundas tensiones sociales existentes<sup>2</sup>.

En efecto, el incremento demográfico con el consiguiente hambre de tierras, el alza de los precios de los géneros de consumo y las consiguientes crisis de subsistencias, provocaron un progresivo endeudamiento campesino, merced al sistema de préstamos hipotecarios y censos.

De ahí la venta de las tierras y la contracción del número de propietarios, que a fines del s. XVIII oscila alrededor del 30%<sup>3</sup>.

Concentración de la propiedad, aumento del número de arrendatarios, cuya necesidad de comercializar los productos agrícolas es cada vez mayor para pagar los censos o la renta, que en parte se paga en metálico.

Así, pues, mayor comercialización y recurso al mercado, fenómeno al que no escapan las tierras comunales, cuya desamortización es acelerada por las incidencias bélicas de 1794 y 1808<sup>4</sup>.

Los beneficiados de este proceso son un «heterogéneo» grupo de «burgueses rurales» —molineros, arrendadores de diezmos...— que succionan el excedente de los demás campesinos, iniciando así una acumulación precapitalista, y rivalizan con aquellos pequeños notables rurales, que han quedado a la zaga en este proceso.

Cambio estructural en la sociedad, al que acompañará un cambio coyuntural, al iniciarse una fase descendente de los precios agrícolas durante el reinado del «Deseado».

A esto hay que añadir la crisis de la industria ferretera vasca, debido a la competencia extranjera y a los gravámenes del estado, y, al parecer, al descenso de las operaciones comerciales.

El ensayo liberal del trienio está inmerso en esta coyuntura, que incide sobre una sociedad mayoritariamente campesina y profundamente transformada. De hecho, en buena medida, las actitudes y polarizaciones respecto al liberalismo o al realismo son fruto de ambos factores —estructural y conyuntural— conjugados.

En nuestro caso, vimos cómo el régimen foral desapareció sin gran resistencia. Los «notables» guipuzcoanos, quizá se sintieron tentados por el liberalismo en tanto salvaguardara sus intereses.

Un prototipo es el Sr. Zavala, Conde de Villafuertes y Jefe Político de Guipúzcoa.

Sus atributos le caracterizan como al típico noble rural guipuz-

coano, ligado a las rentas agrícolas y poseedor de molinos y una ferretería, cuya productividad intentó aumentar introduciendo mejores técnicas.

Acumulaba 5 mayorazgos, el de Aramburu, el de Villafuertes en Medina del Campo, el de Zavala, el de Alzolarás y el de Ilumbe, cuyas rentas ascendían a 76.822 ducados y 18 maravedís, procedentes del arrendamiento de caseríos y edificios urbanos, pagados mitad en especie y mitad en metálico<sup>5</sup>.

A su muerte, el 1842, se inventariaron sus bienes en un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y dos ducados, 1.755.082, —excepto los procedentes de mayorazgos, que no creo se incluían en ese total—, divididos en diversas partidas: 550.000 ducados como dotes para el matrimonio de sus hijos, 231.389, como bienes raíces. La mayoría de éstos, 563.044, los había adquirido el Conde entre 1778 y 1842, comprando tierras bosques y, los menos, caseríos. Así, en el breve período constitucional compró 5 caseríos y diversos bosques a particulares o ayuntamientos. El de Tolosa, por ejemplo, le vendió un terreno robleal por valor de 15.268 ducados.

Como vemos, el Conde, aprovechando el endeudamiento campesino y el municipal, había reunido un buen número de caseríos y, sobre todo, de tierras de siembra y bosque.

Además, el hecho de que las rentas las recibiera en especie, en parte y en metálico, en otra parte, le ponía al abrigo de la coyuntura a la baja.

Nada tiene de particular, pues, que nuestro Conde estuviera interesado en promocionar una agricultura de asalariados. Una agricultura cuyas relaciones de producción serían plenamente capitalistas, tal como el modelo inglés, en las que los campesinos trabajarían la tierra sin vivir siquiera en ellas. Supongo que el Conde estaría pensando en las que recientemente había adquirido.

En este sentido, siendo el Jefe Político, escribió a diversos propietarios e nquilinos del Valle de Oyarzun, preguntando su opinión sobre esas «reformas» sociales, así como si les parecía provechoso el enajenar todos los terrenos concejiles.

La respuesta de los oyarzuarras, como era de preveer, será totalmente contraria a las «mejoras» propuestas y «refleja la ideología típica del grupo de los pequeños propietarios baserritarras, impregnado, como se puede ver, de acordes larramendianos, lo que es una prueba más de lo extendida que debía de estar, en determinados

sectores del país, este tipo de mentalidad pequeño-burguesa, «avant la lottre»<sup>6</sup>.

El campesino guipuzcoano —según ellos— apesar de lo reducido de sus propiedades, es feliz porque es frugal, conoce sus necesidades y si es envidiado por vecinos percesos, es a causa de su laboriosidad que consigue frutos de una naturaleza carente de tesoros «que ha prodigado en la Mancha, Andalucía y Murcia».

La carta que envían al Conde, el 26 de junio de 1820, concluye pidiendo prudencia en la contribución pues de ser desigual «desanimará al labrador y desesperado en su pobreza tomará la resolución espantosa que la desesperación sola puede inducir». La segunda carta, 29 de junio, se opondrá a la venta de comunales, que acumularían riqueza en unos cuantos en perjuicio de los demás necesitados.

Jiménez de Aberásturi sugiere que la ideología de estos pequeños propietarios e inquilinos —laboriosidad y frugalidad guipuzcoana, pequeña propiedad, vecinos envidiosos y perezosos— contiene elementos comunes a la que más tarde, de acuerdo con las nuevas estructuras socio-económicas, elaboraría el nacionalismo vasco<sup>7</sup>.

La legislación liberal, favorable a la desamortización, los arriendos a corto plazo y en metálico, con el consiguiente alza periódica, sería acertada por las clases dominantes de Guipúzcoa como catalizador del proceso, ya en vigor incluso durante la legislación foral.

En efecto, desde fines del XVIII, como consecuencia de las guerras y la exigencia del Rey, cada vez más frecuente, del pago de donativos, y ante la imposibilidad del vecindario para pagar, los ayuntamientos guipuzcoanos habían ido tomando dinero a censo, que con el tiempo iban acumulando intereses no pagados. El sistema queda parecido al seguido con la deuda provincial: se hipotecaban algunos propios arbitrios, en favor de los censualistas, y esto a la larga conducía a la desamortización.

Durante 1820-1823 serán infinidad los pueblos que pedirán a la Diputación que les conceda un aumento en sus arbitrios. Esta concederá por lo general un arbitrio de 4 maravedís en azumbre de vino, aconsejando prudencia por la nueva contribución de consumos.

También serán infinidad los pueblos que preparan sus expedientes de propios en vistas a una próxima enajenación en favor de los censualistas de la provincia y de los del municipio.

Ya dijimos que Azcoitia obtuvo permiso para enajenar propios



por valor de 269.532 rv., de los cuales unos 80.000 debía a las Cajas provinciales. Astigarraga enajenará por su cuenta, sin siquiera pasar el expediente a la Diputación Provincial<sup>8</sup>.

Tolosa también promoverá la enajenación para el pago de deudas. Sobre ellas pesaban las siguientes<sup>9</sup>:

#### 1.º CAPITALIDADES CENSALES

Pertenecientes a manos muertas ... ..	300.918	17.531	62.215
Pertenecientes a particulares ... ..	198.928	6.194	6.839

#### 2.º ANTICIPOS DE LA ULTIMA GUERRA

1.090.131

Por R.O. de 26 de junio de 1822, el Ayuntamiento obtuvo permiso para enajenar dos casas, una la que hacía de cuartel y la otra, una casería de Aldava, llamada Aldavazarra, que se vendió en 141.000 reales a pesar de haber sido tasada en el doble, a don Simón de Olano. Así pues, en febrero de 1823 pide permiso para enajenar otros cinco caserías, puesto que no hay fondos para cubrir los créditos de capitales censales, ni para arreglar las calles, ni para construir un nuevo cuartel. Además los arbitrios en consumo son ya excesivos<sup>10</sup>.

No obstante, la situación de Tolosa era privilegiada, pues a pesar de todo, siempre sobraba una pequeña cantidad de su presupuesto, deducidos los gastos de los productos de arbitrios y propios. Tolosa, por ser un pueblo «grande», al que acudían forasteros al mercado, las compras, etc., tenía una válvula de escape en sus arbitrios<sup>11</sup>.

Por lo general, las cuentas de los Ayuntamientos guipuzcoanos presentaban un déficit crónico, que no podía llevar sino a la enajenación.

A este mecanismo desamortizador hay que añadir el aumento de la presión tributaria. Sobre el tema hemos hablado bastante. Tan sólo recordemos que la contribución de consumos, con el advenimiento del liberalismo, se triplicó —de unos 300.000 reales a unos 900.000— y que sólo se pudo pagar por reparto vecinal, ya que durante la primera mitad del segundo año económico, los consumos estuvieron arrendados a favor de los acreedores provinciales. Es decir, se sufrió una doble contribución directa, y ésto teniendo en cuenta que la contribución territorial fue, según la Diputación Provincial, exorbitante.

El único alivio que decretaron las Cortes, en contrapartida de este aumento de contribución en metálico, fue la reducción del diezmo.

En el País Vasco, los campesinos estaban gravados con diferentes cargas: diezmos y primicias, y renta, en el caso de los inquilinos. Los derechos señoriales eran pequeñas cantidades, de importancia secundaria, que habían quedado relegadas por las nuevas rentas contractuales. Estas suponían un tercio o dos tercios de la cosecha, según se completara o no con pagos en metálico, y habían adquirido importancia numérica tras la ampliación de tierras roturadas, del siglo XVIII, efectuada, principalmente, por colonos.

El diezmo era pagado, en vasconia, por todos los campesinos<sup>12</sup> e iba a parar a manos de eclesiásticos y, sobre todo, de laicos. Según Fernández de Pinedo «casi la mitad de diezmos y primicias iban a manos de patronos laicos»<sup>13</sup>, que habían conseguido, a lo largo de la edad media y moderna, usurparlos a la iglesia y a los municipios.

Con estos «laicos», notables rurales o no, la política liberal sería muy considerada.

La Diputación Provincial de Vizcaya, el 5 de junio de 1820, suprimió los patronatos laicos y sus consiguientes derechos señoriales, que aplicó a las casas de beneficencia y huérfanos. El Jefe Político vizcaíno expuso que las rentas del patronato consistían en diezmos, inclinándose por «conceder a esta Casa de Expósitos las rentas de aquellos patronatos que disputan varias personas pudientes que ninguna necesidad tienen de ello para su subsistencia y a quienes se dispensó más el favor y la protección que la equidad y la justicia»<sup>14</sup>.

Naturalmente las quejas de los «laicos» alegarán «que su patronato es una propiedad particular tan sagrada como la de otros y aún más consolidada por la constitución»<sup>15</sup>. La Comisión de Gobernación anuló la disposición de la Diputación.

En este sentido, dice Fontana: «la reducción del diezmo no compensaba a los pequeños campesinos del aumento de tributos en metálico, puesto que no tenían posibilidad de comercializar el excedente en un mercado nacional escasamente articulado. (...) Los diputados no acertaban a darse cuenta que aquello que resultaba bueno para los grandes propietarios que se sentaban junto a ellos en los escaños de las Cortes (a quienes la reducción del diezmo les dejaba un excedente que podrían vender, compensándoles de sobra el aumento de

los impuestos) podía no serlo para los pequeños campesinos sin acceso a los grandes mercados urbanos»<sup>16</sup>.

Además, hay que tener en cuenta, que la deflación monetaria hacía mucho más difícil para el campesino esa comercialización de sus productos. La moneda española escaseaba, dificultando las transacciones comerciales. Según el Consulado de Bilbao, la única moneda que circulaba en vasconia era la francesa<sup>17</sup> y a la Diputación Provincial de Guipúzcoa llegarían quejas de contribuyentes, que habían pagado la contribución con moneda francesa, por los descuentos y rebajas aplicados, que eran fuente de grandes pérdidas —dicen los perjudicados— en diversos pueblos<sup>18</sup>.

La contribución de consumos, que se pagaba por cupos según los que teóricamente consumía cada localidad y sin tener en cuenta la riqueza de los particulares en el reparto vecinal, y las nuevas modalidades contributivas —papel sellado, estancos, registro público, además de la territorial— agravaban el problema.

Según Torres Elías, al incrementarse la contribución metálica, rebajándose la de especie, se corría el riesgo de provocar una caída de los precios de los agrios, en los mercados aislados, al recibir una avalancha de productos «que antes los perceptores del diezmo colocaban directamente en los principales circuitos comerciales»<sup>19</sup>.

De todas formas, ya sabemos que los productos agrícolas sufrían una coyuntura desfavorable. En este período, en el caso guipuzcoano y según los precios del mercado de Tolosa<sup>20</sup>, no parece que hubo un grave descenso en los precios. Más bien, en 1823, se recuperaron algo, debido quizás a la situación bélica, que, suponemos haría descender la producción e incrementar el consumo: suministros a tropas, etc.

Desamortización, elevación periódica de los arriendos y aumento de la presión tributaria provocaría el descontento de pequeños propietarios e inquilinos. Además, el incremento de impuestos se sentiría más en el País Vasco, puesto que éstos no habían jugado un rol decisivo durante el sistema foral, ni se habían utilizado como mecanismo sistemático —censos, usura, dominio del circuito comercial— para extraer el excedente campesino.

El pequeño campesino tenderá a creer que sus males provienen de la «envidia de vecinos perezosos» o de un «plumazo» de la Corte, o sea, de gente forastera y comenzará a forjar una ideología, aún

difusa y de la que tenemos pocos testimonios, «pequeño burguesa, avant la lettre».

Además, el trasladar las aduanas significaba elevar el precio de los géneros de consumo necesarios para el campesino, justo en un momento en que los productos que vendían valían menos.

Por tanto, buena parte de la masa mirará al pasado foral como un pasado feliz, en el que los guipuzcoanos habían vivido frugalmente pero «con cierto convencimiento de su dignidad como hombres, porque en este pays todos, todos sus vecinos han sido iguales delante de la ley». Los Fueros, o la independencia vasca, son considerados como la tabla de salvación ante un proceso, que, como dijimos, ya estaba en marcha con el régimen foral. Para este grupo social lo importante es el régimen peculiar vasco. Antes que nada los Fueros.

La ideología larramendiana, ruralmente «democrática» y pre-nacionalista<sup>21</sup>, cobraba cuerpo en los campesinos pequeños propietarios pero quizá fue relegada a causa del predominio ideológico que ostentaría la pequeña nobleza, sumada la revuelta.

En efecto, parte de los notables rurales vascongados también perdía con el nuevo orden de cosas. Sus rentas agrícolas, cobradas en especie y según un modelo consuetudinario de arrendamiento a largo plazo, habrían mermado considerablemente, dada la baja del precio del grano, dejándola en una decadente y apurada situación. Los elementos beneficiados con el nuevo orden, «nuevos ricos» rurales comerciantes o los mismos notables, que habían sabido reconvertir sus rentas, les discutirían ahora su antigua predominancia, provocando convulsiones sociales, como la «Zamacolada» de 1804 y arrastrando a esta nobleza venida a menos al campo de la reacción.

En 1820-1823, no obstante, pocos fueron los notables que optaron abiertamente por la guerrilla, pero la progresiva ruina de sus rentas les empujaría progresivamente hacia aquella, en la que militarían en las guerras carlistas<sup>22</sup>. Así pues, como decimos, esta militancia restaría importancia a la ideología larramendiana, añadiéndole una estructura monárquica y jerárquica, que le conviene más que un excesivo «democratismo» foral. Antes que nada Rey.

El nuevo sistema tampoco convenía a buena parte de los eclesiásticos. Los autores liberales de la época no dudarán en acusarles de «fanáticos» dirigentes de la sedición. Según el ya citado liberal Bacon, los clérigos serían grandes terratenientes que «cegados» por

el odio a la constitución intentarían captar las simpatías de sus colonos moderando los arriendos.

Esto difícilmente podía ser cierto. En el País Vasco, la iglesia no era terrateniente, ni siquiera gran propietaria. Tal vez una mediana propietaria.

En el transcurso del XVIII, el clero, aunque dominaba parte de la producción y comercialización de los agrios, no manifestó interés por la adquisición de nuevas tierras. Las que consiguió, de campesinos endeudados que no podían pagar sus réditos atrasados de censos, las volvió a vender a laicos, reinvertiendo el capital en nuevos censos contra agricultores o ayuntamientos.

Por otra parte, ya hemos dicho, sólo recibía una parte de los diezmos. Como es natural esto tendrá importancia ideológica. Los campesinos no verán en el clero su enemigo, sino más bien a un compañero de desgracias <sup>23</sup>.

En el caso Tolosano, como vimos, parte de la deuda —300.000 reales de capital, de interés anual de 17.531, y un atraso de 62.215 reales— se debía a manos muertas. De no ser un caso aislado, lo que no puedo asegurar ni en sentido positivo ni negativo, una razón del clero en contra de las leyes liberales sería el no reconocimiento de sus deudas <sup>24</sup>.

La reducción del diezmo, la previsible desamortización de sus medianos bienes, el rechazo de su deuda, no quedaban compensados por un sueldo escaso a percibir por una apurada y no muy solvente hacienda.

Además en Guipúzcoa, la R.O. que fijaba el número de eclesiásticos según el de leguas fue muy mal acogida. La misma Diputación Provincial representaría a favor del clero <sup>25</sup>. Es decir, se bajaba el sueldo y se aumentaba el trabajo.

El clero optará por la sublevación a la que añaden un fervor clericalista siempre rechazado por el espíritu foral. Para estos descontentos antes que nada está la Religión.

La ideología del levantamiento está, pues, completa: Fueros, Rey y Religión.

A estos se añadirían los elementos desfavorecidos con la traslación de las aduanas. Es decir, los comerciantes al por menor, ligados al comercio de libre exportación e importación, que no habían sabido,

o podido, reconvertir sus capitales. Ya vimos, su descontento en el caso bilbaíno y donostiarra —este último quizá exagerado por mí— aplicable un poco a toda la provincia.

Y, naturalmente, estarían con los sublevados los empleados torales que habían perdido sus puestos en favor de gente forastera: escribanos, contadores, empleados en resguardos.

Las levas militares, que hacían perder un trabajador justo cuando más productivo y más necesario era, influirían sobre los indecisos, radicalizando su intuitiva tendencia antiliberal.

En los pueblos «importantes» —Tolosa, Eibar, Irún, San Sebastián, Bilbao— la gente optaría por el liberalismo. El dominio de los «burgueses», muchos de los cuales no eran sino esos campesinos «nuevos ricos», que hicieron fortuna a base de censos contra otros campesinos más pobres y que se habían trasladado a las ciudades, así lo predisponían.

Además, las ciudades no sentían tanto el incremento tributario por poderse pagar los cupos de forma indirecta, subastando los puestos de venta pública y diversos arbitrios. El mayor consumo local y la afluencia de forasteros al mercado, la feria, etc., aliviaban las contribuciones.

La desamortización favorecía a los que poseían censos en contra de los ayuntamientos y el traslado de las aduanas favorecería la inversión de capitales, procedentes de dicha enajenación, de los arriendos en metálico y aumentados y del comercio, en el sector industrial.

Esas serán las premisas de los guipuzcoanos enriquecidos con el progresivo empobrecimiento de los pequeños propietarios, muchos de ellos ahora reducidos a simples inquilinos.

Como vemos, en el trienio liberal están en potencia todas las ideologías que privaron a lo largo del XIX, e incluso existe un pre-nacionalismo foralista. La trilogía carlista —Dios, Fueros y Rey— está plenamente configurada al igual que los axiomas de los liberales vascos: respeto a la propiedad individual y libertad. Lo que no quiere decir sino libertad para enajenar y respeto a los nuevos compradores. La traslación de las aduanas supondría, a la larga, dar una nueva reinversión a esos capitales. Los comerciantes donostiarras y bilbotarras serán liberales radicales y progresistas, de ello dependía su supervivencia y desarrollo, dadas las trabas que a su comercio ponía el gobierno por la cuestión de las aduanas y el contrabando.

Completando este cuadro de «opciones ideológicas», en avanzado estado de formación, a fines del trienio se configura el «liberalismo-fuerista», en el que más tarde —guerras carlistas— se incluirían gran parte de los elementos cultos de Guipúzcoa: Gorosábel, el mismo Conde de Villafuertes, Iturriaga, sacerdote y diputado suplente a cortes en el trienio, Lasala, etc.

Este último, Lasala, decía que ni en 1819, ni en 1820 se tenía idea clara de lo que el liberalismo suponía en relación al régimen foral.

Como vimos, la Diputación Provincial trató de conservarlo al máximo posible y en el «interin», fundir el cargo de Jefe Político con el Intendente, ya que «desde siempre los jefes de esta provincia son hijos de la misma», conservar empleados forales, dejar a cargo de la Diputación Provincial la formación de quintas, etc. Las quejas de la Diputación Provincial ante los nuevos empleados, contribuciones y por la insolvencia de la deuda, hay que interpretarlas en ese sentido.

Dice así Lasala <sup>27</sup>:

«Había, pues, posibilidad de continuar predominando el elemento histórico en lo exclusivamente Bascongado al enseñorearse el principio filosófico de la organización del Estado español. Mas no era tan evidente semejante posibilidad, ni se había aún formado conciencia tan clara de lo que en la práctica resultaría en caso de dominar la idea liberal, que en 1820 tuviesen necesidad los absolutistas de explicar que eran partidarios de la tradición en lo concretamente bascongado, bastando fuese esto envuelto en su doctrina y fuese consecuencia de su gran premisa, ni que los liberales viesen desde luego pudiese haber algo en la implantación del nuevo régimen que mataba un modo de ser especial y por lo tanto más arraigado en estos montes que un sistema de derecho común en Castilla y Andalucía. Fueron las quintas llevadas a cabo motivo suficientemente señalado en una población amiga de guerrear, pero a su modo y en los límites de su propio país, para que comenzaran a distinguir algunos liberales que en el hervor de su entusiasmo constitucional nada habían distinguido durante los años anteriores; mas el régimen, cayó con igual dolor de unos y otros liberales. A la Coruña fueron para no capitular más que allí y sin aclamar el Fuero en aquella hora fatal así ilustres próceres que después habrían de ser a un tiempo campeones de la bandera liberal para la Nación y de la bandera fuerista para la Euskal-

Herria, como los hombres que habían de persistir tanto tiempo en no ser más que constitucionales».

Lasala pues, encuentra que, tras la experiencia del trienio y como consecuencia de ella, tiene origen una «agrupación intermedia, fuerista sin ser absolutista, constitucional sin ser unitaria»<sup>28</sup>.

A esta nueva ideología, quizá, no estaría ajena la cuestión de la deuda provincial. El mismo Villafuertes, así como otros muchos liberales, tenía invertida en las Cajas provinciales la mayoría de sus censos y capitales particulares, unos 230.000 ducados.

Y si el reconocimiento de esta deuda por el liberalismo sirvió para que buena parte de los notables guipuzcoanos lo aceptara, abandonando sin gran resistencia el régimen foral, el fracaso en su cobro, por lo incompatible con las contribuciones, inclinaría a los interesados a posiciones intermedias.

Conservar el régimen foral en el aspecto administrativo y contributivo supondría económicamente, la garantía de sus intereses<sup>29</sup>, políticamente, el sustraer a los realistas, ya carlistas, parte de sus atributos ideológicos.

Su liberalismo exigía, como era de preveer, el traslado de las aduanas y la aceptación del juego parlamentario hispano, etc.

Además, la pervivencia del Fuero no tenía por qué suponer el fin del proceso desamortizador, etc., que comenzó precisamente estando vigente el régimen foral.

Si un liberalismo radical, utilizado como acelerador de aquel proceso, había traído consigo una formidable sublevación, era más prudente y rentable a largo plazo, utilizar el mismo sistema foral, quizá más lento pero que igualmente conduciría a los mismos objetivos y soluciones.

El análisis de la evolución de esta nueva modalidad fuerista, su éxito o fracaso, así como el posterior desarrollo de todas estas «ideologías», es un trabajo que cae fuera de nuestro propósito y que rebasa nuestro campo de estudio, ceñido al trienio. No obstante, se puede decir que a fines de 1823 ya estaban configuradas las directrices ideológicas de los distintos grupos que se enfrentarán durante el XIX.



## 6.1. Notas

<sup>1</sup> Hay motivos para sospechar que, efectivamente, esa visión tradicional es excesivamente optimista. Véase *El Igualitarismo Vasco*. Mito y Realidad. San Sebastián, 1973, de Alfonso de Otazu. De todas formas, al parecer, no todo era «mito» en el igualitarismo vasco. Una sociedad que registraba un 50% de propietarios podría haber engendrado un cierto espíritu «demócrata», que de todas formas, no admite comparación con lo que hoy entendemos por tal.

<sup>2</sup> Véase *Las Crisis Agrarias en la España Moderna*. Madrid, 1970, de Gonzalo Anés.

<sup>3</sup> Sigo en esta descripción de las transformaciones sociales del País Vasco en el XVIII a E. Fernández de Pinedo, *Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales del País Vasco*. Madrid, 1974.

<sup>4</sup> Véase *La Desamortización en Vascongadas*, artículos del mismo autor, publicado en *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*. Barcelona, 1974, pp. 100-128.

<sup>5</sup> Archivo de Zavala. Estado de los bienes raíces que en vida poseyó el Sr. D. José Manuel de Zavala, Conde de Villafuertes.

<sup>6</sup> Giménez de Aberásturi. Agricultura y minería en el Valle de Oyarzun a principios del siglo XIX. Artículo publicado en el Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País. San Sebastián, 1973. Cuadernos 1.º 2.º y 3.º, pp. 207.

<sup>7</sup> Extracto aquí párrafos publicados por Aberásturi de las cartas de los inquilinos de Oyarzun, Art. Cit., pp. 211-215 y 216-219.

*Carta del 26 de junio:*

«Hemos sido envidiados porque siempre hemos vivido contentos. Pero los envidiosos se hubieran arrepentido bien pronto si hubiesen trabajado con nosotros mismos por llegar a presentarnos en el Estado que excitaba su envidia. Si hemos vivido y vivimos contentos es porque conocemos pocas necesidades y con poco las satisfacemos. Es porque nuestras propiedades son todas tan pequeñas que no ocupan muchas de ellas la mitad del terreno que ocupan los monótonos jardines que en el país de los que nos envidiaban se destinan no al cultivo precioso de flores y plantas útiles, sino al placer pasajero de ojos que nadan ven aunque todo lo miran. Es en fin, porque cada habitante de este ilustre solar nace en el campo y casa de sus antepasados que suben a la más remota antigüedad y que teniéndolo siempre en su memoria viven como ellos una vida sencilla y extraordinariamente frugal, (...) Así viven y así han vivido los Guipuzcoanos a su contento cierto convencimiento de su dignidad como hombres, porque en este país todos, sus vecinos han sido iguales delante de la ley, del mismo modo que lo establecen en el día para todos los españoles nuestra Constitución Política».

Hablan ahora de las contribuciones:

«Que debemos contribuir al Estado ya lo sabemos. Pero también sabemos que los que gobiernan el Estado deben ser muy cautos en esto de señalar la cuota para contribuir. Los principios generales de Política no son aquí tan desconocidos como de otras partes. Quizá lo serán más en la Corte; allí donde una plumada inconsiderada trae consecuencias muy funestas (...)». Si no se examina la calidad de cada país agricultor, la aplicación, el esmero y los infinitos trabajos necesarios para coger un producto mezquino, la contribución será desigual, desanimará al labrador y desesperado en su pobreza tomará la resolución espantosa que la desesperación sólo puede inducir. (...) En fin, que la Provincia de Guipúzcoa por razón de la esterilidad de su suelo debe ser medida de otro modo que otras de nuestra España, donde la naturaleza ha sido tan liberal y en donde los naturales son tan perezosos».

*Carta del 29 de junio.*

Se habla de lo innecesario de la venta de los comunales:

(...). «Pues en vista de esto si otra vez tocamos este resorte dando a venta terrenos inmediatos a los caseríos, que existen pocos, o cuasi ningunos, ¿Qué resultaría?, que quatro pudientes comprasen los desgraciados restos, y que la jente pobre no podría mantener una vaca y por consiguiente le faltaría el socorro de la leche para su precioso alimento, y auxilio del tiempo que con dicha vaca aumenta para beneficiar los campos de sembradío, de que resultaría una disminución de cosechas que necesariamente aumentaría la mendicidad y espatriación de la juventud de este País».

<sup>8</sup> A.P.D.G. Acta de la D.P. de Guipúzcoa. Sección del 7 de junio de 1821. Desgraciadamente nada se dice de la cantidad enajenada.

<sup>9</sup> A.M.T. Documentos de Actas de la Villa. Año 1822. n.º 85, folios 190-251.

<sup>10</sup> A.M.T. Documentos de Actas de la Villa. Enero-Abril 1823. N.º 85 y 86, folios 293-314.

<sup>11</sup> Ibid. Sección C. Negociado 7. Serie 2. Libro 1. Expediente 2.

<sup>12</sup> La D.P. escribiría a Zarauz, Zumárraga y a Aizarnazabal, pueblos en los que hay caseríos que pagaban diezmos a las parroquias de Aya, Azcoitia y Cestona para que se arreglen con estos pueblos a fin de que paguen más en el reparto de contribuciones. (A.P.D.G. Actas de la D.P. de Guipúzcoa. 21 de octubre de 1821).

Sobre diezmos nada más hemos encontrado en las Actas de la D.P. etc. El escrito se podría interpretar en el sentido que la reducción de diezmos, decretada para paliar el incremento contributivo, provocaría en Guipúzcoa conflictos en el reparto de cupos en los pueblos que pagan diezmos a parroquias lejanas. No obstante, la cuestión de los diezmos necesitaría de un estudio más detallado. Según J. Torres Elías —véase en Torno a la Política Tributaria de los Gobiernos del Trienio Constitucional. Moneda y crédito, 1972, volumen II, n.º 122— el diezmo era pagado por lo general por el propietario, el cual, al no ver compensado el incremento tributario por la reducción del diezmo, trataría de elevar la renta o pensión pagada por los colonos. Para evitar esta subida de pensiones se acordó que los colonos pagarían 1/4 de la contribución rústica. Por otra parte Pinedo dice, refiriéndose a Vasconia: «(...) Independientemente de quien lo cobrase lo importante era que todos los campesinos estaban sujetos a su pago». (*Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco*. p. 272).

<sup>13</sup> Fernandez de Pinedo, op cit, p. 271.

<sup>14</sup> A.H.N. Estado. Legajo 133, n.º 28.

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Fontana, José. *Hacienda y Estado en la crisis final del antiguo régimen español*: 1823-1833. Madrid. 1973, p. 70.

<sup>17</sup> Véase El Eco de Padilla, n.º 96, p. 2.

<sup>18</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. 17 de febrero de 1822.

<sup>19</sup> Torres Elías, Jaume. Artículo citado, p. 161.

<sup>20</sup> Véase de Gonzalo Anes la op. cit., apéndice gráfico, n.º 47 precios en Tolosa por reales de vellón en fanega.

<sup>21</sup> Larramendi fue un jesuita de finales del XVIII, que ensalzó las virtudes del trabajo, frente al concepto aristocrático de la vida, típico de Castilla. Los Fueros, según el jesuita son la expresión de un auténtico igualitarismo basado en el trabajo y en la pequeña propiedad rural. Caro Baroja afirma que algunos jesuitas «como el padre Larramendi, llegan a sentirse demócratas con algún matiz racista». Añade Caro: «considero que Larramendi es una especie de precursor del movimiento nacionalista». (Véase *Los Vascos* de Caro Baroja, p. 203 y ss.).

Para Otazu, Larramendi será, ya en el siglo XVIII, un auténtico nacionalista.

Al punto que se pregunta porqué los vascos de uno y otro lado del río Bidasoa tienen que estar separados e incluidos respectivamente en las monarquías de Francia y España, y sin formar un estado vasco libre. (Véase *El Iguaitarismo Vasco*: Mito y Realidad. De Otazu).

<sup>22</sup> Señala Otazu, que, debido a las nuevas leyes de desvinculación de mayorazgos y a la sucesiva división de estos, buena parte de los «notables rurales», cada vez menos notables, transmigraría «ideológicamente» al campo carlista. El caso es aplicable a la familia del Conde de Villafuertes, liberal en 1823, liberal-fuerista en la primera guerra carlista y carlista en la segunda guerra civil. Véase la op. cit., p. 408, nota a pie de página.

<sup>23</sup> Véase de Fernandez de Pinedo la op. cit., p. 300 y ss.

<sup>24</sup> A.P.D.G. Actas de la D.P. 28 de marzo de 1821. El caso es extensivo a, por lo menos, Hernani. Este pueblo preguntó si podía vender propios como pago de la deuda municipal. La D.P. respondió que sí excepto en el caso de que hubiera capitales debidos a manos muertas, como el convento de religiosas, cabildo y cofradía y capellanía de Hernani.

<sup>25</sup> Ibid. 26 de marzo de 1821. Representación de la D.P. a las Cortes: «Leyose la exposición del Ilte. clero de esta provincia, en que hace presente diferentes consideraciones de mucha gravedad, muy fundadas sobre q. en Guipúzcoa por su situación topográfica, y la población tan esparcida en caseríos tan lejanos y puntos montuosos, no puede asegurarse el pasto espiritual con el corto número de occos señalada en el proyecto de ley propuesto por la Comisión de este ramo a las Cortes, y que aún en las dotaciones de los curas párrocos debe haber el aumento proporcionado a su trabajo, al precio de artículos de subsistencia, y a la de mantener cavallería con el criado que le cuide y la diputación provincial convencida de la fuerza de estas razones acordó que se represente a las Cortes exponiendo las poderosas consideraciones que militan en el apoyo de la justa solicitud del Ilustre clero (...)».

<sup>26</sup> Según el Fuero, capítulo IV, título 26, los eclesiásticos no podían entrometerse en lo temporal, de formar parte de Juntas, Diputación o cualquier otro organismo. El pueblo que nombrara a un sacerdote como su representante sería multado con una elevada suma.

<sup>27</sup> Lasala, Fermín. Duque de Mandas. Una agrupación bascongada de 1820 a 1850. Tolosa, 1884, pp. 12-13.

<sup>28</sup> Ibid., pp. 13-14.

<sup>29</sup> Según el discurso pronunciado por Luzuriaga ante las Cortes el 5 de octubre de 1839, en la discusión sobre los Fueros tras el convenio de Vergara, la deuda provincial estaba siendo puntualmente pagada por las corporaciones forales. El mismo Luzuriaga, liberal-progresista, se inclinó por conservar el Fuero del aspecto económico y administrativo, pues claro que al País Vasco, «le horrorizaría que el Estado entrara allí con todo su aparato fiscal de delegados, interventores, inspectores, recaudadores, agentes de apremios, etc., etc. Y para obviar ésto, Luzuriaga proponía que la aportación de Vascongadas y Navarra a las cargas públicas se hiciera por encabezamiento, o sea, fijándoles un cupo a entregar, cuyo importe ellas recaudarían a su arbitrio». (*Carlistas, moderados y progresistas*, pp. 192-193, de José Múgica).

## APENDICES

## I

*Dictamen de la Comisión y Loando formada por los Sres. Garay, Cevallos y Romanillos, sobre los Fueros de las Provincias Vascongadas, que se remitió a los Sres. Ministros del Consejo de Estado, el 19 de agosto de 1820*

La Comisión se ha enterado de éste grave, y voluminoso expdte. que pasa el secret<sup>a</sup> de Hacienda, para que el Consejo consulte a cerca del establecimiento de este ramo en las Provincias Vascongadas y Navarra; en las cuales por sus fueros, y privilegios, ninguna de las reglas con que aquel ramo se manejaba en las demás provincias, se conocían por no haber en ellas renta de Aduanas, Tabaco, Sal, papel sellado, ni otras gabelas con que contribuían a los gastos públicos las demás Provincias de la Monarquía. Bien meditado todo éste cúmulo de expdtes. y papeles que se acompañan la comisión no puede dejar de decir que mayor trabajo le ha costado su lectura, y enterarse de ellos, que le costará dar su dictamen. En efecto la infinidad de expedientes, representaciones consultas e informes de que consta al de que el Consejo acaba de oír la relación, se reducen a una lucha continúa y mal dirigida, entre el Gobierno, y sus agentes y aquellas provincias, queriendo el 1.º establecer como era debido, el sistema general que regía en toda la Monarquía, y las Provincias substraerse de él, por decirse opuesto a los fueros y libertades, y sobre todo a su provecho. Si la Comisión se detubiera en demostrar los daños que se han ocasionado a la Nación de ésta fatál conducta, no haría otra cosa, que repetir, lo que tantos otros han dicho, y poner delante del *Gobierno y del Consejo*, la triste historia de los errores y debilidades de unos y de las cabilosidades y mala fe de los otros. Sería además inoportuna semejante esposición porque las circunstancias han variado, y ya no se esta en el caso de discurrir a cerca de la razón, del derecho de la convivencia, no de los perjuicios que se puedan seguir de mantener a las Provincias exentas en sus privilegios, o de igualarlas con las demás de la Monarquía. Si esta discusión interesante ha ocupado por tantos años al Gobierno del Rey, al de dichos paises; la publicación y el restablecimiento de la constitución política de la Monarquía, aceptada y jurada con entusiasmo en ellos; nos libran felizmente de ella, y nos ponen en estado de partir de un centro comun, que ya no debe ofrecer dificultades, a no ser que la mala fe, la ignorancia, o la cabilosidad, las quisiesen oponer como en otras cosas. Establecida por la ley fundamental la igualdad de derechos así entre Indivs como entre Provincias, nada hay mas que hacer, que ponerla luego en execucion en todas partes, haciendo desaparecer con la devida firmeza, y sabiduria, esas distinciones odiosas, que oponían una barrera de separación, entre los sudditos de un mismo Gobierno e Individuos

de una misma familia. Mucho habemos echo hasta ahora, trabajando por la felicidad de la Nacion sobre esta base solida y conocida, pero la obra quedaria bien imperfecta si todavia se conservara bajo ningun pretexto la mas ligera sombra de desigualdad, y distinción. O el nuebo sistema es util, o perjudicial a la Nación, o Provincias exentas. Si lo primero todo el tiempo qe se tarde en establecerlo, es perdido para el bien. Si lo segundo esto es, si hay algun perjuicio por la perdida de algunos privilegios; la utilidad general es la suprema ley a qe todos se deben sugetar. Las Provincias exentas lo deben hacer con tanto mas gusto, quanto qe si algo pierden por este lado (qe es dudoso) lo ganan sin duda alguna por otros muchos y la Nacion de qe son miembros por todos. Establecida ya en toda la Monarquia la constitucion ¿Substiran por mas tiempo, esos cordones de guardas, esas Aduanas, esos rexistros y detenciones casi en el centro territorio Español, qe tantos daños causan al comercio de las Provincias internas como de las mismas Vascongadas, a los viajeros y traginantes? ¿Sustiran la injusta obligacion impuesta a las Provincias mas pobres de la Monarquia, Castilla la Vieja y Aragon, de sacrificarse para mantener las obligaciones militares de las Provincias exentas hasta ahora? ¿Sufriran todas las de España un aumento en sus tributos, (ya excesivos) y qe aquellas Provincias nada contribuyan para hacerse los mas llevaderos, al paso qe ellas no se libertan de gravisimas contribuciones municipales, mas fuertes acaso, qe las qe deberian pagar unidos con sus hermanos?

En un pais la qe tiene establecido un gobierno libre, y en cuya representacion han tomado parte con tanto gusto, es llevado el momento en qe deben desaparecer sin perder ninguno, tales monstruosidades e injusticias. Porque asi como la representacion nacional es una, uno el Rey, y unas las leyes, unos deben ser tambien los derechos y obligaciones de los que hasta ahora se han creido exentos de ellos. El havitante de aquellos paises qe casi ha sido considerado como extranjero, y por eso en sus fronteras, se pusieron Aduanas y Resguardos y por eso ningun puerto havilitado habia en sus costas para el Comercio de America, deben ya disfrutar los beneficios de la Union, sin estorbos sin derechos, ni rexistros, y sin resguardos, qe a cada paso estafan y detienen al comerciante de buena fe y al viajero pacifico, devando libre al infame contravandista; los frutos de la peninsula y sus artefactos deben llegar a las Provincias imposibilitadas hasta hoy de recibirlos sino muy sobrecargados, sin mas gravamen qe los portes y los de aquellas y los generos ultramarinos qe entren por los puertos habiendo pagado los derechos de Aduana establecidos, vendran a surtir las Provincias interiores, sus hermanas, por caminos libres y desembarazados de estorbos y no como hasta ahora por el vil del contrabando, qe tantos daños causa a la agricultura e industria nacional por los inmensos depositos de qe estan llenas aquellas Provincias, cuyos fueros no parecen qe se han sostenido cor tanto calor sino para destruir la industria y agricultura Española, fomentar la extranjera y atacar en su raiz (porque no hay peor enemigo qe el domestico) los ramos mas productivos de la Hacienda publica cuyos resultados habian de ser necesariamente recargar con nuebos impuestos a los demas subditos contribuyentes, si la Comision quisiera manifestar al Consejo y este al Rey los debiles fundamentos en qe estriban tales monstruosidades no necesitaban mas qe reproducir el luminoso informe dado en 2 Abril de 1819, por la Junta creada en 6 de Noviembre de 1815, para examinar el origen de estos abusos

y en el qual con la mayor copia de doctrina, autoridades y razones, se rebaten cuantos argumentos han echo el interes privado y la cabilosidad para sostenerlos. Pero por fortuna no estamos en este caso, porque la Constitucion jurada en Navarra y Provincias Vascongadas ha decidido la question y por consiguiente toda es asombrosa reunion de papeles qe era menester seis meses para enterarse de ellos, ya es del todo inutil, y ya no se debe tratar de otra cosa sino de los medios de executar y de llevar adelante el sistema general y uniforme de Hacienda qe se establezca para todas las Provincias sobr lo cual dira ahora su dictamen la Comisión. (Archivo Histórico Nacional. Legado 96. Hacienda de Provincias).

## II

### *Reacción de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la contribución directa e indirecta asignada a Guipúzcoa para el 2.º año económico.*

Diose cuenta de las Reales órdenes relativas a la asignación de los contingentes tanto de la contribución territorial como de la indirecta pagaderas por esta provincia del presente año económico: Al mismo tpo. volvió la Diputación Provincial de fixar su atención en el decreto de las Cortes del nueve de noviembre del año último circulado a todos los pueblos el diecinueve del mismo mes por el cual se manda que no se grave con nuevas contribuciones a las provincias bascongadas y Navarra hasta que estén reelevadas de sus deuda pública; y viendo que este decreto de las Cortes no ha sido derogado por el Congreso nacional, antes bien fundándose todo el país en la justicia que le asiste, se halla en la firme convicción de que al presente no ha de pagar las contribuciones generales en su totalidad, a lo menos sin qe se deduzcan de ellas las cantidades necesarias para satisfacer los réditos decensos y de más obligaciones de la deuda pública a que se hallan constituidos por contratas vigentes, q. autorizan a los censuistas a usar de su acción en tribunales de justicia contra todos y cada uno de los pueblos: atendiendo al mismo a que el decreto posterior de las Cortes de veinticinco de junio último dejando en su observancia el de nueve de nove., no presenta el modo de reunir las cantidades necesarias para satisfacer los réditos de censos que esta provincia tiene contra sí, pues que no señala para esta sagrada obligación más arbitrios sino sólo los portazgos que en Guipúzcoa no llegan ni a un tercio del montamiento añal de los réditos de su deuda pública: convencida en fin de que aunque en Alava, Navarra y Vizcaya pueda haber bienes de más cantidad de la clase mencionada en el art. 3.º del mismo decreto de veinticinco de junio para satisfacer su respectiva deuda no existe en esta provincia casi fincas de dicha procedencia p. haberse enagenado por el Gobierno antes de la última guerra; y considerando finalmente de que el país se halla en la estrecha obligación de conseguir q. a los capitalistas se les paguen sus réditos con puntualidad pues que las contratas son recíprocamente obligatorias y que del establecimiento de las contribuciones generales territorial y de consumos, se sigue la abolición de los antiguos arbitrios provinciales por no ser justo que los pueblos de Guipúzcoa se vean recargados doblemente contra lo

mandado por las Cortes, y por no poder consentir la Diputación Provincial en que este país sufra duplicado recargo que en breve le dejaría arruinado, se determinó que se represente al gobierno expresando q. esta corporación faltaría a unos de sus primeros deberes y a la confianza que depositaron en ella sus comitentes, si antes de asegurar el pago del interés de la deuda pública de la provincia, pasase a terminar el trabajo de repartimiento de las contribuciones generales, que son bien grandes siendo la indirecta mucho más excesiva proporcionalmente en tanto grado que es imposible que ni para un sólo tercio sean bastantes todos los recargos que se puedan imponer sobre los artículos señalados y por lo mismo será preciso recurrir al medio gravoso de una contribución vecinal aún para la indirecta, motivos todos q. unidos a las novedades del estanco de tabaco y sal, establecimiento de papel sellado, del registro público, derecho de patentes... harán una impresión viva en el público debilitando necesariamente el amor a las nuevas instituciones. En situación tan sensible, no puede esta Diputación Provincial menos de manifestar al Gobierno que ingresando en las cajas del Erario público toda la contribución directa asignada a Guipúzcoa ha de quedar cedido a favor de ella el derecho de cobrar la contribución sobre consumos en esta provincia, a fin de q. pueda la Diputación valerse de este arbitrio para satisfacer los intereses de su deuda pública, sin necesidad de completar en el reparto esta imposición indirecta la suma total asignada a Guipúzcoa por no exasperar los ánimos, consiguiéndose de esta forma el fin propuesto por las Cortes de que no se haga la traslación del nuevo sistema de Hacienda de todas sus partes repentinamente y de un golpe, como el congreso nacional lo tiene reconocido.

Deseando la Diputación Provincial adquirir todos los datos posibles para proceder con el acierto a que aspira en el repartimiento de la contribución directa acordó que se pase oficio circular a todos los ayuntamientos constitucionales pidiéndoles q. para el día cuatro de septiembre próximo embien las rentas de precios urbanos, a fin de que se rebajen del estado territorial, y queda reducido a precios rústicos. (Archivo Provincial de Guipúzcoa. Actas de la Diputación Provincial de Guipúzcoa. Sesión del 22 de Agosto de 1821).

### III

*Contestación de la Diputación Provincial de Guipúzcoa a Real Orden, que rechaza las anteriores disposiciones de la D. P.*

Se leyó la Real Orden comunicada por el exmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda que dice así:

Recaudación: Subdivisión prima: Excmo. Sr.: El Rey se ha enterado de la esposición que en tres del corriente dirigió V. E. a este Ministerio con el fin de manifestar las razones que tiene esa Diputación provincial para suspender el repartimiento de la cuota correspondiente a esa provincia por la contribución de los cien millones sobre consumos, y teniendo S.M. en consideración que si en el de-

creto de las cortes del nueve de noviembre del año 1820 que cita V. E. como principal fundamento para aquella determinación le previno que no se grabase a las provincias bascongadas y Navarra con nuevas contribuciones hasta que estuviesen reelevadas de su deuda, el de veinticinco y veintinueve de junio del corriente fixan el primero los arbitrios para el pago de los intereses de dicha deuda y su total extinción y el segundo la cantidad en globo que deben pagar por este impuesto las bascongadas, encargando al Gobierno el señalamiento cada una de su respectivo cupo, sin admitir después reclamación alguna invadida, y anulan la disposición que sirve aora de apoyo a la pretensión de V. E. ha tenido a bien mandar que se realicen en esa provincia el reparto de la cuota de que se trata, para cuja designación concurrió V. E. por medio de su comisionado nombrado en virtud de la real orden de II de Julio último, como lo han verificado ya los de Vizcaya y Alava, sin embargo de hallarse en caso idéntico al que alega, para lo contrario esa de Guipúzcoa y como lo exigen imperiosamente las obligaciones que tienen que cubrir el Tesoro nacional, que cuenta en el presupuesto de sus recursos mente por hallarse todavía la provincia sin haverse reelevado de su deuda pública, y respecto a que establecido la contribución general no pueden soportar los pueblos el doble peso de los donativos primitivo y adicional ni es aora compatible su existencia, se determinó que se suspenda su cobranza desde el primero de enero en adelante, subsistiendo los arbitrios creados para el piadoso establecimiento de exósitos, por evitar a ellos penalidades consiguientes a la carencia de medios y que se manifieste la firme resolución de la diputación provincial de representar a las próximas cortes ordinarias y sostener el incontrastable derecho de los capitalistas, pidiendo que se releve a la provincia de su deuda pública, a satisfacción de los censoristas, a quienes enjuicia se les ha de pagar sus réditos con puntualidad. El Sr. diputado Dn. José M.<sup>a</sup> de Zabala expuso que estando hipotecado el donativo primitivo a favor de los capitalistas de este ramo y teniendo ellos derecho al producto de este arbitrio, no puede conformarse en que se suspenda la cobranza del donativo.

Siendo opuesto a los principios liberales el derecho de registro público y muy enorme y grabosa su exacción se determinó que se represente a las cortes ordinarias.

(Actas de la Diputación Provincial de Guipúzcoa. Sesión del 9 de diciembre de 1821. Archivo Provincial de Guipúzcoa).

## IV

### *Exposición de la Diputación Provincial de Guipúzcoa sobre lo exorbitante de la contribución de consumos.*

Al excmo. Señor secretario del Estado y del despacho de Hacienda: Excmo. Señor:

Una de las contribuciones que más agovian a los havitantes de esta provincia es la impuesta sobre consumos por decreto de las Cortes de 29 de junio último, y



ma' aplicada en sus efectos a este país. Los desagradables resultados q. la enorme cantidad ocasiona, asignada en dicha contribución, me obliga a recurrir oportunamente al Gobierno, con el importante fin de evitar agravios tan notorios, como los que ahora experimentan estos pueblos.

Puedo repetir mal aplicada, pues que a pesar de haber mandado las Cortes en el mismo decreto, que los arrendamientos sirviesen de base de reparto entre las provincias, y a pesar de haberse dirigido muy a tiempo la razón de los de Guipúzcoa, se experimentó un desvío bien reparable el no asignar según dicha base el contingente a este país.

Altamente perjudicada la provincia en aquel repartimiento, justo es que acuda al remedio sin aguardar ninguna excitación del Gobierno, acerca de que se le hagan observaciones para la contribución que sobre consumos intente proponer a las próximas cortes ordinarias. No se oculta a la ilustración del Gobierno que casi toda la población de Guipúzcoa se halla diseminada en caseríos aislados q. y que todas éstas familias de labranza viven fruglmente. Su limento gral. es el maíz, leche castaña y legumbres. Raras veces hacen uso del aceite: nunca comen carne, a no ser alguno mejor acomodado, q. mata una res al año para cecina o carne salada. Sólo los días festivos acuden a las poblaciones, y son pocos en comparación de la totalidad, quienes quedan a ver, y aún de estos cuando más medio cuartillo de vino; y el fin no usan de licores, ni gastan vinagre, sino cuando lo facultativos les mandan, durante sus enfermedades.

Sin embargo, a una población de 108.000 habitantes, que casi nada consume de los 5 artículos designados, en el mismo decreto se le ha impuesto la exhorbitante cuota de cerca de un millón de rs. que le cupo de los 3.069.322 designados a las tres provincias, cuando otras que tienen triple población y recursos no inferiores, no pagan tanto; distinción que pugna con los principios de justicia y equidad que deben ser la base de todo Gobierno representativo.

Tales son las causas q. han constituido casi a todos los pueblos de ésta provincia en el doloroso extremo de que no pudiendo reunir sus enormes contingentes sobre los artículos designados, hayan tenido que acudir al repartimiento vecinal, a esta ruinosa y detestable contribución, q. viene a ser dos veces directa, una por lo territorial y otra sobre consumos; recargo tan insoportable a la verdad que clamor incesantemente contra él todos los pueblos de Guipúzcoa.

Milita también la notable circunstancia de q. no produciendo este suelo ni vino, ni aceite y ni aguardiente, se conducen si se han de ver desde otras provincias, de que resulta que estén aquí a precios subidos, y se consuman en poca cantidad, respecto a las provincias productoras de dichos artículos.

Exigen, pues, imperiosamente los motivos particulares de esta provincia que si la desagran en la contribución sobre consumos, y que no se le imponga, sino la que corresponde, según los estados de arrendamiento de los expresados artículos de separarse de este principio será consiguiente la imposibilidad absoluta de satisfacerse, y el fundado descontento de todos los habitantes al palpar su inevitable ruina. Dios guarde V.E. (Archivo Provincial de Guipúzcoa. Copiador de la Diputación Provincial de Guipúzcoa. Sesión del 16 de febrero de 1882).

## V

*Repartimiento del segundo tercio de la cantidad de 1.089.000 reales vn. entre todos los pueblos de esta Provincia, rectificado con vista de los datos presentados a la Diputación provincial.*  
(A.P.D.G. Acta de la D.P. de Guipúzcoa. Sesión del 13 de febrero de 1822)

PUEBLOS	Cuota del 2.º trimestre rs. vn.	PUEBLOS	Cuota del 2.º trimestre rs. vn.
		<i>Suma de abajo ...</i>	
1. Abalcisqueta ... ..	2.418.	42. Hernani ... ..	4.388.
2. Albistur ... ..	4.232. 5	43. Hernalde ... ..	1.784.
3. Alegria ... ..	1.818.	44. Ibarra ... ..	1.327.
4. Alquiza ... ..	2.922.	45. Icazteguieta ... ..	1.007.
5. Alzaga ... ..	1.085.	46. Ichaso ... ..	3.789.
6. Alzo ... ..	2.453.	47. Idiazabal ... ..	4.494.
7. Amezqueta ... ..	3.637.	48. Irún ... ..	5.345.
8. Andoain ... ..	4.053.	49. Isasondo ... ..	2.418.
9. Anoeta ... ..	1.425.	50. Lazcano ... ..	2.574.
10. Anzuola ... ..	6.196.	51. Legazpia ... ..	4.030.
11. Arama ... ..	478.	52. Legorreta ... ..	2.821.
12. Arechavaleta ... ..	7.649.	53. Lezo ... ..	1.054.
13. Asteasu ... ..	7.718.	54. Lizarza ... ..	2.617.
14. Astigarraga ... ..	2.261.	55. Mondragon ... ..	6.285.
15. Astigarreta ... ..	1.243.	56. Motrico ... ..	5.176.
16. Ataun ... ..	6.115.	57. Mutiloa ... ..	1.874.
17. Aya con incl. de Elcano	9.941.	58. Olaverria ... ..	1.674.
18. Aizarnazabal ... ..	3.123.	59. Oñate ... ..	15.520. 6
19. Azcoitia ... ..	13.168.	60. Orendain ... ..	2.216.
20. Azpeitia ... ..	16.496.	61. Orío ... ..	1.121.
21. Baliarrain ... ..	1.007.	62. Ormaiztegui ... ..	2.167.
22. Beasain ... ..	4.969.	63. Oyarzun ... ..	7.169.
23. Beizama ... ..	2.793.	64. Pasages ... ..	161.
24. Belaunza ... ..	1.148.	65. Placencia ... ..	2.400.
25. Berastegui ... ..	3.705.	66. Regil ... ..	6.392.
26. Cegama ... ..	4.736.	67. Rentería ... ..	1.973.
27. Cerain ... ..	1.854.	68. Salinas ... ..	1.177.
28. Cestona ... ..	4.394.	69. San Sebastián ... ..	16.438.
29. Cizurquel ... ..	3.785.	70. Segura ... ..	2.895.
30. Deva ... ..	9.234.	71. Tolosa ... ..	15.862.
31. Eibar ... ..	5.691.	72. Urnieta ... ..	4.931.
32. Elduaien ... ..	1.165.	73. Usurbil ... ..	5.436.
33. Elgoibar ... ..	8.788.	74. Vergara ... ..	13.300.
34. Elgueta ... ..	7.470.31	75. Vidania ... ..	3.224.
35. Escoriaza ... ..	8.011.	76. Villabona ... ..	3.831.
36. Ezquioga ... ..	3.672.	77. Villafranca ... ..	2.480.
37. Fuenterrabía ... ..	3.224.	78. Villarreal ... ..	1.774.
38. Gainza ... ..	1.914.	79. Zaldivia ... ..	4.390.
39. Gaviria ... ..	4.335.	80. Zarauz ... ..	5.645.
40. Goyaz ... ..	1.017.29	81. Zumarraga ... ..	4.328.
41. Guetaria ... ..	2.521. 6	82. Zumaya ... ..	1.681.
	183.864.71		363.032. 9

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

### Abreviaturas usadas frecuentemente

- A.H.N.: Archivo Histórico Nacional. Madrid.  
 A.P.D.G.: Archivo Provincial de Guipúzcoa. Tolosa.  
 A.M.T.: Archivo Municipal de Tolosa. Tolosa.  
 D.S.C.: Diario de Sesiones de las Cortes.

### Fuentes documentales

1. A.P.D.G.:
- 1.1. Registro de Juntas Generales de Zarauz de 1819 y Diputaciones hasta el 25 de marzo de 1820.
- 1.2. Actas de la Diputación Provincial de Guipúzcoa. 1820-1823. Tres tomos.
- 1.3. Copiador de la Diputación Provincial de Guipúzcoa con los Excmos. Sres. Ministros.
- 1.4. Copiador de la Comisión de Hacienda.
- 1.5. Actas de la Comisión de Hacienda.
- 1.6. Sección I. Negociado 14. Legajo 51.  
 Sección II. Negociado 9. Legajos 56 y 57.  
 Sección III. Negociado 12. Legajos 12, 13, 14, 15, 29 y 35.
2. A.H.N.:
- Sección Estado: Legajo 96. Hacienda de Provincias.  
 Legajo 101, n.º 3, 21 y otros dos expedientes, sin especificar, sobre aduanas e intendencias.  
 Legajo 133, n.º 28 y 32.
- Sección Consejos: Legajo 51.554.  
 Legajo 12.228, n.º 17.
- Sección Hacienda: Legajo 1.388. Rentas de Aduanas en la Provincia de Cantabria. 1824.
3. Archivo Particular de Zavala:
- 3.1. Estado de los bienes raíces que en vida poseyó el Sr. D. Manuel José de Zavala, Conde de Villafuertes.
- 3.2. Carta del Consulado al Sr. Zavala, de 27 de enero de 1823, para liquidar la deuda del Consulado.
4. A.M.T.:
- 4.1. Documentos de las Actas de la Villa. Año 1822, n.º 85, fols. 190-251.
- 4.2. Acuerdos del Ayuntamiento Constitucional de Tolosa. Año 1821, n.º 82, fol. 53.

- 4.3. Documentos de Actas de la Villa. Enero-Abril 1823, n.º 85 y 86, fols. 293-314.
- 4.4. Sección C. Negociado 7. Serie 2. Libro 1. Expediente 2.  
Serie 1. Libro 1. Expediente 1.
- Sección E. Negociado 5. Serie 2. Libro 1. Expediente 2.  
Serie 3. Libro 1. Expediente 5.
- Negociado 7. Serie 4. Libro 1.

### Bibliografía y fuentes impresas

- Anasagasti, Fr. Pedro de. *Violentos atropellos e incendios en Aránzazu en 1822*. Boletín de la R.S.V.A.P. Año XIX. 1963.
- Areilza, José M.<sup>a</sup> *Bilbao en 1822*. Boletín de la R.S.V.A.P. Año I. 1945.
- Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria. 1808-1869*. Madrid, 1973.
- Bascon, Francisco. *Historia de la Revolución de las Provincias Vascongadas y Navarra*. Traducido al español por Víctor Luis Gaminde. 1838. San Sebastián, 1973.
- Canga Arguelles. *Diccionario de Hacienda*. Tomos I y II.
- Caro Baroja. *Los Vascos*. Madrid, 1971.
- Carr, Raymond. *España 1808-1936*. Barcelona, 1970.
- Celaya Olabarrí, Pedro. *Eibar. Síntesis de monografía histórica*. San Sebastián, 1970.
- Comellas, José. *El trienio constitucional*. Madrid, 1973.
- Comellas, José. *Los realistas en el trienio constitucional*. Pamplona, 1958.
- D.S.C. Legislatura de 1820. Tomos I, II y III.  
Legislatura de 1821. Tomos I y II.  
Legislatura de 1821-1822. Tomo I.  
Legislatura de 1822. Tomos I, II y III.
- Eco de Padilla, El. N.º 92, 96, 104, 106 y 110.
- Fernández de Pinedo, Emiliano. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. 1100-1850*. Madrid, 1974.
- Fernández de Pinedo, Emiliano. *La desamortización en Vascongadas, en Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona, 1974.
- Fontana, Josep. *Hacienda y Estado en la crisis final del antiguo régimen español: 1823-1833*. Madrid, 1973.
- Fontana, Josep. *La quiebra de la monarquía absoluta. 1814-1820*. Barcelona, 1971.
- García Venero, Maximiano. *Historia del nacionalismo vasco*. Madrid, 1969.
- Gil Novales, Alberto. *Las Sociedades Patrióticas. 1820-1823*. Tomos I y II. Madrid, 1975.
- Gonzalo Anés. *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, 1970.
- Gorosabel, Pablo de. *Bosquejo de las Antigüedades. Gobierno, Administración y otras cosas notables de la Villa de Tolosa*. Tolosa, 2.<sup>a</sup> edición, 1956.
- Guiard, Teófilo. *Historia de la Noble Villa de Bilbao*.
- Jiménez de Aberásturi. *Agricultura y minería en el Valle de Oyarzun a principios del XIX*. Boletín de la R.S.V.A.P. Año XXIX. 1973.
- Lasala, Fermín. *Una agrupación bascongada de 1820 a 1850*. Tolosa, 1884.
- Montoya, Pío de. *La intervención del clero vasco en las contiendas civiles. 1820-1823*. San Sebastián, 1971.
- Múgica, José. *Carlistas, moderados y progresistas*. San Sebastián, 1950.
- Otazu y Llano, Ramón de. *El igualitarismo vasco: Mito y Realidad*. San Sebastián, 1973.
- Torrás Elías, Jaume. *En torno a la política tributaria de los gobiernos del trienio constitucional*. Moneda y Crédito. Madrid, 1972. Volumen II, n.º 122.